



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 7 de abril de 2022	Sesión 28 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 7 de abril del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia sanitaria. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

20

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.** 26

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 26

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire. **Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 30

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 36

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y LEY DE PLANEACIÓN

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y de la Ley de Planeación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.** 39

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.	52
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores independientes. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	56
 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada María Asunción Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, para dictamen.	61
 ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.	65
 REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
De la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	67
 CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.	70
 SE DECLARA EL 11 DE ENERO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1	
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto	

por el que se declara el 11 de enero como Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 73

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 75

INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA "A LOS MÁRTIRES DE LA MEDICINA EN MÉXICO"

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados la leyenda "A los Mártires de la Medicina en México". **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 80

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 102 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 83

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 390 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Justicia, para dictamen, la porción respectiva.** 89

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la porción respectiva.** 94

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 100

CÓDIGO DE COMERCIO

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 106

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Marcia Solórzano Gallego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 108

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 111

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 120

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 124

LEY DE VIVIENDA

De las diputadas Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 129

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Carmen Rocío González Alonso y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 133

SE DECLARA EL 19 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

De la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Nacional del Interés Superior de la Niñez. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 136

APÉNDICE II

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE SALUD

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Salud, para dictamen.** 141

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Eliseo Compeán Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 147

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto

de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.	151
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
Del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.	156
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en materia de recarga artificial de acuíferos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.	158
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.	161
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Del diputado Jorge Triana Tena y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	165
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	170
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
De la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.	173

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Esther Berenice Martínez Díaz y del diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 178

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 184

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 222 y 223 y adiciona un artículo 246 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 187

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de igualdad y paridad de género en los debates. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 190

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Del diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 197

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 67

y 68 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 201

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 204

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 209

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Sonia Rocha Acosta, los diputados José Elías Lixa Abimerhi y Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 212

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Héctor Israel Castillo Olivares y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 216

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 223

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. de la Ley

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 226

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Berenice Montes Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 230

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.** 233

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 235

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para opinión.** 242

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 246

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 252

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Moisés Ignacio Mier Velazco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 254

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA ZONA FRONTERIZA DE CHIAPAS

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la Guardia Nacional, a fortalecer las labores de seguridad pública y prevención del delito en la zona fronteriza de Chiapas. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 254

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A APLICAR LA VACUNA PFIZER A NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a adquirir y aplicar la vacuna Pfizer a niñas y niños de 5 a 11 años de edad contra el Virus SARS-CoV-2. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 255

RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo relativo a la conmemoración del Día Mundial de la Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 256

EXHORTO A LA CONTRALORÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE SUS TRABAJADORES

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Contraloría de esta soberanía, a realizar diversas acciones para el mejor cumplimiento de la declaración de situación patrimonial y de intereses de sus trabajadores. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 259

EXHORTO AL GOBIERNO DE JALISCO, A ESTABLECER PROTOCOLOS Y MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE

Del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco, a establecer protocolos y mecanismos que permitan salvaguardar el medio ambiente y que incentive la sustentabilidad del estado. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 261

EXHORTO A LA COLEGISLADORA A DICTAMINAR LA MINUTA EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CD-LXIV-I-2P-050

De la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Colegisladora, a continuar el proceso legislativo y dictamine la minuta en materia de pensiones alimenticias con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 263

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A FORTALECER SU MARCO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS Y PROTOCOLOS PARA INTERVENIR EN LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a fortalecer su marco de actuación mediante el diseño de estrategias y protocolos para intervenir en la función de protección ambiental. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 265

EXHORTA A LA CONAVIM, A HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE LAS RECOMENDACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS DECLARATORIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN DIVERSOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS

De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conavim, a que en coordinación con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y municipios en los que se han declarado Alertas de violencia de género contra las mujeres, hagan públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 269

EXHORTO A LA JUCOPO A DESAHOGAR LOS ACUERDOS CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la

Jucopo de esta soberanía, a desahogar los acuerdos de este órgano con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República. **Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 273**

SE PUBLIQUE UN NUEVO ACUERDO RESPECTO A LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la SHCP, a publicar un nuevo acuerdo respecto a los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 274**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 7 de abril de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia sanitaria, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

5. Que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

7. Que reforma y adiciona los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

8. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores independientes, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Asunción Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, para dictamen.

10. Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

11. Que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

13. De Decreto por el que se declara el 11 de enero como Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

14. Que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

15. De Decreto para inscribir en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados la leyenda "A los mártires de la Medicina en México", a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

16. Que adiciona los artículos 102 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Justicia, para dictamen, la parte que le corresponde.

18. Que reforma y adiciona los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la parte que le corresponde.

19. Que adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

21. Que adiciona los artículos 34 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Marcia Solórzano Gallego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

22. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

24. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por las diputadas Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. De Decreto por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Nacional del Interés Superior de la Niñez, a cargo de la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Salud, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Eliseo Compeán Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

30. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal, suscrita por los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

31. Que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

32. Que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en materia de recarga artificial de acuíferos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

33. Que adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del

diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.

34. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, suscrita por el diputado Jorge Triana Tena y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas, suscrita por los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

38. Que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

39. Que reforma los artículos 222 y 223 y adiciona un artículo 246 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

40. Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de igualdad y paridad de género en los debates, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

41. Que reforma el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona los artículos 3o., 67 y 68 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

43. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

44. Que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

45. Que deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta, José Elías Lixa Abimerhi y Jorge Arturo Espadas Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputada Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

46. Que adiciona el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el diputado Héctor Israel Castillo Olivares y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

47. Que adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

48. Que reforma el artículo 60. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

49. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Berenice Montes Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

51. Que reforma y adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

52. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para opinión.

53. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

54. Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

55. Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Moisés Ignacio Mier Velazco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a la Guardia Nacional, a fortalecer las labores de seguridad pública y prevención del delito en la zona fronteriza de Chiapas, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a adquirir y aplicar la vacuna Pfizer a niñas y niños de 5 a 11 años de edad contra el Virus SARS-CoV-2, a cargo de la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, relativo a la conmemoración del Día Mundial de la Salud, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta, a la Contraloría de esta soberanía, a realizar diversas acciones para el mejor cumplimiento de la declaración de situación patrimonial y de intereses de sus trabajadores, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco, a establecer protocolos y mecanismos que permitan salvaguardar el medio ambiente y que incentive la sustentabilidad del estado, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Colegisladora, a continuar el proceso legislativo y dictamine la Minuta, en materia de pensiones alimenticias con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050, a cargo de la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a fortalecer su marco de actuación mediante el diseño de estrategias y protocolos para intervenir en la función de protección ambiental, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conavim, a que en coordinación con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y municipios en los que se han declarado Alertas de violencia de género contra las mujeres, hagan públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a desahogar los acuerdos de este órgano con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la SHCP, a publicar un nuevo acuerdo respecto a los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, a cargo de la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quintus, 10 Sextus y 10 Séptimus de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, mediante resolución de fecha 21 de septiembre del 2021, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de mayo de 2018.

El artículo 10 Bis de la Ley General de Salud a la letra señala:

“**Artículo 10 Bis.** El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.”

El trabajo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consistió en resolver si las normas impugnadas que reconocen el derecho del personal médico y de enfermería a la objeción de conciencia son respetuosas o no del derecho de protección a la salud de las personas.

Los **resolutivos** que emitió la Suprema Corte de Justicia disponen lo siguiente:

“**Primero.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

Tercero. Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia.

Cuarto. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y exhortó al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en su resolución.

El argumento de fondo que determino el pleno es que, la ley impugnada no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial, el derecho a la salud, siendo esta la razón por la cual los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deciden establecer en su sentencia los lineamientos mínimos que debe contener el ejercicio de la objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería.

Agustín Antonio Herrera Fragosó señala que la objeción de conciencia: “es el juicio reflexivo de valores morales, por medio del cual una persona distingue desde su intimidad, desde su interior, lo positivo y lo negativo, es decir, el bien del mal, lo correcto y lo incorrecto, lo honesto o deshonesto, la conducta ética y moral, de la conducta sin ética e inmoral.”¹

“En este contexto, el pensamiento contemporáneo llama objeción de conciencia a la negación de determinada persona de acatar una conducta ordenada por la ley, argumentando motivos de conciencia, cuyo fundamento se apoya generalmente en derechos humanos, documentos deontológicos y éticos, consagrados en documentos normativos internacionales.”²

Por su parte, Rafael Navarro Valls y Javier Martínez Torróñ definen “la objeción de conciencia como el rechazo del

individuo por motivos de conciencia a someterse a una conducta que, en principio, sería jurídicamente exigible (ya sea que provenga de una norma, contrato, mandato judicial o administrativo) cuya pretensión es motivada por razones axiológicas -no meramente psicológicas- de contenido primordialmente religioso o ideológico, ya tenga por objeto la elección menos lesiva para la propia conciencia, entre alternativas previstas en la norma, el eludir el comportamiento contenido en el imperativo legal o la sanción prevista por su incumplimiento, o incluso, aceptando el mecanismo represivo, lograr la alteración de la ley que es contraria al imperativo ético.”³

En este tenor, es importante aclarar que, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su carácter de accionante, como el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideraron que la norma contenida en el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud es inválida por encontrarse regulada de manera deficiente, pero ambas reconocieron expresamente la existencia del derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería, en los siguientes términos:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en el escrito de demanda de acción de inconstitucionalidad, de fecha 11 de junio de 2018, que presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del decreto por el que se adicionó el referido artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, con la que se integró el ya mencionado expediente 54/2018, reconoció expresamente la existencia del derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería, de la siguiente manera:

(...) IX. Introducción.

De forma preliminar, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) estima necesario precisar que **la presente impugnación no se realiza en demérito de la objeción de conciencia. Es decir, este organismo nacional de ninguna forma se opone a la regulación del ejercicio de objeción de conciencia.** Sin embargo, estima que dicha regulación debe realizarse dentro del estricto respeto al marco constitucional y convencional existente, de modo que no se altere el trazo del diseño del sistema constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales.

Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la existencia del derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería en sus

sesiones de fechas 13, 20 y 21 de septiembre de 2021, como se puede verificar en la versión taquigráfica de la última de estas sesiones, en donde el ministro Luis María Aguilar Morales, quien se encontraba a cargo de la ponencia del proyecto de sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, declaró lo siguiente:

“Señor ministro Aguilar Morales: Gracias, señor ministro presidente. Por virtud de la decisión alcanzada en la sesión de ayer, en la que por mayoría de ocho votos se aprobó declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, creo que es necesario agregar este considerando de efectos. Debo además señalar que —como lo manifesté en la sesión anterior— me parece que **existe un consenso —sin duda— en torno a reconocer que el personal médico y de enfermería, que integra el Sistema Nacional de Salud, cuenta con el derecho de libertad religiosa, biológica [sic] y de conciencia del que deriva la objeción de conciencia y que les permite excusarse de realizar aquellos procedimientos sanitarios que se opongan a sus principios religiosos o ideológicos.** Estos principios fueron —ya— aprobados en un considerando votado por separado, como principios que derivan del derecho constitucional a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión.”

En este orden de ideas, los propios ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, reconocieron que el derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encuentra su justificación en la propia Constitución, particularmente en los artículos 1o., 5o. y 24 que consagran los derechos humanos a la igualdad; el principio pro persona; la no discriminación motivada por la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; la libertad de trabajo; y la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, como una forma de concreción de esos derechos.

Dichos artículos de forma genérica señalan lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con

los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

(...)

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

(...)

A lo anterior, se adhieren además, lo dispuesto en los artículos: 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, III de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), que consagran las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión a favor de cualquier persona, incluyendo el personal médico y de enfermería, como se muestra a continuación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a **la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;** este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento de conciencia y de religión;** este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(...)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de **profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.**

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”

Artículo 12. Libertad de conciencia y de religión:

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de conciencia y de religión.** Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

(...)

Como podemos observar, la objeción de conciencia no es una figura creada de manera autoritaria o sin sustento, ya que es la propia Constitución y los documentos Internacionales los que le reconocen y le brindan al personal médico y de enfermería la posibilidad de ejercer su derecho a excusarse de realizar los procedimientos sanitarios que se opongan a sus

principios éticos, ideológicos o religiosos, siempre y cuando el ejercicio de ese derecho cumpla con los límites que la propia Constitución impone, el tema en cuestión es que estos límites no fueron legislados de manera particular en la Ley General de Salud, pero sí existen y es correcto y obligatorio acogerlos ahora en la Ley secundaria.

Estamos ante un tema de gran trascendencia por su posible impacto en el paciente, por lo cual, debe ser atendido con máxima cautela y firmeza ya que, la objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería además de poder involucrar derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y las personas gestantes, también puede aludir otros derechos ya adquiridos como: los trasplantes de sangre o de órganos, los procedimientos quirúrgicos, el servicio militar en tiempos de guerra, los cuales, también deben ser salvaguardados.

Coincido con los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que no debemos dejar que la ley y menos en un caso tan importante como el que se expone, quede a una interpretación efímera o como un ministro lo señaló como “un cheque en blanco,” ya que por su propia naturaleza debe estar alineada al respeto de los derechos fundamentales tanto del personal médico como de las enfermeras, pero sobre todo, de los usuarios de los servicios de salud, por ello, resultaría oportuno que en su momento la Secretaría de Salud federal emita una norma oficial mexicana en la que regule de manera más técnica las definiciones aplicables, así como, el procedimiento a seguir para el ejercicio de la objeción de conciencia por parte de los médicos y enfermeras, salvaguardando en todo momento los derechos ya adquiridos en favor de las personas, a fin de que sea más precisa su aplicación y sus objetivos.

En suma, lo que se propone en la presente iniciativa es incorporar a la Ley General de Salud por lo menos los siguientes lineamientos que permitan la mejor interpretación del ejercicio de objeción de conciencia por parte del personal médico y enfermeras, y que a la vez se salvede el derecho a la salud de todas las personas.

Lo que se plantea es:

- a) Incorporar como un derecho a favor del personal de salud, el poder ejercer objeción de conciencia cuando el acto o conducta que se le solicite sea contraria a sus convicciones éticas, morales o religiosas.

- b) Establecer el procedimiento que se seguirá, cuando un prestador de servicios de salud ejerza su derecho a ejercer su objeción de conciencia.
- c) La creación de un padrón de médicos y enfermeras no objetores de conciencia.
- d) Garantizar en todo momento la salvaguarda del derecho a la salud, especialmente en casos médico - quirúrgicos agudos.
- e) Establecer la prohibición de medidas de carácter punitivo o de restricciones laborales a causa de haber ejercido el derecho de objeción de conciencia.
- f) La creación de una norma oficial mexicana por parte de la Secretaría de Salud en materia de objeción de conciencia sanitaria.
- g) Prever la armonización de las leyes, en las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México.

Los legisladores estamos obligados a velar por un servicio de salud que sea digno, de calidad, seguro, accesible e igualitario; de ninguna forma podemos ponderar un derecho que implique anular los derechos adquiridos por las personas.

La finalidad de esta propuesta, además de dar cumplimiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es admitir el reconocimiento al derecho de objeción de conciencia por parte del personal médico y enfermeras; establecer sus limitantes; así como, la salvaguarda de los derechos fundamentales de toda persona como los derechos a la protección de la salud, autonomía, derechos sexuales y reproductivos, derechos de igualdad y no discriminación de todas las personas entre otros derechos ya adquiridos por las personas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quintus, 10 Sextus y 10 Séptimus a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adicionan los artículos 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quintus, 10 Sextus y 10 Séptimus a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 10 Ter. El personal de salud tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia, cuando el acto o conducta que se le solicite sea contraria a sus convicciones éticas, morales o religiosas.

Artículo 10 Quáter. En caso de objeción de conciencia sanitaria:

I. El prestador de los servicios de salud que sea objetor de conciencia, deberá informarlo inmediatamente a su superior jerárquico por escrito; exponiendo claramente sus razones o motivos.

II. El prestador de los servicios de salud informará al paciente o a su familiar.

III. La Institución de Salud reasignará al paciente con un prestador de los servicios de salud del mismo establecimiento, que no sea objetor de conciencia, salvaguardando en todo momento el derecho a la salud.

Las instituciones públicas de salud deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia, para garantizar la oportuna prestación de los servicios, especialmente aquellos que sean de emergencia.

IV. En caso de que la institución de Salud no cuente con personal no objetor de conciencia capacitado para la intervención requerida, se deberá trasladar al paciente inmediatamente a la Institución de Salud más cercana que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, protegiendo en todo momento la salud del paciente.

Artículo 10 Quintus. La Secretaría de Salud creará un padrón de personal médico y enfermeras no objetores, a fin de garantizar el derecho a la salud bajo los principios de calidad, accesibilidad, seguridad e igualdad.

Artículo 10 Sextus. No procede la objeción de conciencia sanitaria en los casos médico-quirúrgicos agudos que pongan en peligro la vida, una función o un órgano del paciente y que requieran atención inmediata.

Artículo 10 Séptimus. Quedan prohibidas todas las medidas de carácter punitivo o que tengan por efecto una restricción en el acceso, permanencia o ascenso laboral,

con motivo del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día natural siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para emitir la norma oficial mexicana en la que establezca de manera técnica el procedimiento a seguir para el ejercicio de la objeción de conciencia sanitaria por parte de los prestadores de los servicios de salud, salvaguardando en todo momento los derechos ya adquiridos en favor de las personas.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, tendrán un plazo de 180 días naturales, para armonizar sus leyes con lo dispuesto en el presente decreto, contados a partir de la fecha de entrada en vigor el mismo.

Cuarto. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

Notas

1 Herrera Fragoso Agustín Antonio. Objeción de conciencia sanitaria. Editores de Textos Mexicanos. 2019. Página 8.

2 *Ibidem*.

3 Cónfer Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia. 2012. 2ª edición. México Porrúa-lustel, página 37.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo 2022.— Diputado César Agustín Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo no remunerado incluye una amplia gama de tareas, tales como la limpieza y el mantenimiento del hogar, la preparación de alimentos, la realización de compras, y el apoyo en tareas de higiene personal, educativas, de cuidado y de acompañamiento. Se caracteriza por realizarse a puerta cerrada, lo que ha contribuido a que sea una ocupación invisible, difícil de medir y de controlar. Las estadísticas son difusas y con frecuencia no cuentan a quienes trabajan por hora o por día, a quienes no estén registradas en la seguridad social, a las migrantes indocumentadas, ni a las niñas y niños que trabajan ocultos sin tener la edad permitida por la ley.¹

Además de las tareas domésticas, las mujeres también se desempeñan en el cuidado de otras personas con mucha mayor frecuencia que los hombres. Las mujeres cuidan sin paga a bebés, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad. El total de horas que las mujeres dedican al cuidado de integrantes del hogar equivale a más de tres jornadas de trabajo remunerado a la semana.²

Conforme a datos de la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT) 2019, del tiempo total de trabajo a la semana, de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país sin que medie pago alguno por ello,³ incluyendo el trabajo doméstico, de cuidados y no remunerado. Esta forma de desigualdad estructural dificulta su participación en el empleo, por lo que pone en riesgo su autonomía económica; en otras palabras, impide que las mujeres cuenten con suficientes ingresos propios para satisfacer sus necesidades básicas de manera independiente.⁴

Conforme a datos del Observatorio de Igualdad y Género para América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), indica que en México las mujeres destinan en promedio, 42.6 horas semanales de trabajo no remunerado.⁵

América Latina se caracteriza por mantener una injusta organización social de los cuidados. Las responsabilidades de los cuidados están distribuidas desigualmente. Responden a un modelo familiar, con una participación limitada del Estado, con una oferta de mercado limitada y segmentada y con una provisión comunitaria insuficiente y segregada. Además, en el seno de los hogares, y como consecuencia de la división sexual del trabajo, las mujeres asumen o se les impone el rol de cuidadoras.⁶

Esta mayor sobrecarga de trabajo de cuidados en las mujeres deriva del estereotipo de las habilidades naturales de las mujeres para los cuidados, patrones culturales patriarcales, la estratificación socioeconómica de la región y la falta de oferta de servicios públicos de calidad hacen que esta realidad impacte en mayor medida a los hogares de menores ingresos. Estos encuentran más dificultades para decidir cómo organizar los cuidados, al no poder comprar en el mercado bienes y servicios que permitan aliviar la carga de trabajo doméstico y de cuidados.⁷

En adición a lo anterior, las mujeres que trabajan en el empleo doméstico tienen menores posibilidades de ejercer el

derecho a la libertad sindical, el derecho de asociación y el derecho a la negociación colectiva, ya que su lugar de trabajo está ligado regularmente a su alojamiento y alimentación. Asimismo, no pueden fácilmente medir el valor de sus contribuciones ya que los cuidados implican una dimensión afectiva intangible que hasta ahora no se refleja en los contratos de trabajo ni en las remuneraciones. En tercer lugar, la llegada de mujeres migrantes que se van sumando a la oferta de mano de obra en este sector muchas veces presiona a la baja los salarios. A pesar de que hay países que han impuesto normas al respecto, las especificidades de este sector no son propicias a ofrecer la protección jurídica necesaria para hacer efectivas estas libertades.⁸

Si bien internacionalmente se han adoptado convenios y tratados para regular el trabajo doméstico, tales como el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México el 3 de julio de 2020, no siempre resulta efectivo. Al respecto, Uruguay es el país con mayor cobertura en el sistema de seguridad social de la región (cerca de 70 por ciento con afiliación al Banco de Previsión Social). Entre los países con cobertura más baja (inferior a 10 por ciento) se encuentran Bolivia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú.⁹

En el caso de México, al cuarto trimestre de 2019 se estimó que aproximadamente 2.4 millones de personas se dedican al trabajo del hogar de manera informal, lo que representa 96.7 por ciento de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5 por ciento son asalariados informales, 3.1 por ciento son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0 por ciento son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En la Bancada Naranja advertimos la necesidad imperante que resulta reformar la Ley Federal del Trabajo para prever de forma clara y expresa los derechos y obligaciones de personas empleadoras y personas trabajadoras domésticas, particularmente el derecho al fondo de retiro; es decir, la necesidad de poner al centro a las personas trabajadoras domésticas, y sus causas al frente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, y por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se reforman los artículos 331, 338, 339 y 340, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331. [...]

Asimismo, se consideran Personas trabajadoras del hogar temporales, aquellas personas que de manera ocasional trabajen para diferentes personas empleadoras en la realización de actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar por la cual reciben una remuneración.

Artículo 338. Las Personas trabajadores del hogar temporales gozarán del derecho a un seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, bajo los principios de solidaridad, eficiencia, sostenibilidad, participación y obligatoriedad.

Las personas trabajadoras del hogar podrán gozar de este derecho a partir de los 65 años cumplidos.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a un retiro digno, en condiciones de dignidad; y, será equivalente al monto mensual del salario mínimo vigente. Para recibir el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las personas trabajadoras del hogar deberán acreditar que realiza o realizó, de manera remunerada, actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 331, y demás aplicables de esta Ley.

Artículo 339. El Fondo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se financiará a través de un Fondo para Garantizar el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de las Personas Trabajadoras del Hogar, que es un fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco del Bienestar, el cual fungirá como institución fiduciaria, mismo que formará parte de la Federación, cuyos recursos deberán ser utilizados cuando ocurra, el cual tendrá como objeto garantizar un seguro de retiro, cesantía en edad avanzada

y vejez de las personas trabajadoras del hogar temporales, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 340. El patrimonio del Fondo para Garantizar el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de las Personas Trabajadoras del Hogar se constituirá por:

I. Los recursos provenientes del gasto programable de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y,

II. De las donaciones o aportaciones de cualquier tipo, provenientes de personas físicas o morales, sin que estas sean consideradas como fideicomisarios o fideicomitentes sobre el patrimonio del fondo; y

III. De las aportaciones voluntarias de cada trabajador.

El monto de recursos que, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, se destinen al Fondo, se calculará y depositará en el Fideicomiso, acorde con los tiempos determinados por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público en su respectivo Reglamento y con base en las cifras preliminares con que cuente.

El Fondo deberá sujetarse en todo momento de conformidad a los principios y criterios establecidos en el artículo 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, a los señalados en el artículo 70 fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se reforman los incisos b), c) y d) del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. a III. [...]

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) . [...]

b) **En 2 por ciento al Fondo para Garantizar el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de las Personas Trabajadoras del Hogar establecido en la Ley Federal del Trabajo.**

c) En un **64 por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y

d) En un **9 por ciento** a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

V. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá establecer los criterios para que las personas trabajadoras del hogar comprueben que tienen como única fuente de ingresos, la remuneración obtenida por la realización de actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar.

Tercero. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los reglamentos correspondientes para adecuarse a lo establecido.

Cuarto. Una vez aprobado el presente decreto, las aportaciones al Fondo para Garantizar el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de las Personas Trabajadoras del Hogar se realizarán en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

Quinto. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su reglamentación.

Notas

1 OIT, La mano invisible del trabajo doméstico, 20 de julio de 2011, recuperado el 17 de noviembre de 2021 de

https://www.ilo.org/americas/oficina-regional/direcci%C3%B3n-regional/WCMS_178360/lang-es/index.htm

2 Conapred, Ficha temática Discriminación en contra de mujeres, 14 de junio de 2021, recuperada el 17 de noviembre de 2021 de

http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FichaMujeres_14junio2021.pdf

3 Inegi, Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo (ENUT) 2019, recuperado el 17 de noviembre de 2021 de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

4 Conapred, Ficha temática Discriminación en contra de mujeres, 14 de junio de 2021, recuperada el 17 de noviembre de 2021 de

http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FichaMujeres_14junio2021.pdf

5 Observatorio de Igualdad y Género para América Latina y el Caribe, de la CEPAL, Tiempo total de trabajo, América Latina (16 países): Tiempo promedio destinado al trabajo remunerado y no remunerado de la población de 15 años de edad y más, por sexo, según país, último período disponible (Promedio de horas semanales)

<https://oig.cepal.org/es>

6 Cepal, La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes, XIV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2020, p. 144, recuperado el 17 de noviembre de 2021 de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf

7 Ídem, p. 146

8 Ídem, p. 155

9 ONU Mujeres, Trabajadoras remuneradas del hogar en América Latina y el Caribe Frente a la Crisis del Covid-19, recuperado el 17 de noviembre de 2021de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/trabajadoras_remuneradas_del_hogar_v11.06.20_1.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máinez (rúbrica).»

Se turna las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La mejora de la calidad del aire es uno de los retos más importantes a nivel global, y en México no es la excepción. Debido a eso, a lo largo de los años, se han implementado acciones y programas para reducir las concentraciones de los principales contaminantes del aire, sin embargo, dichos esfuerzos no han sido suficientes para mitigar en su totalidad la contaminación del aire que a diario provoca diversos problemas en nuestro país.

De acuerdo a la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, estableció que México generó en 2019, 737 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂), que es el principal causante del calentamiento global, lo que nos coloca entre los

13 países más contaminantes del planeta.¹ Asimismo, el costo total por el agotamiento y degradación ambiental fue de 1 billón de pesos, equivalente a 4.5 por ciento del producto interno bruto (PIB), según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).²

Por su parte, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda), ha informado que en México mueren 32 mil personas cada año por causas ocasionadas a la mala calidad del aire.³

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que la contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública y la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de problemas para la salud, tales como infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales y cáncer de pulmón, las cuales afectan en mayor proporción a población vulnerable, niños, adultos mayores y mujeres.⁴

Es así que resulta importante destacar que la mejora de la calidad del aire es fundamental para la mitigación del cambio climático, por lo que la reducción de las emisiones contaminantes mejorará a su vez la calidad del aire y la protección de la salud de las personas.

II. Una de las razones más importantes por la que las ciudades mexicanas son de las más contaminadas en el mundo, es por la falta de políticas de movilidad sustentables que garanticen un aire limpio.

Tan sólo en 2018, el sector transporte se convirtió en la principal fuente de emisiones en México, responsable de 18 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y 22 por ciento del carbono negro, de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Inegi), por lo tanto, lo que lo posiciona como un sector potencial para la mitigación.⁵

Por ejemplo, en algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México, las emisiones generadas por vehículos, representan hasta 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.⁶

La ONU Hábitat ha evidenciado que, para atender la movilidad urbana, se ha destinado por varios años la mayor

parte de los recursos públicos a la construcción de infraestructura vial en beneficio del transporte en automóvil privado, lo que ha agravado aún más el problema incrementando los niveles de contaminación ambiental y auditiva que afectan la salud.⁷

Hoy en día México enfrenta diversos retos generados por la congestión vial, los altos costos de movilidad, pérdidas de tiempo en traslados, invasión de espacios públicos, hechos viales, contaminación del aire, inseguridad y rechazo al transporte público por ser inseguro, ineficiente y no sustentable.

Es por eso que según el Banco Mundial, la movilidad activa o no motorizada puede representar una forma de transporte para mejorar la calidad de vida de las personas, debido a que genera un medio ambiente sano, mismo que puede estabilizar el cambio climático en las ciudades mediante la disminución del uso intensivo de combustibles fósiles, la reducción de las emisiones masivas de gases de efecto invernadero, así como la contaminación atmosférica ocasionada por el parque vehicular automotor.⁸

Asimismo, con la reducción del número de vehículos particulares en circulación se disminuiría la concentración de material particulado fino (PM2.5) y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del transporte, así como las altas concentraciones de dióxido de carbono (CO2) que provocan la reducción de la fotosíntesis en las plantas, proceso por el cual se purifica el aire de las ciudades.⁹

Por otro lado, la electromovilidad, misma que se traduce como la utilización de vehículos eléctricos, representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y que contribuye a reducir las emisiones contaminantes a través de la utilización de fuentes renovables, por lo que promover el uso de tecnologías eléctricas en los distintos medios de transporte e implementar políticas públicas que fomenten la viabilidad de esta tecnología es fundamental.

III. Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 4 (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹⁰

Por su parte, la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, elaboró un informe, en el que aborda el derecho a respirar aire puro y describe los efectos negativos de la contaminación en el disfrute de los derechos humanos, destacando las obligaciones de las autoridades; las buenas prácticas y recomendaciones que se podrían estudiar e incluir en un plan de acción a nivel nacional sobre la calidad del aire.

Dentro de este estudio, se destaca:

1. Dar prioridad a inversiones en la seguridad de peatones, ciclistas y transporte público rápido, y dejar en segundo término la infraestructura para los vehículos privados.
2. Incorporar vehículos más limpios, reforzando las normas de emisión y las normas de consumo energético.¹¹

Asimismo, es necesario recordar que México es parte de una serie de instrumentos, acuerdos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, que con base en el artículo 1o. de la Constitución, para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹²

Uno de los acuerdos internacionales al cual México pertenece, es el Acuerdo de París, mismo que es un tratado internacional jurídicamente vinculante, que busca que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, y fue en abril de 2016 que a través del Senado de la República, México ratificó el compromiso de que 35 por ciento de la energía generada para 2024, y 43 por ciento para 2030, sería limpia,¹³ asimismo, se comprometió

a reducir 25 por ciento de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de contaminantes climáticos de vida corta, es decir 22 por ciento de GEI y 55 por ciento de carbono negro.¹⁴

El objetivo principal del Acuerdo de París, es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1.5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales, y para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.¹⁵

Es por eso que implementar acciones, estrategias y políticas en materia de movilidad en México, pueden ayudar a fortalecer el cumplimiento de los compromisos planteados por las partes en virtud del Acuerdo de París.

Finalmente, la Bancada Naranja considera fundamental que dichas políticas públicas, estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad deben ser impulsadas por parte de los tres órdenes de gobierno, para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire con un enfoque de promoción a la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables y con eso reconocer que el respirar aire limpio representa uno de los elementos vitales del derecho humano a un medio ambiente sano.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se reforma la fracción I, se adiciona la fracción VI y se recorren los subsecuentes al artículo 2; se adicionan las fracciones XVI y XXX, y se recorren las subsecuentes en su orden al artículo 3; se adiciona la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes al artículo 7; se reforma el inciso E de la fracción II, y la fracción IX al artículo 8; se reforma el inciso F de la fracción II y la fracción VI al artículo 9; se reforma la fracción I y el inciso J al artículo 22; se reforma el artículo 26; se adiciona la fracción VII al artículo 27; se reforma la fracción VI al artículo 28; se adiciona la fracción XXIV al artículo 30; se reforma la fracción XXII al artículo 32; se reforma la fracción II y el inciso A al artículo 34; se reforma la fracción VI al artículo 64; se reforma la fracción II al artículo 67; se reforma la fracción III al artículo 82; y se

reforma la fracción X al artículo 102, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para **prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación al cambio climático mediante la disminución** de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

II. a V. (...)

VI. Promover la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VII. a IX. (...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. (...)

XVI. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y bienes mediante el uso de vehículos eléctricos, entendidos como aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno o más motores eléctricos.

XVII. a XXIX. (...)

XXX. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXXI. a XLIV. (...)

Artículo 7. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XXIII. (...)

XXIV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad

activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte con menor costo ambiental con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire;

XXV a XXIX. (...)

Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a II. (...)

a) a d) (...)

e) Infraestructura, transporte y **movilidad** eficiente y sustentable;

f) a j) (...)

III. a VIII. (...)

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero **mediante del impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado; con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire;**

Artículo 9. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a II. (...)

a) a e) (...)

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable, **público y privado, con menor costo ambiental; y la movilidad activa o no motorizada** en su ámbito jurisdiccional;

III. (...)

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático **mediante el impulso de la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, público y privado con base en evidencia científica y territorial para garantizar la mejora en la calidad del aire;**

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; **calidad del aire;** preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) a i). (...)

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado; **y el impacto de la movilidad activa o no motorizada y electromovilidad para el mejoramiento de la calidad del aire;**

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a XIII. (...)

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, **el derecho al medio ambiente**, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. a VI. (...)

VII. Impulsar la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y el transporte eficiente y sustentable, para garantizar la mejora en la calidad de aire.

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

(...)

I. a V. (...)

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; y **medidas para fomentar la movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad;**

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. a XXIII. (...)

XXIV. Incluir medidas de calidad del aire en la planificación del transporte a nivel municipal con medidas para movilidad activa o no motorizada, señalando los beneficios adicionales para la salud y la reducción del cambio climático.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a XI. (...)

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; **así como impulsar la movilidad activa o no motorizada;**

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. (...)

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte y **Movilidad:**

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de **movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad**, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. a V. (...)

VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte y **movilidad**, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. (...)

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte y **movilidad**, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. a II. (...)

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable, **movilidad activa o no motorizada y electromovilidad;**

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a IX. (...)

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución

de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; **así como el impulso de la movilidad activa o no motorizada;**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Redacción. “México está entre los 13 países más contaminantes del planeta” Excelsior. Recuperado de:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-esta-entre-los-13-paises-mas-contaminantes-del-planeta/1474683>

2 Cantillo, Paulo. “Degradación del medio ambiente equivale al 4.57% del PIB de México”. Dinero en Imagen. Recuperado de:

<https://www.dineroenimagen.com/economia/degradacion-del-medio-ambiente-equivale-al-457-del-pib-de-mexico/139519>

3 CEMDA. “Calidad del aire”. Recuperado de:

<https://www.cemda.org.mx/calidad-del-aire/>

4 OMS. “Calidad del aire” Recuperado de:

<https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire>

5 Kardoza, Kenia. “Electromovilidad: Un Camino a Seguir para Mejorar la Calidad del Aire Oportunidades y Retos”. Alliance México. Recuperado de:

<https://iki-alliance.mx/electromovilidad-un-camino-a-seguir-para-mejorar-la-calidad-del-aire-oportunidades-y-retos/>

6 Onu Habitat. “Contaminación, automóviles y calidad del aire”. Recuperado de:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

7 Ídem

8 SMIA. “Movilidad sostenible: beneficios para el ambiente de la ciudad y la prevención frente al Covid-19” Recuperado de:

<https://smia.munlima.gob.pe/novedades/movilidad-sostenible-beneficios-para-el-ambiente-de-la-ciudad-y-la-prevencion-frente-al-covid19>

9 Ídem.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 CEDH. “Cartilla sobre el derecho a respirar aire puro”. Recuperado de: Cartilla-dh-a-respirar-aire-puro.pdf

12 CNDH. “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”. Recuperado de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>

13 Los compromisos climáticos de México. WRI. Recuperado de:

<https://wrimexico.org/news/los-compromisos-climáticos-de-méxico>

14 Artículo “México ratifica el Acuerdo de París sobre el cambio climático”. IMCO. Recuperado de:

<https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/>

15 Redacción “¿Qué es el Acuerdo de París?” Onu Habitat. Recuperado de:

<https://onuhabitat.org.mx/que-es-el-acuerdo-de-paris>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada **Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia en contra de las mujeres es uno de los fenómenos más graves por los cuales atraviesa la población de nuestro país, ya que limita y menoscaba el desarrollo de la vida de la sociedad, generando condiciones que vulneran los derechos de millones de mujeres día a día.

Actualmente, con base en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), llevada a cabo en 2016 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), 66 de cada 100 mujeres mexicanas han sufrido violencia de cualquier tipo al menos una vez en su vida; y el 33 por ciento de las mujeres ha sufrido violencia por parte de agresores diferentes a su pareja en los últimos 12 meses.

El 40 por ciento de las mujeres de 15 años o más sufrió violencia emocional por parte de su pareja, el 21 por ciento sufrió violencia económica y el 18 por ciento sufrió violencia física. La violencia sexual es el único rubro donde no predomina la pareja como agresor, sin embargo, todavía el 7 por ciento de las mujeres sí experimentó agresiones sexuales por parte de su pareja.

Con respecto a la brecha salarial podemos destacar que las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a lavar ropa, limpiar la casa, llevar a los hijos e hijas a la escuela o cuidar a los abuelos. Al año las mujeres

acumulan un promedio de 40 días destinados en totalidad a realizar estas actividades por las que no reciben remuneración alguna. La media para los hombres es de 16 días, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado en los Hogares del Inegi estimó que durante el 2018 el mercado hubiera tenido que desembolsar poco más de 4 billones de pesos si todo el trabajo que realizan las mujeres en sus casas les fuera pagado.

Con base en información del Coneval, en promedio, la brecha salarial para la población de entre 15 y 24 años de edad llega a ser de hasta 12 por ciento, pero se profundiza en cuanto las mujeres entran en la edad de maternidad, aunque no lo sean, en esta edad de 24 a 44 años la brecha salarial promedio asciende a 21 por ciento.

Destacando algunos datos para ilustrar de mejor manera la violencia de género en nuestro país, se nos revela la urgencia de atender dicho fenómeno. Cabe resaltar, que las mujeres que viven en las comunidades y pueblos indígenas se encuentran doblemente expuestas dadas las condiciones de rezago económico y social en las que se desenvuelven.

Cuando nos referimos a mujeres indígenas, este panorama es aún más grave. Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de la mujer es degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas.

La Endireh de 2016, de acuerdo con el tipo de violencia, refiere que el 45.5 por ciento de mujeres indígenas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de violencia emocional a lo largo de toda su vida, 32.6 por ciento de mujeres indígenas han sufrido violencia física, 29.6 por ciento de este sector ha sufrido violencia sexual y el 26 por ciento ha sufrido violencia económica o patrimonial.

Poner un alto a la violencia en contra de las mujeres corresponde a políticas públicas transversales que abonen en el reconocimiento de los derechos, la aplicación de equidad y paridad sustantiva para disminuir la brecha de desigualdad y la violencia de cualquier tipo, como lo son la sexual, la física, la emocional, la económica y la violencia psicológica, por ejemplo.

A raíz de la visibilización de la violencia en contra de las mujeres en México, se han implementado diversos avances institucionales y normativos en materia de género para erradicar la violencia en contra de las mujeres, algunos de los que podemos identificar son la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2007, por mencionar algunos.

Dichos avances institucionales y normativos han generado las bases para el adelanto de las mujeres hacia una vida libre de violencia. Especialmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se establecen mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar acciones en pro del reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres. Especialmente a través del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ya que a través de este mismo se materializa lo siguiente,

“Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.”

En el marco de la implementación de este programa, es importante conocer que ya se encuentran contemplados los principios de paridad y de no discriminación, de donde surge el Sistema y el Programa Nacional.

Con base en la fracción XIII del artículo citado anteriormente, podemos notar que será importante que las acciones para el diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a las víctimas.

Ahora bien, en el marco de la implementación de los refugios para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, podemos notar que les corresponde a los tres órganos de gobierno coordinar acciones tendientes a la creación, apoyo y operación de los refugios para mujeres víctima de violencia.

En el artículo 54 de la multicitada Ley se establecen las funciones de los refugios para las víctimas de violencia, que son:

“**Artículo 54.** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.”

Es importante resaltar la fracción VII del artículo 50, relativo a las acciones correspondientes a los municipios, que a la letra dice:

“**Artículo 50.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;”

Con base en el artículo citado anteriormente, se comprende que al municipio le corresponderá apoyar en la creación, operación y fortalecimiento de los refugios con base en el Capítulo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Actualmente en nuestro país, con base en el último Censo de Alojamientos de Asistencia Social del Inegi, existen 83 refugios con residencia para mujeres que sufren de violencia. Podemos destacar que están establecidas 1 en Aguascalientes, 8 en Baja California, 1 en Campeche, 5 en Coahuila, 1 en Colima, 3 en Chiapas, 8 en Chihuahua, 5 en Ciudad de México, 2 en Durango, 3 en Guanajuato, 1 en Guerrero, 1 en Hidalgo, 1 en Jalisco, 8 en estado de México, 2 en Michoacán, 2 en Morelos, 1 en Nayarit, 1 en Nuevo León, 2 en Oaxaca, 5 en Puebla, 1 en Querétaro, 2 en Quintana Roo, 1 en San Luis Potosí, 3 en Sinaloa, 3 en Sonora, 1 en Tabasco, 2 en Tamaulipas, 2 en Tlaxcala, 3 en Veracruz, 3 en Yucatán y 1 en Zacatecas.

Ahora bien, en nuestro país, el 75 por ciento de la población indígena se concentra en ocho entidades federativas: Oaxaca (24.4 por ciento), Chiapas (14.2 por ciento), Veracruz (9.2 por ciento), estado de México (9.1 por ciento), Puebla (9.1 por ciento), Yucatán (8.8 por ciento), Guerrero (5.7 por ciento) e Hidalgo (5.0 por ciento). Sin embargo, hay presencia de población indígena en todas las entidades de México. Muchos de los refugios para las mujeres que sufren de violencia están asentados en entidades federativas con una concentración alta de mujeres indígenas.

La atención integral brindada a las mujeres indígenas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres resultará favorable siempre y cuando se contemple la pluriculturalidad en la que se basa la composición de nuestra nación, por lo que atender desde una perspectiva de género y pluricultural todas las acciones tendientes resultará en el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

Como podemos notar, a pesar de que se contempla la no discriminación en los principios de las acciones emanadas de la LGAMVLV, no se contempla la composición pluricultural de la nación, generando la posibilidad de que las mujeres indígenas que sufren de violencia no se encuentren en

posibilidades de ser atendidas adecuadamente en los refugios.

La intención de este recurso legislativo versa en brindar atención en su lengua y con perspectiva pluricultural a las mujeres indígenas que sufren de violencia, al marco de los refugios para las mujeres víctimas de violencia.

Para ilustrar el objeto de esta iniciativa, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Texto Vigente	Propuesta de adición
Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:
I a IX ...	I a IX ...
(Sin correlativo)	En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de lenguas indígenas necesarias.

Por las razones expuestas anteriormente, someto a la consideración de esta asamblea a la presente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a IX. ...

En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de lenguas indígenas necesarias.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

-Informe del Inmujeres referente a los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamiento de Asistencia Social, 2015

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101267.pdf

-Censo de Alojamientos de Asistencia Social

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/217>

-Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, Al día: Las cifras hablan. Día internacional de los Pueblos Indígenas

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3652/AD-71.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022. — Diputada Anabey García Velasco (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y de Planeación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y de Planeación, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación, así como patrones atípicos de actividad y comportamiento.¹

El organismo apunta, que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo, ya que aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.²

Los trastornos del espectro autista pueden detectarse en la primera infancia; sin embargo, generalmente esta condición se diagnostica hasta mucho más tarde y en muchas ocasiones las personas que lo viven presentan afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, mientras que a nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.³

Se calcula que, a escala mundial, 1 de cada 160 niñas, niños y adolescentes vive con TEA y reconoce que su prevalencia es desconocida en muchos países de ingresos bajos y medios.⁴

En ese contexto, el organismo recomienda que una vez diagnosticado el TEA, es importante que se les ofrezca a la niña, niño o adolescente, así como a su familia, información y servicios pertinentes, derivación a especialistas y ayudas prácticas de acuerdo con sus necesidades y preferencias y con la evolución de estas.⁵

Asimismo, se hace especial énfasis de que las necesidades de atención de salud de las personas con TEA son complejas y requieren una serie de servicios integrados, que abarcan la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación, por lo que la atención multidisciplinaria resulta preponderante para su desarrollo.⁶

Finalmente, la ONU menciona que respecto a las causas que generan o son agentes de riesgo para vivir con TEA, se tiene que⁷

- La evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable la aparición de TEA.
- Los datos epidemiológicos disponibles demuestran de forma concluyente que no hay pruebas de una relación causal entre los TEA y la vacuna contra el sarampión, la parotiditis y la rubéola.
- No existe prueba alguna de que otras vacunas infantiles puedan aumentar el riesgo de TEA.
- Los exámenes de los datos sobre una posible asociación entre el riesgo de TEA y la presencia en las vacunas inactivadas del conservante tiomersal o de adyuvantes con aluminio han concluido firmemente que las vacunas no incrementan dicho riesgo.

2. Ante este panorama, como una acción para poner al centro de la agenda mundial la necesidad de que los Estados trabajen en favor de la inclusión de las personas con TEA, el 17 de diciembre de 2007, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Asamblea General, estableció el 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, de acuerdo con la resolución A/RES/62/139, mediante la cual invita a todos los Estados Miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente la conmemoración a este día con miras a aumentar la conciencia pública sobre el trastorno del autismo, siendo el color azul el que se ha adoptado para crear identidad y difundir las acciones de concientización del autismo en el mundo.⁸

Aunado a ello, la Asamblea General de la ONU, en la resolución 67/82, de fecha 12 de diciembre de 2012, *Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico, los trastornos del desarrollo y las discapacidades conexas*⁹

1. Alienta a los Estados miembros a ampliar el acceso a servicios de apoyo adecuados y a oportunidades para la inclusión y la participación en la sociedad, proporcio-

nando formación a los administradores públicos, los proveedores de servicios, guardadores, cuidadores, familiares y no profesionales, sobre las necesidades y los derechos de las personas con trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo;

2. Reconoce que a fin de elaborar y aplicar programas de intervención viables, eficaces y sostenibles para hacer frente a los trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo, se requiere un enfoque de desarrollo innovador e integrado que se centre, entre otras cosas, en

a) Aumentar la conciencia pública y profesional acerca de los trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo y reducir el estigma asociado con dichos trastornos;

b) Mejorar y aumentar la pericia de investigación y la prestación de servicios, inclusive mediante la colaboración internacional, impartiendo capacitación a los investigadores, los proveedores de servicios y los no profesionales en el diagnóstico y la intervención temprana en el sector de salud y otros sectores pertinentes;

c) Mejorar los programas educativos incluyentes adecuados para niñas, niños y adolescentes con TEA;

d) Poner de relieve las necesidades específicas de cada persona con TEA en todo un universo de diferentes características y experiencias, y

e) Crear mayor conciencia respecto de las ventajas de la inclusión en la sociedad de las personas con trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo mediante actividades ocupacionales y de esparcimiento.

3. Alienta a los Estados miembros a recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación desglosados, acerca de los trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo;

4. Exhorta a todos los Estados a que garanticen un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de la vida, y a que promuevan programas de formación profesional y desarrollo de aptitudes para las personas con TEA, de conformidad con la Convención

sobre los derechos de las personas con discapacidad y otras políticas locales, regionales y nacionales; y

5. Exhorta también a todos los Estados a que brinden a las personas con trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo la posibilidad de aprender habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

3. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud estableció en su resolución WHA67.8 de 24 de mayo de 2014, denominada *Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista (OMS)* que, reconociendo la necesidad de crear o fortalecer, según proceda, sistemas de salud que respalden a todas las personas con discapacidad o trastornos de salud mental o del desarrollo, sin ningún tipo de discriminación, se insta a los Estados miembros:¹⁰

1. A que reconozcan debidamente las necesidades específicas de las personas afectadas por trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo en los programas y políticas relacionados con el desarrollo en la primera infancia y la adolescencia, como parte de un enfoque integral para abordar los problemas de salud mental y los trastornos del desarrollo en la infancia y la adolescencia;

2. A que elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes y prevean recursos humanos, financieros y técnicos suficientes a fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, como parte de un enfoque integral para apoyar a todas las personas afectadas por problemas o discapacidades de salud mental;

3. A que apoyen la investigación y las campañas de sensibilización pública y en contra de la estigmatización, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

4. A que aumenten la capacidad de los sistemas de salud y de asistencia social, cuando proceda, para prestar servicios a las personas y las familias afectadas por trastornos del espectro autista u otros trastornos del desarrollo;

5. A que integren la vigilancia y la promoción del desarrollo del niño y el adolescente en los servicios de atención primaria de salud a fin de garantizar la detección y el tratamiento oportunos de los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, en función de las circunstancias nacionales;

6. A que reorienten sistemáticamente la atención de salud, de modo que, en lugar de atender al paciente en centros de estancia prolongada, se privilegien los servicios de base comunitaria no residenciales;

7. A que, cuando proceda, refuercen los diferentes niveles de infraestructura para una gestión integral de los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, que incluya atención, educación, apoyo, intervenciones, servicios y rehabilitación; 8) a que promuevan la difusión de prácticas óptimas y conocimientos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;

8. A que promuevan el intercambio de tecnología para prestar apoyo a los países en desarrollo a diagnosticar y tratar los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;

9. A que ofrezcan atención de salud y apoyo social y psicológico a las familias afectadas por trastornos del espectro autista, incluidas las personas con trastornos del espectro autista y trastornos del desarrollo y a sus familias en los regímenes de prestaciones por discapacidad, cuando existan y si procede;

10. A que reconozcan la contribución de los adultos afectados por los trastornos del espectro autista a la fuerza laboral, y a que sigan apoyando la participación de esos trabajadores en colaboración con el sector privado;

11. A que identifiquen y corrijan las disparidades en el acceso a los servicios de las personas con trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo;

12. A que mejoren los sistemas de información y vigilancia sanitarias a fin de recabar datos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo y a que como parte de ese proceso evalúen las necesidades a nivel nacional; y

13. a que promuevan investigaciones específicas para cada contexto sobre aspectos relacionados con la salud

pública y la prestación de servicios en relación con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, reforzando la colaboración internacional en materia de investigación para identificar las causas y los tratamientos.

4. En México, de acuerdo con la Facultad de medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, los trastornos del espectro autista se presentan en uno de cada 115 niñas y niños[1]. Así, de conformidad con esta cifra, se calcula que en México hay un total de 400,000 niñas, niños y adolescentes con TEA,¹² quienes al considerarse personas con discapacidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017,¹³ se enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo. Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su *Anexo Estadístico de Pobreza en México del Coneval 2010-2016*,¹⁴ señala que el 49.4 por ciento de las personas con discapacidad –alrededor de 4.3 millones de mexicanos– se encuentra en situación de pobreza.¹⁵
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.

- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.
- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

Asimismo, particularmente en cuanto al trastorno del espectro autista, tenemos las siguientes problemáticas:

- Falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales.
- La falta de información precisa sobre el número de casos existentes.
- La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a las familias.
- La ausencia de políticas y programas eficientes; y
- La escasez de personal capacitado en el adecuado manejo, integración e inclusión y atención de personas con TEA.

5. En virtud de este contexto y con la firme intención de atender las resoluciones internacionales y asegurar la inclusión de las personas con TEA, el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, conformada por 18 artículos divididos en Capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: De los Derechos y de las Obligaciones.

Capítulo III: De la Comisión Intersecretarial.

Capítulo IV: Prohibiciones y Sanciones.

Objeto de la ley

El objeto de este ordenamiento es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, como la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, así como las posibilidades de recreación y deporte, a través de la concurrencia de la federación, los estados, municipios y de la sociedad en general.

Lo anterior, debido a la necesidad de vincular la realidad social de las personas con autismo con los valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación, la autonomía, entre otros, teniendo como ejemplo diversas disposiciones de otros países en donde se reconocen, específicamente, los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Aspectos relevantes

a) Principios de la ley

I. Autonomía;

II. Dignidad;

III. Igualdad;

IV. Inclusión;

V. Inviolabilidad de los derechos;

VI. Justicia;

VII. Libertad;

VIII. Respeto;

IX. Transparencia; y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos.

b) Derechos de las personas con la condición del espectro autista

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la CPEUM;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados; y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad.

c) Sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista; y

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida.

d) La Comisión Intersecretarial

Se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y estará integrada por los titulares siguientes:

I. La Secretaría de Salud;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Secretaría de Gobernación; y

VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

La comisión contará con una secretaría técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la secretaría.

d.1) Funciones de la comisión

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente ley;

V. Proponer al Ejecutivo federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones;

VI. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo federal.

e) Funciones de la Secretaría de Salud

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento;

II. Vincular las actividades de los institutos nacionales de salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país;

III. Realizar campañas de información;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos; y

VII. Coadyuvar a la actualización del sistema de información.

f) Prohibiciones

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo su salud;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación;

IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral; y

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos.

g) Sanciones

Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

h) Transitorios

- Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.
- 6 meses para la expedición de las disposiciones reglamentarias por el Ejecutivo federal.
- 12 meses para la armonización legislativa por parte del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 12 meses para el diseño de políticas, programas y proyectos de investigación por parte del Consejo de Salubridad General.

6. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar.¹⁶

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas afirma que a lo largo de la historia se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, al suponerse que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente la comunidad.¹⁷

Lo anterior, entre otras razones, debido a que los estados no cuentan con mecanismos de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida y la infraestructura no se ajusta al diseño universal, aunado a que los recursos se invierten generalmente de manera directa en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente, lo que ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación.¹⁸

Sumado a las condiciones que viven las personas con TEA, a casi siete años de la publicación de la Ley General para la

Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, es importante hacer un corte en el camino y ver de qué manera podemos fortalecerá para que pueda contribuir de manera adecuada y cumplir su objeto.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 40¹⁹ que el país es una república federal, constituida por entidades federativas que tienen delegadas las funciones políticas que le son encomendadas por la población que las conforma y la federación sólo es el consenso de dichas funciones.²⁰

Así, la entidad federativa se ha definido como la “unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación. En los sistemas federales las entidades pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente, con un alto grado de autonomía, en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y, en cierta medida, en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables”.²¹

Debido a esa conformación, desde el punto de vista jurídico, en nuestro país existen diversos tipos de leyes:

- **Nacionales**, a partir de las que obliga tanto a la federación como a las entidades federativas y se coloca como una legislación única para todo el país (ejemplo: Código Nacional de Procedimientos Penales);
- **Federales**, que operan de manera exclusiva en el fuero federal y su alcance está limitado en aquellas materias que de conformidad con la Constitución federal son exclusivas de las entidades federativas;
- **Generales**, cuyas disposiciones obligan a los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal); y
- **Estatales**, que son de alcance estricto de una porción de territorio y en caso de ser producto del mandato establecido en una ley general, debe estar totalmente armonizada y adecuada para cumplir con su objeto.

Como se ha explicado, en México contamos con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual cuenta disposiciones que son enunciativas y las cuales, para cumplir su naturaleza, deben considerar directrices y acciones que sean base para que los tres órdenes de gobierno diseñen la política pública.

Asimismo, se observa que no se prevé en la ley la creación de un programa nacional en la materia, documento que es base para la coordinación y el diseño de cualquier política que se considere implantar de manera integral, pues es a través de ese documento que las autoridades del ámbito federal pueden conocer su ámbito de ejecución en el tema y sumar esfuerzos para la obtención de mejores resultados; y las autoridades estatales tendrán un marco de acción que podrán implementar en sus territorios.

Por ello se propone reformar los artículos 5, 7 y 8 de la citada ley general para enumerar las acciones que deberán realizar de manera coordinada los tres órdenes de gobierno, así como aquellas que deberán cumplir las autoridades federales y estatales para el cumplimiento de la legislación.

Asimismo, se reforma el artículo 14 y adicionan el artículo 3 y el capítulo II Bis, a través de los cuales se crea el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista, como el documento rector de la política pública en la materia.

8. Aunado a las reformas señaladas con anterioridad, es importante recordar que en México, la planeación se concibe como el medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país. El artículo 25 de la Constitución federal señala el fundamento de la obligación del Estado para llevar la rectoría del desarrollo nacional, la cual deberá realizar en términos reales mediante una planeación perfectamente definida, mientras que en el artículo 26 constitucional se prevé un sistema nacional de planeación, el cual tiene como objetivo lograr un crecimiento económico que impacte en el empleo y sobre todo logre una justa distribución del ingreso y la riqueza con la que cuenta el país, teniendo en cuenta que para una adecuada planeación se debe contar con la participación activa del gobierno, así como de los grupos sociales.²²

De acuerdo con la Ley de Planeación, se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.²³

En ese sentido, se deberán fijar los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados.

La ley establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, por lo que contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y determinará los instrumentos y responsables de su ejecución.

Para tal efecto, en el artículo 14 de la citada ley se dota a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de una serie de atribuciones en materia de planeación nacional, dado a que esta secretaría es la encargada de coordinar las actividades de planeación nacional del desarrollo, así como elaborar y someter a consideración del presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo,²⁴ entre las que destacan:

- Tomar en cuenta los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y
- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Como se lee, la ley hace referencia a que la SHCP debe tomar en cuenta los planteamientos realizados por las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y deja de lado el contenido de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y, por ende, a las personas que este marco jurídico tutela.

En esa virtud, se considera necesario, en el mismo sentido de las reformas descritas en el numeral anterior, que como una estrategia de perfeccionamiento del marco jurídico y de visualización de las persona que viven con TEA, reformar la fracción II del artículo 14 de la Ley de Planeación para establecer que la SHCP deberá tomar en cuenta en las acciones de planeación nacional, en el mismo sentido y alcance que la Ley General para la Inclusión de las Personas

con Discapacidad, a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Por lo expuesto y con fundamento legal en los artículos señalados en el proemio se presenta ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y de Planeación

Primero. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8 y la fracción I del artículo 14; y se **adiciona** la fracción XII Bis del artículo 3, el segundo párrafo y las fracciones I a XIV al artículo 5, las fracciones I a XIII al artículo 7, las fracciones I a XII del artículo 8, y el capítulo II Bis con sus artículos 11 Bis y 11 Ter, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Programa Nacional: Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XIII. a XIX. ...

Artículo 5. ...

Asimismo, deberán realizar, de manera concurrente las siguientes acciones:

I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta ley;

III. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan

la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta ley;

IV. Establecer políticas de fortalecimiento familiar;

V. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a las personas con la condición del espectro autista la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;

VI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente de respeto a la diversidad humana en las instituciones educativas;

VII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de las personas con la condición del espectro autista, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con la condición del espectro autista, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su condición;

IX. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa las personas con la condición del espectro autista en la toma de decisiones;

X. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de personas con la condición del espectro autista;

XIII. Garantizar la protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal **deberán**

I. Elaborar, consultar con las personas con la condición del espectro autista y organizaciones que las representan, coordinar y evaluar el programa nacional;

II. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

III. Elaborar, publicar y difundir estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con la condición del espectro autista, así como promover su realización;

IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con la condición del espectro autista;

V. Solicitar, recopilar, clasificar y analizar la información de las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley;

VI. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con la condición del espectro autista;

VIII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con la condición del espectro autista o sus familias;

IX. Desarrollar, en conjunto con las autoridades competentes, la creación y de normas oficiales mexicanas en materia de las personas con la condición del espectro autista, así como promover y evaluar su aplicación;

X. Realizar actividades de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con la condición del espectro autista;

XI. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con la condición del espectro autista;

XII. Impulsar la inclusión de las personas con la condición del espectro autista en la planeación nacional de desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera transversal; y

XIII Las demás que se establezcan en esta ley.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, **por lo que deberán**

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el programa nacional;

II. Elaborar el programa local para el desarrollo y la inclusión de las personas con la condición del espectro autista y participar en el diseño del programa nacional;

III. Fortalecer las instituciones públicas y privadas existentes que tengan trato con las personas con la condición del espectro autista;

IV. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura para las personas con la condición del espectro autista;

V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

VII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;

VIII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista, en la ejecución de los programas estatales;

IX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;

X. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;

XI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; y

XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta ley.

Capítulo II Bis

Lineamientos del Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo 11 Bis. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la comisión, participarán en la elaboración y ejecución del programa nacional.

Artículo 11 Ter. El programa nacional tendrá que cumplir los siguientes lineamientos generales:

I. Se deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el primer semestre del año posterior al cambio de administración federal y para su mayor difusión será publicado en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas;

II. Se deberá elaborar con base en los lineamientos establecidos por los instrumentos internacionales en la materia y esta ley;

III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de personas con la condición del espectro autista en los tres niveles de gobierno;

IV. Cumplirá la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;

V. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos los que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación; y

VI. En el proceso de elaboración y aprobación, deberán realizarse consultas previas y estrechas, en las que participen las personas con la condición del espectro autista, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, y las organizaciones de la sociedad civil que las representan, las cuales tendrán que ser accesibles y contar con los ajustes razonables necesarios que permitan su participación.

Artículo 14. ...

I. Coordinar y elaborar el programa nacional, así como las acciones y políticas públicas correspondientes en materia de la presente ley que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal, teniendo que dar el seguimiento correspondiente;

II. a VI. ...

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 14 de la Ley de Planeación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. ...

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del presidente de la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los

gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

III. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Segundo. La Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista contará con 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, por única ocasión, debiendo apegarse a lo establecido en la fracción I del artículo 11 Ter de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para la elaboración y publicación de los programas nacionales subsecuentes.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá dotar, a la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de los recursos presupuestales suficientes para que lleve a cabo, de manera accesible y con los ajustes razonables necesarios, las consultas previas y estrechas a las que se refiere la fracción la fracción VI del artículo 11 Ter de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Para ello, la comisión deberá entregar a la citada secretaría el proyecto que justifique el presupuesto solicitado.

Notas

1 Visto en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders#:~:text=Se%20calcula%20que%2C%20en%20todo,han%20registrado%20cifras%20notablemente%20mayores.> Consultado el 22 de marzo de 2022.

2 Ibídem.

3 Ibídem.

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Ibídem.

7 Ibídem.

8 Visto en

<https://www.un.org/es/observances/autism-day/background> consultado el 25 de marzo de 2022.

9 “Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico, los trastornos del desarrollo y las discapacidades conexas”. Organización de las Naciones Unidas. Resolución 67/82 aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 2012. Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 127 del programa.

10 WHA67.8 “Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista”. Organización Mundial de la Salud. 67.^a Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 19-24 de mayo de 2014.

11 Visto en

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html consultado el 25 de marzo de 2022.

12 Visto en

<https://www.yotambien.mx/actualidad/el-trastorno-del-espectro-autista-en-cifras-y-datos/> consultado el 25 de marzo de 2022.

13 Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

14 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

15 Aceves García Norma Angélica, C. (2019). Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión. Revista Nexos (agosto 4 de 2019), visto en Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión | (Dis)capacidades (nexos.com.mx)

16 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, observación general número 5 (2017), relativa al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, CRPD/C/GC/5, 27 de octubre de 2017.

17 *Ibídem.*

18 *Ibídem.*

19 **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

20 Camargo González, Ismael. “El régimen interior de las entidades federativas”, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, página 63.

21 Visto en

<<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94>>
Tomado el 11 de septiembre de 2021.

22 Coquis Velasco Francisco Javier, “Sistema Nacional de Planeación”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015. Pp. 203 y 204.

23 Artículo 3o. de la Ley de Planeación.

24 **Artículo 14.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

[...]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30, párrafo octavo y 40, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. En dicho decreto se ordenó la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el cual quedó integrado en fecha 10 de septiembre de 2013, cuando el Senado de la República ratificó los nombramientos de los comisionados propuestos por el Ejecutivo federal para integrar su órgano de gobierno y se designó al presidente del pleno de este instituto.

El IFT es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fija la ley en la materia y demás disposiciones legales aplicables. Tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de

las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.¹

Está conformado por el pleno, el cual está integrado por siete comisionados con voz y voto, una secretaría técnica, una autoridad investigadora y un centro de estudios. El instituto también está integrado por una coordinación ejecutiva, siete unidades y seis coordinaciones generales.²

A su vez, y de acuerdo con el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción XII, el IFT cuenta también con un órgano interno de control (OIC) cuyo titular es designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

El OIC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.³

En virtud de la reforma de 2013 antes mencionada, se adicionó al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el párrafo vigésimo cuarto, para fijar que:

“...La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados”.

Es así como esta disposición contiene una restricción, excepcional en nuestro derecho, y que aplica de manera única a los comisionados del IFT, a través de la cual les es impuesta la limitante para entrar en contacto con los representantes de los entes regulados y, el mandato para establecer en la ley las condiciones que dichas entrevistas deberán cumplir.

De esta manera, para dar cumplimiento a esto último, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), ha establecido las reglas de contacto a que deberán sujetarse los comisionados:

Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el titular del Órgano Interno de Control y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Los comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el pleno.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los comisionados en foros y eventos públicos.

El pleno establecerá en el estatuto orgánico las reglas de contacto aplicables a la Autoridad Investigadora y demás servidores públicos del Instituto”.

Como se observa, este artículo además de fijar las reglas de contacto para los comisionados determina en su último párrafo, una disposición que otorga facultades al pleno para establecer reglas de contacto para la Autoridad Investigadora y demás servidores públicos del Instituto.

Aunado a dicha disposición, la LFTR en su artículo 40, iguala las reglas de contacto del titular del OIC con las establecidas para los comisionados, tal como se advierte a continuación:

“Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados”.

Derivado de las disposiciones de los artículos 30 y 40 de la LFTR a que se ha hecho referencia con anterioridad, el Órgano Interno de Control del IFT, ha expresado la “necesidad de realizar una modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los numerales que establecen la obligación de acatar las reglas de contacto que, por disposición constitucional, deben observar los comisionados al frente del Instituto.⁴

Entre las consideraciones expresadas por el OIC para esta modificación se encuentran las siguientes:

“Considerando la autonomía y las facultades del OIC, es claro que su titular, no es un tomador de decisiones en materia de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión, como sí lo son los miembros del Pleno del Instituto, y que el titular del órgano de fiscalización puede requerir en ejercicio de sus facultades de investigación, entrevistarse o tener comunicación con alguna de las personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, a las cuales no deba acudir Comisionado alguno.

En este contexto, es claro que la realidad rebasa la norma, por lo que, a fin de dar combate frontal a la corrupción, antes de que el dinamismo operativo del OIC requiera en la esfera de su competencia entrar en contacto con una persona representante de los agentes económicos y no pueda hacerlo en el marco de la secrecía de una investigación, por tener que acatar las reglas de contacto establecidas para el IFT, resulta necesario adecuar la norma a fin de que la Titular del Órgano Interno de Control, no se encuentre obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En conclusión, las reglas de contacto del IFT al tener como fin la promoción de la competencia a través del actuar transparente y honesto de los Comisionados, salvaguardan desde su trinchera los intereses de la administración pública, sin embargo, dichas reglas de contacto, excediendo su objeto, constriñen al OIC en el ámbito de su competencia y lo orillan a incumplir con su fin de control y prevención de la corrupción, por lo que impiden a este Órgano, velar por la administración pública”.

Coincidimos con lo expresado por el OIC del Instituto en cuanto que las disposiciones de contacto establecidas en la Constitución para los comisionados, no deben extenderse hacia el titular de dicho órgano de control; tomando en consideración, además de las razones expresadas en supra líneas que la misma LFTR (artículo 81, último párrafo) fija la obligación de los servidores públicos adscritos al OIC, para desempeñar sus funciones regidos por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Es preciso notar también que, aunado a las atribuciones previamente mencionadas y que se encuentran establecidas en la LFTR, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (artículo 80), establece para el OIC, entre otras, la obligación de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de fondos y recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por su parte al titular del OIC le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: i) Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto, así como solicitar la colaboración y apoyo de otras autoridades o instituciones, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones, ii) Investigar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, iii) Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos

relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, así como la relativa a la declaración patrimonial y de intereses, incluyendo la de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos del declarante, y iv) Recibir denuncias e investigar las infracciones a las disposiciones que regulan las contrataciones públicas del Instituto por parte de los licitantes, proveedores o contratistas y resolver lo que en derecho proceda respecto de la existencia o no de presuntas infracciones a la normatividad y, en su caso, promover ante la autoridad competente el inicio del procedimiento respectivo.⁵

De lo anterior podemos observar que las atribuciones que les corresponden al OIC y a su titular, no se corresponden con la naturaleza de aquellas que deben atender los comisionados, ya que los primeros deben empeñar y dirigir sus esfuerzos al combate de la corrupción, a la rendición de cuentas y a la transparencia, como una forma efectiva del fortalecimiento de la legalidad.

Además, al tener autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, goza de facultades para regular los procedimientos que deberá atender para el desarrollo de sus atribuciones y de las actividades que atiende, sin depender de los criterios que rigen el comportamiento de los propios comisionados; ello con independencia de acatar las propias.

Los órganos internos de control son parte fundamental de la lucha contra la corrupción, al constituirse como entes eficientes y eficaces y cuya existencia ha permitido avanzar con el objetivo de erradicar este terrible mal en nuestro país; por lo que constreñir al OIC del Instituto Federal de Telecomunicaciones a acatar las mismas reglas de contacto que se fijan en la Constitución para los comisionados, no sólo rebasa los límites establecidos en la misma Carta Magna, sino que también detienen e imposibilitan el adecuado cumplimiento de sus fines en el control y prevención de la corrupción.

Claramente las disposiciones contenidas en los artículos 30, párrafo octavo y 40, párrafo primero de la LFTR, sobrepasan los límites impuestos por la propia Constitución, al extender las reglas de contacto fijadas de manera especial a los comisionados, para hacerlas aplicables también al Órgano Interno de Control, por lo que se propone su eliminación para hacerlas acordes con el texto constitucional.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 30, párrafo octavo; y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se reforman los artículos 30, párrafo octavo; y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

...

...

...

...

...

...

El pleno establecerá en el estatuto orgánico las reglas de contacto aplicables a la Autoridad Investigadora y demás servidores públicos del Instituto, **con excepción del titular del Órgano Interno de Control.**

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Estatuto Orgánico, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 Artículo 7. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2 Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/preguntas-frecuentes>

3 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 35.

4 Informe Anual de Resultados de Gestión 2021. Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. pág., 28

5 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, artículos 83, fracción III y 84, fracciones II, V y VIII.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, de la LXV Legislatura con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XVIII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores independientes y no sean menoscabados sus derechos laborales.**

Planteamiento del Problema

La Covid-19 ha causado bastantes rezagos durante estos últimos años en nuestra sociedad y en todo el mundo; repercutió en gran medida en la economía de miles de familias mexicanas que se vieron rebasadas por situaciones financieras extraordinarias y sobre todo con el cuidado de la salud, además que los agentes económicos se encuentran en momentos críticos, económicamente hablando.

El apoyo brindado a las empresas y a los trabajadores en época de pandemia fue prácticamente nulo en el 2020 para nuestro país. Esto contrasta con las políticas de países desarrollados e incluso de países latinoamericanos. En segundo plano, México tiene un mercado laboral sobre regulado, con muchos requisitos que los patrones deben de cumplir para poder emplear o despedir trabajadores legalmente.

Sin embargo, tras la llegada de la Covid-19 al territorio nacional, el empleo formal de miles de mexicanos se vio en la necesidad de cambiar para prevenir los casos de contagios en el país o bien en estas personas suscito la pérdida de su empleo, dejando varadas a miles de familias de su ingreso principal para subsistir, referente a esto En la primera mitad de 2020 se perdieron el equivalente a 400 millones de empleos a tiempo completo debido a la crisis de la Covid-19, un número mucho más alto que el previamente estimado, donde se registró una caída del 14 por ciento en las horas de trabajo a nivel mundial, de acuerdo con el sondeo hecho por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De acuerdo con el Observatorio de la OIT, se buscó la implementación de tres escenarios para la recuperación en el segundo semestre de 2020: uno neutro, otro pesimista y otro optimista. El resultado a largo plazo dependió de la trayectoria futura de la pandemia y de las decisiones políticas de los gobiernos.

-El modelo neutro se basó en un repunte de la actividad económica en línea con las previsiones actuales, el levantamiento de las restricciones en el lugar de trabajo y la recuperación del consumo y de las inversiones. Bajo esos supuestos, la disminución en la pérdida de horas de trabajo sería del 4,9 por ciento por ciento (equivalente a 140 millones de empleos a tiempo completo) en relación con el cuarto trimestre de 2019.

-El escenario pesimista asume una segunda ola de la pandemia y el regreso de las restricciones, lo cual ralentizaría

la recuperación de manera significativa. Como consecuencia se produciría un descenso de las horas de trabajo de 11,9 por ciento (340 millones de empleos a tiempo completo).

-El escenario optimista asume que las actividades de los trabajadores se reanudarán rápidamente, impulsando de manera significativa la demanda agregada y la creación de empleos. Con esta recuperación excepcionalmente veloz, la pérdida de horas de trabajo disminuiría hasta 1,2 por ciento (34 millones de empleos a tiempo completo).

Sin embargo, aunque la política de México se basó en un escenario optimista y se pudo abrir la actividad económica en un corto tiempo, aún se han presentado demasiada dificultad, como se han notado los contagios no paran y la priorización de conseguir un empleo seguro se ha vuelto casi nula, trayendo consigo un índice de desempleo mayor de lo esperado de acuerdo con los tres escenarios esperados.

Esta crisis ha dejado a México con menos y peores puestos de trabajo, la recuperación de los empleos es incierta, con respecto a las acciones tomadas que aún no son lo suficiente para volver a los niveles previos de la pandemia, pues aún quedan 2,1 millones de empleos por recuperar, según datos publicados este lunes por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); Si uno compara el momento actual con los meses más duros de confinamiento, de los aproximadamente 12 millones de puestos de trabajo destruidos durante el inicio de la pandemia, se ha recuperado la gran mayoría gracias a la reapertura de la industria y al levantamiento gradual de las restricciones.

En cambio, las repercusiones han sido efectos heterogéneos para diferentes poblaciones y agentes económicos. Por un lado, los trabajadores más jóvenes (de 15 a 29 años) fueron los que enfrentaron más despidos durante el confinamiento. Por otro lado, a medida que las reglas de confinamiento permitieron mayores oportunidades para obtener más empleos, los trabajadores más viejos (60 años o más) fueron los que no pudieron recuperar sus empleos en el sector privado formal.

En cuanto a salario concierne, los asalariados en los extremos, referentes a los que ganan solo un salario mínimo y esos que ganan 5 o más salarios mínimos, fueron los que más se vieron afectados por la crisis económica derivada del confinamiento. No obstante, la recuperación en los empleos formales solo ha sido para el extremo con mayor salario; es decir, para los trabajadores que ganan 5 o más salarios mínimos.

Por otro lado, las empresas formales que más han sido afectadas son las que se encuentran en medio de la distribución por tamaño. En otras palabras, las pequeñas y medianas empresas son las que se han visto más mermadas por la pandemia. Mientras tanto, las micro y las grandes empresas son las que han sorteado mejor la situación económica y por tanto se han recuperado más rápidamente.

Asimismo, no solo las empresas se ven afectadas en cambio en los sectores económicos de agricultura, minería y electricidad son los que menos se han visto afectados por la pandemia en cuanto a empleo se refiere, sin olvidar que los empleos en la industria de la construcción, así como servicios turísticos, son los que más han sufrido la crisis económica y donde se percata que los desempleados optan por otras actividades laborales.

Tras este planteamiento queda claro que la pandemia trajo consigo a falta de actividad económica, más que el riesgo de contagios, ocasionó una pérdida drástica en el empleo formal, donde incluso las mujeres se vieron más afectadas, creando el riesgo de que algunos de los modestos progresos en materia de igualdad de género alcanzados en las últimas décadas se pierdan y de que las desigualdades de género relacionadas con el trabajo se agudicen.

El grave impacto de la Covid-19 sobre las mujeres está relacionado con su representación mayoritaria, dado que representan siete de cada 10 trabajadores desempleados. De los 2,1 millones de empleos que no se han recuperado, 1,5 millones corresponden a mujeres y apenas 604 mil a hombres. En algunos de los sectores económicos más afectados por la crisis, tales como la hostelería, la restauración, el comercio y la industria manufacturera.

En vista a las situaciones presentadas con el nivel de desempleo y las crisis económicas que viven las familias del país, es fundamental que nuestra nación adopte las medidas necesarias para llegar a los siguientes puntos:

-Encontrar el equilibrio y la secuencia adecuados entre las intervenciones sanitarias y económicas, así como las intervenciones sociales y políticas con el objetivo de producir óptimos resultados sostenibles en el mercado de trabajo.

-Proteger y promover las condiciones de los grupos vulnerables, desfavorecidos y más afectados para que los mercados de trabajo sean más justos y equitativos.

-Fortalecer el diálogo social y el respeto de los derechos de los trabajadores.

Pese que la situación sanitaria se encuentra aún presente en el país, el mercado de trabajo ha comenzado a retomar a sus niveles de ocupación previos a la emergencia sanitaria, pero con una nueva configuración que se traduce en una mayor cantidad de personas trabajando por cuenta propia, en la informalidad, con bajos ingresos o sin prestaciones y contratos.

La consecuencia inmediata de la crisis de salud fue el desempleo masivo, especialmente en industrias consideradas 'no esenciales', que debieron cerrar para cumplir objetivos de mitigación del virus. Una vez abiertas las economías tras el confinamiento, se esperaba un regreso relativamente rápido de los trabajadores a sus puestos de trabajo; pero no fue así, especialmente en economías avanzadas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el tercer trimestre de 2021 el mercado laboral registró 777 mil 780 ocupados más de los que había en el primer trimestre del 2020, período previo al impacto de la pandemia. Sin embargo, el 57 por ciento de este incremento se concentra en el trabajo por cuenta propia y el 26 por ciento en el trabajo no remunerado.

La recuperación de los niveles de ocupación tras el impacto de la pandemia ha provocado una nueva configuración del mercado de trabajo en México, con muchas más personas en condiciones precarias de empleo, algunas otras comenzando con un trabajo independiente a pesar de la recuperación de puestos de trabajo, el mercado laboral tiene un nuevo rostro que evidencia un retorno en condiciones adversas para los trabajadores con estos empleos independientes.

De acuerdo con sondeos hechos por el Inegi, miles de personas en el territorio han optado por un empleo de este tipo, pues se muestran 14 millones de trabajadores independientes, de los cuales el 42 por ciento son mujeres con un rango de edad entre 21 y 30 años, y otro 10 por ciento tiene una edad que oscila entre 18 y 20 años, apreciándose una tendencia creciente en este tipo de empleos.

El problema es la calidad del empleo. El retrato es similar a lo que desafortunadamente se presentaba, una mejoría acompañada de una precarización del empleo en general pues de ser el caso un trabajador independiente que ha llegado a esta situación por obligación debe afrontar su realidad de la mejor manera posible, sin embargo, ser trabajador

independiente implica un mayor riesgo respecto a un empleado. Estos trabajadores independientes, su empleo puede generar muchas dificultades y de lo que requiere aprender a manejar mayores riesgos de los que vive un asalariado, pero también existe la posibilidad, para un independiente, como lo han demostrado durante esta pandemia que se pueden desarrollarse y evolucionar con su propio ritmo y no al impuesto por una organización que pague un salario.

El confinamiento y la pérdida de empleo que esto trajo, creó en gran medida un mayor índice de trabajadores libres, quienes de forma remota continuaron con una nueva actividad de remuneración económica a través de las plataformas digitales en México, tan sólo en los últimos años se ha experimentado un crecimiento del 150 por ciento desde el 2012 hasta el 2021, contabilizando 243 mil 794 repartidores, con una tendencia de sumar 85 mil más para el 2025, de acuerdo al Laboratorio Nacional de Políticas Públicas del CIDE y la Asociación de Internet MX.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los trabajadores digitales independientes se encuentran en un rango de menor a 35 años, quienes buscan esta nueva forma de empleo mediante el auge de las plataformas digitales y de las oportunidades de empleo que generan, pero existen retos que deben ser encarados en el corto plazo, a fin de superar las desigualdades socioeconómicas que están produciendo en México.

Sin embargo, tal como se mencionó con anterioridad, especialistas del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México coinciden que esta tendencia de optar por un trabajo independiente se debe al desempleo por la crisis ocasionada por la pandemia de Covid-19; dado que el trabajo independiente ha sido el refugio para muchas personas que han perdido sus ingresos. Mientras la fuerza laboral remunerada ha hilado tres meses en decrecimiento, el trabajo por cuenta propia ha registrado un incremento en el mismo periodo, por lo mismo el crecimiento del trabajo independiente, se debe a que las personas están encontrando otras alternativas en el mercado laboral.

Ahora bien, no solo por la actual pandemia este trabajo creció exponencialmente, esta ha sido una alternativa más para todas las personas sin empleo, es así como de acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados del 2020 de la Universidad del Valle de México respalda esta perspectiva. Según el reporte, el 29 por ciento de la fuerza laboral ha apostado más por el trabajo independiente porque no ha encontrado otras

oportunidades, lo que estamos viendo es una situación que rebasa la situación laboral de miles de egresados donde no les quedó más remedio que autoemplearse, ser profesionistas independientes al no encontrar oportunidades en México.

En gran medida durante los últimos años el trabajo en plataformas digitales forma parte de la Economía Colaborativa y aún más tras los acontecimientos ocurrido por la pandemia de Covid-19, donde lo podemos considerar como un modelo económico novedoso ya que ha producido cambios en los patrones de consumo tradicional de empresas-consumidor a persona-persona, donde con este modelo podemos percibir la colaboración, un modelo disruptivo y un modelo sostenible.

Este modelo económico está creciendo vertiginosamente en Latinoamérica, razón por la cual es una realidad evidente en el entorno mexicano que debe empezar a ser considerada con responsabilidad y compromiso, por parte de las autoridades competentes, además de lo expuesto con anterioridad que muy claro que es una actividad generadora de empleos, además de ser una alternativa viable para los connacionales en medida de generales un ingreso económico con el que puedan subsistir en su día a día, en consecuencia, todos los esfuerzos que conllevan a generar y proteger los empleos de las y los mexicanos, es un tema prioritario en circunstancias difíciles como las que atraviesa el país.

Dicho esto, se propone una iniciativa que adiciona distintos artículos, así como un nuevo Capítulo XVIII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo que se enfoca en criterios de fortalecimiento y garantizando el fortalecimiento de los empleos de los mexicanos, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores independientes y no sean menoscabados sus derechos laborales.

Expuesto lo anterior, se presenta a continuación la siguiente propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
ACTUAL	PROPUESTA
TÍTULO SEXTO: Trabajo especiales	TÍTULO SEXTO: Trabajo especiales
CAPÍTULO I a XVII...	CAPÍTULO I a XVII...
CAPÍTULO XVIII:	CAPÍTULO XVIII: Trabajos Independientes
Sin correlativo	<p>Artículo 354.- Se entiende como trabajo independiente a aquella actividad laboral que se administre por cuenta propia; donde el patrón y trabajador cumplan la misma función, recaída en la misma persona y sin necesidad de alguna vinculación de un contrato de trabajo, en razón que las ganancias obtenidas son para su propia estabilidad económica.</p> <p>Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p> <p>Artículo 355.- Un trabajador independiente es la persona que labora personalmente por la prestación de sus servicios y obtiene ingresos derivados de vinculaciones o actividades distintas a las de un asalariado.</p> <p>Artículo 356.- En virtud de no existir un relación laboral entre patrón y trabajador, el trabajo independiente grupal solo será gestionado por un conjunto de personas que pueden ser</p>
Sin correlativo	

Sin correlativo	<p>socios, miembros de cooperativas o subordinados que realizan sus propias actividades laborales y de ser su de su voluntad podrán conformar lo que se denomina microempresa y/o pequeña empresa.</p> <p>De conformarse como microempresa y/o pequeñas empresas, deberán registrarse por su legislación aplicable.</p> <p>Artículo 357.- Las relaciones de trabajo con respecto a la prestación de sus servicios pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varios temporadas, sin la necesidad de un contrato laboral.</p> <p>Artículo 358.- Las ganancias obtenidas por la prestación de sus bienes y servicios no son violatorias del principio de igualdad debido a que son expuestos a distintas remuneraciones para trabajos iguales.</p> <p>Artículo 359.- El trabajador independiente puede obtener ingresos que clasifiquen en cualquier de todas las cédulas fiscales, incluso en la cédula de rentas de trabajo, donde clasifican tanto los asalariados como los trabajadores independientes, estos pueden ser mediante contrato de prestación de servicios u honorarios.</p>
Sin correlativo	
Sin correlativo	<p>Artículo 360.- Todo trabajador que no esté vinculado con un contrato de servicios se clasifica como trabajador</p>

Sin correlativo	<p>independiente, para efectos de la obligación de pagar los aportes a seguridad social, por lo que todo trabajador independiente, cualquiera sea la actividad que desarrolle, y que obtenga ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo, está en la obligación de pagar aportes a seguridad social si así tiene las obligaciones de hacerlo.</p>
Sin correlativo	<p>Lo anterior relativo a la seguridad social de los trabajadores independientes tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Percibir los derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones de estar afiliados a una Institución de Seguridad social. II. Recibir por igual todos los beneficios con los que cuenta un trabajador afiliado, aunque el trabajador sea independiente. III. El empleado tiene derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones, en tanto el trabajador independiente sólo tiene derecho al pago de sus honorarios si este no se encuentra afiliado a ninguna Institución de Seguridad Social.
Sin correlativo	<p>Lo anterior será aplicable con respecto a lo estipulado en las leyes aplicables de</p>
Sin correlativo	<p>seguridad social sin contravenir ninguna de ellas.</p>
<p>En adelante las modificaciones propuestas serán relativas a la numeración de los artículos de esta ley.</p>	

Fundamento Legal de la Iniciativa

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del

Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno:

Decreto por el que se reforma y adicionan distintos artículos, así como un nuevo Capítulo XVIII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona un nuevo Capítulo del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo y distintos artículos, así como su debida reforma en la numeración de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Título Sexto
Trabajos Especiales**

Capítulo I a XVII ... Sin modificaciones

**Capítulo XVIII
Trabajos Independientes**

Artículo 354. Se entiende como trabajo independiente a aquella actividad laboral que se administre por cuenta propia; donde el patrón y trabajador cumplan la misma función, recaída en la misma persona y sin necesidad de alguna vinculación de un contrato de trabajo, en razón que las ganancias obtenidas son para su propia estabilidad económica.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 355. Un trabajador independiente es la persona que labora personalmente por la prestación de sus servicios y obtiene ingresos derivados de vinculaciones o actividades distintas a las de un asalariado.

Artículo 356. En virtud de no existir un relación laboral entre patrón y trabajador, el trabajo independiente grupal solo será gestionado por un conjunto de personas que pueden ser socios, miembros de cooperativas o subordinados que realizan sus propias actividades laborales y de ser su de su voluntad podrán conforman lo que se denomina microempresa y/o pequeña empresa.

De conformarse como microempresa y/o pequeñas empresas, deberán regirse por su legislación aplicable.

Artículo 357. Las relaciones de trabajo con respecto a la prestación de sus servicios pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas, sin la necesidad de un contrato laboral.

Artículo 358.- Las ganancias obtenidas por la prestación de sus bienes y servicios no son violatorias del principio de igualdad debido a que son expuestos a distintas remuneraciones para trabajos iguales.

Artículo 359. El trabajador independiente puede obtener ingresos que clasifiquen en cualquier de todas las cédulas fiscales, incluso en la cédula de rentas de trabajo, donde clasifican tanto los asalariados como los trabajadores independientes, estos pueden ser mediante contrato de prestación de servicios u honorarios.

Artículo 360. Todo trabajador que no esté vinculado con un contrato de servicios se clasifica como trabajador independiente, para efectos de la obligación de pagar los aportes a seguridad social, por lo que todo trabajador independiente, cualquiera sea la actividad que desarrolle, y que obtenga ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo, está en la obligación de pagar aportes a seguridad social si así tiene las obligaciones de hacerlo.

Lo anterior relativo a la seguridad social de los trabajadores independientes tienen derecho a:

I. Percibir los derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones de estar afiliados a una Institución de Seguridad Social.

II. Recibir por igual todos los beneficios con los que cuenta un trabajador afiliado, aunque el trabajador sea independiente.

III. El empleado tiene derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones, en tanto el trabajador independiente sólo tiene derecho al pago de sus honorarios si este no se encuentra afiliado a ninguna Institución de Seguridad Social.

Lo anterior será aplicable con respecto a lo estipulado en las leyes aplicables de seguridad social sin contravenir ninguna de ellas.

“Se modifica la numeración a partir del artículo 361 en adelante, correlativo a que la propuesta planteada

hace que estas se recorran los numerales de la Ley Federal del Trabajo”

Modificación del artículo 361 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Asención Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Asención Álvarez Solís, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El número de personas adultas mayores registra un crecimiento exponencial en los índices de la población mundial. Hay un acelerado proceso de envejecimiento en todo el planeta, lo cual obliga a los gobiernos a implementar políticas y acciones tendientes a satisfacer las necesidades particulares de este segmento de población.

La Organización de las Naciones Unidas señala que la población mundial está envejeciendo, a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, que según datos del informe *Perspectivas de la población mundial 2019*, en 2050 una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16 por ciento), y se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.¹

En nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de 1990 a 2020 la población de 60 años pasó de 5 a 15.1 millones, lo que representa 6 por ciento y 12 por ciento de la población total respectivamente. De esta forma en 2020 se observa que, por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años, existen 48 adultos mayores. Esto representa un desafío en diferentes rubros para el Estado mexicano, sólo considerando el tema de salud, en 2020, 20 por ciento de adultos mayores no están afiliados a una institución pública de servicios de salud.²

“De acuerdo al estudio sobre el envejecimiento global y la salud de adultos (SAGE por sus siglas en inglés), en México se estima que alrededor de 67 por ciento de las personas de 60 y más años de edad presenta diferentes enfermedades crónicas como lo son la angina de pecho, osteoartritis, asma, cataratas, diabetes, enfermedad cerebrovascular, neumopatía crónica, hipertensión arterial y depresión, lumbalgia crónica, déficit auditivo y obesidad”.³

Esta situación plantea un reto para los gobiernos, en cuanto a las atenciones especiales que demanda este sector de la población. Al hablar de atenciones especiales, es menester considerar diferentes campos, como son medicina especializada, demanda de vivienda, de alimentación, de oportunidades de trabajo, de facilidades para la recreación; espacios para la convivencia, nuevos métodos de educación y aprendizaje, mecanismos para salvaguardar sus derechos como personas adultas mayores, entre otros cuidados propios de su edad.

Dichas responsabilidades se incrementan y se diversifican en forma proporcional al propio crecimiento demográfico de los adultos mayores, principalmente en materia de salud, que es donde este segmento poblacional es significativamente más vulnerable y en consecuencia de mayor necesidad de contar con información acerca de las enfermedades que padecen o que, potencialmente, pueden presentarse entre la población adulta mayor, es un asunto de primera importancia para un

adecuado diseño de políticas públicas y su eficaz y eficiente instrumentación en beneficio de este sector de la población.

Ante este escenario, es oportuno iniciar desde una visión integral, en donde la cuestión de la salud de las personas adultas mayores se atiende desde diferentes áreas, particularmente identificando y evaluando en forma conjunta, no sólo sus problemas habituales de la esfera biomédica, sino también sus aspectos cognitivos, emocionales, funcionales y sociales, por tanto, se requiere una modificación importante de los modelos de evaluación clínica o biológica que se utilizan tradicionalmente.

Es preciso señalar que el crecimiento y los cambios demográficos recientes han provocado que el contacto clínico entre los profesionales de la salud y el paciente adulto mayor sea cada vez más frecuente, por lo que, sin duda es necesario impulsar nuevos paradigmas de atención de los adultos mayores, a fin de aumentar la previsión en materia de salud, pero también se podrá propiciar y facilitar un envejecimiento en condiciones de salud razonables y que posibiliten actividades para un desempeño activo y de ser el caso, productivo.

En este sentido, es de vital importancia considerar nuevos modelos y paradigmas de la medicina moderna, que incorporan mecanismos aprobados en el campo de la medicina especializada, como es el caso de la **Valoración Geriátrica Integral (VGI)**. La cual se “ha consolidado como una herramienta que, junto con la historia clínica de la persona adulta mayor, permite identificar las necesidades de atención, tanto de problemas médicos comunes como de aquellos donde se ve involucrado el aspecto psicológico, de capacidad mental, la nutrición, aspectos sociales y riesgos de dependencia, lo cual permite diseñar estrategias de intervención”.⁴

La VGI se ha señalado como un instrumento idóneo para valorar la dependencia consecuencia del deterioro funcional en adultos mayores desde tres perspectivas fundamentales: biológica, psicológica y social. También se considera como una herramienta integral que permite detectar problemas no diagnosticados, así como disfunciones y dependencias reversibles no reconocidas, permitiendo detectar y cuantificar los problemas, necesidades y capacidades del adulto mayor en tres esferas fundamentales: clínica, funcional y social.⁵

Por las notables ventajas que ofrece la VGI en el desarrollo de las revisiones y atenciones médicas a las personas adultas

mayores, es utilizada en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), su aplicación práctica se sustenta en estudios de especialistas en la materia, que el propio IMSS hace públicos en su *Guía de Práctica Clínica: Valoración Geriátrica Integral en Unidades de Atención Médica*, que como señala en su objetivo tiene la finalidad de establecer un referente nacional para orientar la toma de decisiones clínicas basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible.⁶

El propio Instituto considera que la VGI es un instrumento de evaluación multidimensional: biopsicosocial y funcional, que permite identificar y priorizar de manera oportuna problemas y necesidades del anciano con el fin de elaborar un plan de tratamiento y seguimiento. Sus beneficios son la reducción de la variabilidad de la práctica clínica, la estratificación de los problemas de salud y el análisis de la dependencia funcional que le permiten al médico llevar a cabo el diseño de las estrategias de intervención coordinada entre los diferentes profesionales.⁷

En el mismo documento se hace mención que la VGI es un proceso de diagnóstico y tratamiento multidisciplinario que identifica problemas médicos, psicológicos, sociales y funcionales de una persona mayor y que, difiere de una evaluación médica estándar al incluir dominios que no son médicos, tales como el afectivo, social, económico, ambiental y espiritual haciendo hincapié en la capacidad funcional y en la calidad de vida.⁸

También señala que “Para la correcta aplicación de la VGI, se tiene que utilizar tanto métodos clásicos como la historia clínica y exploración física, así como instrumentos más específicos denominados, “escalas de valoración”, las cuales facilitan la detección de problemas y su evaluación evolutiva, además de incrementar la objetividad y reproducibilidad de la valoración, también ayudan a la comunicación y entendimiento entre los diferentes profesionales que atienden al paciente”.⁹

Como se puede observar, la VGI es un mecanismo que resulta indispensable para los adultos mayores, debido a que concentra la información necesaria para integrar un adecuado expediente clínico de cada persona, permitiendo hacer valoraciones desde distintos ámbitos de la medicina. Por lo que, es una herramienta de diagnóstico con un sólido soporte médico manifestado por especialistas en geriatría y completamente acreditada por las autoridades de salud.

De ahí que se considera indispensable impulsar la VGI como un derecho de la población de adultos mayores para que se le practique periódicamente, como una política pública en materia de salud preventiva e informativa para este grupo poblacional.

En razón de lo anterior, es importante recordar y señalar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 2020 aprobó la resolución mediante la cual decide proclamar el período comprendido entre 2021 y 2030 *Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable*, en dicha resolución menciona que se “Exhorta a los Estados Miembros y a otras instancias a que tomen medidas o refuercen las vigentes para prevenir, vigilar y abordar los efectos desproporcionados de la pandemia de Covid-19 en las personas de edad, incluidos los riesgos particulares que afrontan esas personas en el acceso a los servicios de protección social y de salud, y a que velen por que las decisiones en materia de atención de la salud que afecten a las personas de edad respeten la dignidad de estas y promuevan sus derechos humanos, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.¹⁰

En ese sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que el “Envejecimiento saludable es el proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez. La capacidad funcional consiste en tener los atributos que permiten a todas las personas ser y hacer lo que para ellas es importante”.¹¹

En atención a lo señalado por la ONU, es que cobra mayor relevancia el considerar a la VGI como un mecanismo vital para la atención y diagnósticos de los adultos mayores, que de buena forma refuerza y complementa el planteamiento del gobierno federal al señalar que “la Secretaría de Salud tiene en marcha una nueva política pública para responder a las necesidades de salud de las personas adultas mayores con un modelo integral basado en la atención primaria, a través del Programa de Acción Específico de Atención al Envejecimiento. Este programa se basa en cuatro acciones: adaptar los servicios de salud a las necesidades de las personas mayores, crear sistemas de atención a largo plazo, asegurar que las personas envejezcan en un entorno amigable y mejorar el seguimiento a través de sistemas de información”.¹²

De ahí que el objetivo de la presente iniciativa es el que se hagan adecuaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley General de Salud para que la

VGI se incorpore como un derecho de las personas adultas mayores, y que las instituciones de salud pública estén obligadas a practicarla, por lo menos una vez al año, a cada individuo de este sector de la población.

Para ello se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de establecer, en primer término, una definición del concepto de VGI; asimismo, se propone que en el cuerpo de este ordenamiento se garantice el derecho de que las Instituciones Públicas del Sector Salud realicen los adultos mayores, por lo menos una vez al año, una VGI en la que se sustenten todas las atenciones médicas preventivas y beneficios sociales de las que sean sujetos.

Se propone adicionar una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud, **a fin de que la VGI se considere como uno de los servicios básicos de salud, dentro del marco del derecho a la protección a la salud, que contempla este ordenamiento legal.**

Finalmente, la Valoración Geriátrica Integral permitirá mejorar el diagnóstico de las personas adultas mayores propiciando la prevención de enfermedades, mejorando su calidad de vida y reduciendo el costo institucional de a su atención médica en el futuro.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud

Primero. Se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XIII, al artículo 3º; se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 5o.; se reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 18, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a X. [...]

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico,

sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y

XIII. Valoración Geriátrica Integral. Proceso de diagnóstico y tratamiento multidisciplinario que identifica problemas médicos, psicológicos, sociales y funcionales de una persona adulta mayor, con el fin de desarrollar un plan coordinado para mejorar su estado de salud general.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a II. [...]

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a d. [...]

e. A que se les realice, por lo menos una vez al año, una Valoración Geriátrica Integral en la que se sustente todo tipo de atención médica, así como los beneficios sociales de los que sean sujetos.

[...]

IV. a IX. [...]

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a IX. [...]

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados **y de que se les realice una Valoración Geriátrica Integral**, cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a c. [...]

Segundo. Se reforma la fracción XI del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a X. [...]

XI. La Valoración Geriátrica Integral, como el proceso de diagnóstico y tratamiento multidisciplinario para identificar problemas médicos, psicológicos, sociales y funcionales, en la que se sustentará la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Desafíos Globales. Envejecimiento. ONU. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores” Comunicado de Prensa Núm. 547/21. 29 de septiembre de 2021. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

3 Instituto Nacional de Geriátrica. “Temas de medicina geriátrica” Boletín, Vol. 2, número 3. Abril, 2019. Recuperado de:

https://anmm.org.mx/PESP/archivo//INGER/Boletin_Abril2019.pdf

4 D’Hyver de las Deses, Carlos. Valoración geriátrica integral. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM. Vol. 60, n°3, mayo-junio 2017.

5 Envejecimiento y salud: una propuesta para un plan de acción / Luis Miguel Gutiérrez Robledo, David Kershenobich Stalnikowitz, coordinadores. — 3a. ed. — México: UNAM, Coordinación de la Investigación Científica: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial; Academia Nacional de Medicina de México: Academia Mexicana de Cirugía; Instituto Nacional de Geriátrica, 2015.

6 IMSS. Valoración Geriátrica Integral en Unidades de Atención Médica. Guía de Evidencias y Recomendaciones: Guía de Práctica Clínica. México, Instituto Mexicano del Seguro Social; 2018. Disponible en:

<http://imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc>

7 Ibídem.

8 Ibídem.

9 Ibídem.

10 Resolución de aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 2020 (A/RES/75/131). Recuperado de:

<https://international.vlex.com/vid/res-75-131-resolucion-861190530>

11 Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030, ONU. Recuperado de <https://www.who.int/es/initiatives/decade-of-healthy-ageing>

12 Gobierno de México. Secretaría de Salud. “Política pública de atención de personas adultas mayores se basa en modelo integral” 1 de octubre de 2021. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/420-politica-publica-de-atencion-de-personas-adultas-mayores-se-basa-en-modelo-integral?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada María Asención Álvarez Solís (rúbrica).»

Se turna las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, para dictamen.

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I,

77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone abrogar el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

El veintinueve de diciembre de dos mil uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Con base en dicha ley se emitió el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto fue publicado en el diario oficial de la federación el día primero de marzo del año dos mil dos, esto con la finalidad, se justificó, de aprovechar la luz solar y asimismo reducir el consumo de energía eléctrica.

El veinte de marzo de dos mil diecinueve el senador Félix Salgado Macedonio presentó una iniciativa en la que expone la necesidad de abrogar el decreto por el que se establece el horario estacional. Destacaba en sus argumentos que dicha ley ocasiona daño a la población, al igual que son razones suficientes las inconformidades y el descontrol que se crea al implementar el “horario de verano”. Estoy de acuerdo con la iniciativa presentada y la aplaudo, sin embargo, me parece que además de los argumentos utilizados en su iniciativa para la abrogación, se omiten otros argumentos igual de importantes que también deben de tomarse en cuenta para abrogar el decreto; argumentos que tienen una relación directa con los derechos de nuestros pueblos indígenas.

Desde la publicación de decreto, los pueblos indígenas se manifestaron en contra. Se escucharon reclamos de nahuas, mayas, zapotecas, mixtecas, otomíes, entre otros grupos étnicos. Varias de estas inconformidades fueron plasmadas en diarios de circulación internacional y nacional, tal como lo demostraron algunos encabezados de ese momento:

- *Los mexicanos que quieren vivir bajo “el horario de Dios”, tituló su reportaje el diario BBC Mundo;*¹

- *Pueblos de Oaxaca no seguirán horario de verano, resaltó el Milenio;*²

- *El horario de Dios, tituló uno de sus artículos El Financiero.*³

La oposición al horario de verano no es una superficialidad y mucho menos un acto irracional de nuestros pueblos. Tiene

una justificación muy clara que se sustenta en tres principales argumentos:

- 1.- La obligación de respetar el principio espiritual de armonía con la naturaleza, de nuestros pueblos indígenas.
- 2.- La falta de una consulta previa libre e informada
- 3.- Evitar el caos social que se produce por la existencia de horarios distintos.

Por lo que se refiere a la obligación de respetar el principio espiritual de armonía con la naturaleza, de nuestros pueblos indígenas debe recordarse que entre los aztecas se reconocieron a los dioses Cipactli y Oxomoco, quienes en conjunto forman el tiempo, como un producto divino y coordinado con toda la naturaleza. El mismo modelo se replicó en las demás culturas de nuestro país. Como producto divino queda fuera del alcance de la voluntad humana pues obedece a un funcionamiento integral del ser humano y su convivencia con la vegetación, los animales, el espacio. Por ello, la salida y el ocultamiento del sol es un engranaje total de ecosistema, cuyo ciclo consiste precisamente en respetar espacios y tiempos conforme a costumbres ancestrales. El respetar esa práctica tiene un respaldo en el artículo 5 inciso a del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales cuando establece lo siguiente:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;”.

Por lo que se refiere a la falta de una consulta previa libre e informada debe recordarse que el decreto fue publicado el primero de marzo del año dos mil dos; a esta fecha ya era obligación del Estado mexicano consultar el contenido de dicho decreto a los pueblos indígenas puesto que esa obligación la había adquirido México desde el veinticuatro de enero del año de mil novecientos noventa y uno cuando se publicó la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por parte del Senado (once de julio del año de mil novecientos noventa). Concretamente en su artículo 6, inciso a, se establece lo siguiente: “Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través

de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; el propio convenio 169 de la OIT que obliga a una consulta previa libre e informada.”

En cuanto al tercer punto debe reconocerse que el horario de verano nunca ha sido aceptado por nuestros pueblos indígenas. Nuestros pueblos tienen claro que solo existe un solo horario, el cual llaman “horario de dios”; y a pesar de que han vivido sin problemas al interior de sus comunidades sí se genera un conflicto cuando salen de sus ellas pues se tienen que adaptar a dos horarios distintos: uno cuando están en su comunidad y otro cuando están en la ciudad; eso genera incertidumbre en muchas circunstancias pues no solo el descontrol social, sino también tiene repercusiones laborales, sociales y jurídicas.

Cabe señalar que la implementación de un horario estacional fue hecha con la finalidad de ahorrar energía eléctrica, de lo cual tampoco hay criterios objetivos que sustente la efectividad de la medida; sin embargo, sí ha resultado claro que las comunidades indígenas han sido afectadas y que incluso no han aceptan la imposición de dicho horario.

Por lo antes expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único: se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Transitorio

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/04/120403_horario_de_dios_mexico_an

2 <https://www.milenio.com/estados/pueblos-de-oaxaca-no-seguiran-horario-de-verano>

3 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/gil-games/el-horario-de-dios>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal **Daniela Soraya Álvarez Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía **iniciativa por la que se adicionan los incisos a), b),c) y d) a la fracción XV numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los pilares de la democracia lo es la rendición de cuentas, fundamento esencial de toda nación. Como sabemos una de nuestras obligaciones es justamente, informar a nuestros representantes sobre el trabajo realizado.

Entre las funciones más importantes que como legisladores tenemos, es mantener contacto con nuestros representados fomentando la participación ciudadana. Los diversos mecanismos con que se cuenta hoy en día permiten estar más cerca de nuestros representados, podemos mencionar por lo menos, la comunicación a través de las redes sociales como Twitter, Facebook, Instagram, entre otros, asimismo, existe también el contacto directo a través de las llamadas oficinas de atención ciudadana.

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados, fracción XV, artículo 8, es obligación de los diputados y

diputadas mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo. En esta materia, durante años existía un vacío legislativo, hasta que se legisló para reconocer esta figura de atención ciudadana. Sin embargo, persisten aún lagunas reglamentarias sobre su funcionamiento, por ello, las adiciones que se presentan tienen como propósito hacer más eficiente y transparente el funcionamiento de las también llamadas casas de enlace.

Tenemos como antecedentes que: “En la Administración Pública Federal, la atención ciudadana fue entendida por años como sinónimo de atender peticiones y, más específicamente, las quejas y denuncias que presentara la ciudadanía. Al amparo del artículo 8o. constitucional, que lo consagró como una garantía individual, los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición, ...”¹

Es así, como las oficinas de enlace ciudadano, también denominadas oficinas de gestión, de atención ciudadana o casas de enlace ciudadano, son el espacio de contacto directo de las y los legisladores hacia sus representados y funcionan como encargadas de facilitar la atención que requieran, acercándolos a diversos servicios y/o trámites, asimismo, son orientadoras y gestoras de solicitudes en temas que son de interés común.

Las oficinas de enlace ciudadano no solo escuchan a los habitantes a los que se les representa, sino que, sirven como enlace entre las dependencias tanto a nivel federal, estatal o municipal, respondiendo así a las diversas inquietudes en los diversos ámbitos.

De igual forma, son mecanismos que coadyuvan y responden a las necesidades de la población, por ejemplo, es a través de éstas que se llevan a cabo reuniones vecinales, eventos deportivos, campañas de salud, educativas, informativas, apoyos en especie, entre otros.

La importancia que revisten es mucha, dado que éstas responden no solo en cumplir y dar resultados a nuestros habitantes, sino que son el canal idóneo para que ellos pidan cuentas del trabajo tanto legislativo y de atención ciudadana en los distritos o circunscripciones que representan.

Derivado de ello, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece la instalación de las oficinas de enlace ciudadano,

tanto físicas como virtuales, mismas que son apoyadas con recursos públicos para su actividad, dichas actividades de gestión legislativa originan gastos como lo son renta de local para establecer las oficinas de enlace, remuneraciones para el personal que laboran en ellas, las gestiones mismas, uso de papelería, pago de luz, agua, teléfono, etcétera, por lo que hace necesaria la autorización de recursos para su funcionamiento.

Asimismo, las casas de enlace ciudadano virtuales funcionan como mecanismos de atención a través de plataformas en internet que reciben gestiones, son oficinas sin fronteras que bien pueden atender a las personas que lo requieran en donde se encuentren, a través de una comunicación instantánea, dado que existen diputadas y diputados que su distrito es muy grande y es imposible abarcar todo el territorio al que representan, funcionan también a través de la instalación de sistemas electrónicos de gestión.

Como se señala: “El desarrollo de la tecnología nos da la valiosísima oportunidad, antes impensable, de mantener una comunicación estrecha, personal e interactiva con los ciudadanos. A través de internet, por ejemplo, podemos informar y profundizar en los asuntos medulares...”² .Cabe destacar que también existen las Casas de Enlace móviles, mismas que se adaptan para recorrer con mayor facilidad los distritos o circunscripciones.

Derivado de lo anterior, les son asignados recursos para su funcionamiento, mismos que son destinados en su mayoría a realizar todas aquellas actividades legislativas complementarias y de gestión que en nuestro carácter de representantes populares se llevan a cabo, otro ejemplo lo es, cuando a través de las oficinas de enlace se apoya a la población más vulnerables tanto con medicinas, donación de paquetes de la canasta básica, útiles escolares, atención vía telefónica, entre otros. De igual forma, sirven como espacios de denuncia, de deliberación y de reunión.

Es a través de Comité de Administración de la Cámara de Diputados que se autorizan los recursos necesarios para su funcionamiento, mismos que deben ser comprobables, con lo que es necesario cumplir al justificar el gasto y de este modo, transparentar el uso de dichos recursos. Es a través de los Lineamientos para regular la entrega, destino, comprobación de apoyos a Legisladores, que se establece el uso de este recurso, mismos que son comprobados ante la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, de la Cámara de Diputados.

Si bien, nuestro reglamento establece la conformación de las oficinas de enlace, consideramos pertinente reforzar nuestro ordenamiento, a fin de que se obligue a instalar su casa de enlace dado que se nos da recurso para ello, hacer más eficiente la utilización del gasto y fomentar la transparencia de su uso.

Es sabido que no siempre se cumple con el cometido por el fueron creadas, derivado de que no existe un manual o lineamientos al respecto que establezcan de manera clara cuál es su función, ejemplo de ello lo es, no instalar su casa de enlace, instalar la casa de enlace sin prestar el servicio, utilizar la casa de enlace para cuestiones personales o proselitistas, instalar casas de enlace virtuales sin mecanismos de gestión, sin actualizar, sin reflejar el trabajo para el que fueron creadas, vínculos no actualizados, entre otros.

A continuación, se expone la propuesta:

Texto vigente Reglamento Cámara de Diputados Artículo 8.	Texto propuesto Reglamento Cámara de Diputados Artículo 8.
<p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.</p>	<p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, cumpliendo con lo siguiente:</p>
<p>SIN CORRELATIVOS.</p> <p>XVI. al XXI. ...</p>	<p>a) Las y los legisladores tendrán 30 días para instalar su oficina física y/o virtual de enlace legislativo a partir de que le sean entregados los recursos para su funcionamiento;</p> <p>b) La o el legislador que no informe mensualmente la aplicación de los recursos que se le asignaron para este fin, de acuerdo con los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino, Comprobación de Apoyos Económicos a Legisladores, que para tal efecto emitan la autoridad correspondiente de la Cámara de Diputados, se les suspenderá la entrega de este;</p> <p>c) La oficina física y/o virtual de enlace legislativo deberá contar con un Manual de Organización de la Oficina de Enlace Legislativo, el cual será emitido por la autoridad correspondiente misma que determine este órgano legislativo; y</p> <p>d) La o las oficinas físicas y/o virtuales de enlace legislativo, no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el de atención y gestión ciudadana.</p> <p>XVI. al XXI. ...</p>

Nuestro fin es fortalecer nuestro compromiso de servicio generando credibilidad y confianza en nuestro encargo. Con

ello, podemos brindar servicios de calidad con responsabilidad, rendir cuentas, y es, a través del contacto directo real que buscamos fortalecer la verdadera participación ciudadana. Es así que, se propone reglamentar su instalación, el uso del recurso, se informe sobre los trabajos realizados, su objetivo y organización.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes adiciones para quedar como sigue:

Decreto por el que se adicionan los incisos a), b), c) y d) a la fracción XV del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adicionan los incisos a), b), c) y d) a la fracción XV del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. al XIV. ...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, **cumpliendo con lo siguiente:**

a) Las y los legisladores tendrán 30 días para instalar su oficina física y/o virtual de enlace legislativo a partir de que le sean entregados los recursos para su funcionamiento;

b) La o el legislador que no informe mensualmente la aplicación de los recursos que se le asignaron para este fin, de acuerdo con los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino, Comprobación de Apoyos Económicos a Legisladores, que para tal efecto emitan la autoridad correspondiente de la Cámara de Diputados, se les suspenderá la entrega de este;

c) La oficina física y/o virtual de enlace legislativo deberá contar con un Manual de Organización de la Oficina de Enlace Legislativo, el cual será emitido por la autoridad correspondiente, misma que determine este órgano legislativo; y

d) La o las oficinas físicas y/o virtuales de enlace legislativo, no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el de atención y gestión ciudadana.

XVI. al XXI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Arellano, F. (2005). El Enfoque Actual de la Atención Ciudadana. Dirección General de Atención Ciudadana Dirección General Adjunta de Políticas y Programas, Secretaría de la Función Pública. Recuperado de

http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/pt/obligaciones_transparencia_art_7/sfp/doctos/DoctoBasico1AtencionCiudadana.pdf

2 Bustos, I. (s.f) Retos para el logro de una participación ciudadana institucional. Quinto Certamen de Ensayo Político. Recuperado de

https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/quinto/Ivonne_Bustos.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo del 2022.—
Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

La violencia en contra de las mujeres en México es preocupante. Tan solo en el periodo de enero a septiembre del año 2019 se documentó por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,¹ un total de 84 mil 600 mujeres víctimas en la República Mexicana. Estos datos incluyen a todos los tipos de delitos, pero hay una violencia de mayor preocupación: el feminicidio.

Efectivamente, como explican Guadalupe Andrade Olvera y David Barrios Rodríguez, “el feminicidio y la sofisticación de las violencias machistas en México y América Latina reeditadas por la guerra, imponen una amenaza constante y específica hacia la vida de niñas y mujeres, volviendo la supervivencia cotidiana un acto de resistencia”.² Por ello, dentro de la legislación el 14 de junio del año 2012 se reglamentó el tipo penal de feminicidio en México. Y aunque es un avance importante, dicho tipo penal no contempla una de las formas más violentas en contra de la mujer: la inducción al suicidio. Situación que afecta principalmente a las mujeres adolescentes y jóvenes.

El doctor en ciencias Francisco Espinoza Gómez y colaboradores publicaron en el año 2010, en la revista Salud Pública de México, volumen 52, número 3, su estudio: **Violencia doméstica y riesgo de conducta suicida en universitarios adolescentes**,³ en donde se relaciona la incidencia del suicidio en adolescentes con antecedentes a un entorno de violencia, remarcando como uno de los factores el sexo femenino, concretamente en su página 214, expone:

“La ideación suicida y el intento suicida en adolescentes tienen orígenes multifactoriales dentro de los que destacan aspectos biológicos como el sexo femenino, la edad entre 12 y 15 años, así como factores ambientales y sociales tales como nivel socioeconómico bajo, el fracaso escolar y la desintegración familiar. La violencia doméstica, ya sea física o verbal, podría ser también un condicionante de conductas autodestructivas, incluyendo la suicida... El trato violento hacia los adolescentes, particularmente aquél dirigido contra las mujeres, parece ser mucho más común de lo pensado y ser causal importante de trastornos emocionales en grandes sectores de la población...”

En las conclusiones del estudio anteriormente mencionado, nos encontramos que, precisamente en la página 217, con la realidad actual que atraviesa el país:

“...ambas conductas se mostraron con mayor frecuencia en el sexo femenino, tal como ha sido previamente reportado.13,27 Aunque los varones son quienes culminan el suicidio con mayor frecuencia, las mujeres presentan mayor incidencia de ideación e intento suicida... El papel de la violencia verbal ha sido muy pocas veces considerado dentro de las causantes de psicopatología, al menos desde el enfoque epidemiológico, y ello ha llevado a subestimar este problema, que en algunos sitios es considerado como parte de los controles parentales o estilos de educación “normales” y tal vez por esa razón no ha recibido suficiente atención dentro de los programas orientados a reducir la violencia, los cuales habitualmente se enfocan a la violencia física y al abuso sexual...”

Existen numerosos casos reportado por investigadores y la prensa nacional. Los cuales dejan en evidencia, que se necesita considerar como delitos los suicidios inducidos por causas relacionadas con la violencia de género:⁴

- **“Suicidios enmascaran la violencia feminicida en Oaxaca”**. El 8 de agosto de 2018, Sara N, fue encontrada colgada al interior de su domicilio en el municipio de Santa Lucía del Camino. Una de las versiones difundidas es que Sara vivía violencia de género, pero no hubo mayor seguimiento al caso. 25 de noviembre de 2018/ NVI Noticias.

- **“Violencia de genero gesta suicidios”**. La mayoría de los suicidios de mujeres son resultado de la violencia de género que viven en su entorno ya sea familiar, laboral, escolar o comunitario. En lo que va del presente año, un total de nueve mujeres decidieron quitarse la vida. 16 de septiembre 2019/ NVI Noticias.

- **“Suicidio feminicida: la triste salida de víctimas de violencia”**. Los golpes, amenazas y abusos que vivía Irma Julia Gracia, de 44 años, por parte de su esposo, Héctor Danilo Leonor, la orillaron a salir del laberinto en el que vivía de la peor manera: en febrero de 2018 se suicidó en el cuarto de su casa. 26 de marzo 2019/ Cuestione México.

- **“Intento de suicidio en mujeres víctimas de violencia familiar en el sureste de México: el caso Tabasco, voces y experiencias”**. La violencia ejercida contra la mujer afecta severamente los sistemas sanitarios y esencialmente la salud de las mujeres, tanto por su frecuencia, incidencia y mortalidad. -Consultado el día 2 de octubre de 2019/Cebem.org.

A pesar de lo evidente de esta situación, el Código Penal Federal, no lo incluye como un delito; este vacío legal genera una injusticia pues al momento de investigar las muertes de este tipo se concluyen los mismos como suicidios. De existir norma al respecto, se sancionarían como feminicidio producto de un **suicidio inducido por causas de violencia de género**, ya sea psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, simbólica o cibernética.

Al respecto, debe considerarse que hay muertes que aparentemente son auto infligidas pero la realidad es que cuando hay inducción este tipo de sucesos son únicamente formalmente auto infligidos, pero materialmente inducidos, y más aún cuando la inducción de estos eventos se acompaña de violencia injustificada y remarcada hacia un género. Debo reconocer que esta idea que propongo no es novedosa; lo contempla en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia de Genero, como un tipo de violencia:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- La Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e **incluso al suicidio;**”⁵

Sin embargo, a pesar de que la idea no es novedosa si es necesaria incluirla en nuestro Código Penal Federal para instaurar un marco protector fortalecido a evitar la violencia en contra de las mujeres. Por ello propongo que se reforme el primer párrafo del artículo 325, del Código Penal Federal. A mayor claridad, expongo un cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Redacción actual	Propuesta de reformas y adiciones
ARTÍCULO 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:	ARTÍCULO 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer o a quien se compruebe que la induzco al suicidio; en ambos casos siempre que hayan razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Es por eso que en esta iniciativa recojo los reclamos de nuestras mujeres, de sus familias, y de todos aquellos que han

luchado por obtener el acceso a la justicia por todas aquellas víctimas de suicidios inducidos a causa de la violencia de género; no podemos seguir permitiendo que esta problemática siga en aumento pues el acceso a la justicia, la no discriminación y la igualdad son derechos que merecemos y necesitamos todos.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer o **a quien se compruebe que la induzco al suicidio; en ambos casos siempre que hayan razones de género.** Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al entrar en vigor la presente reforma, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas suficientes y necesarias de las Leyes Reglamentarias correspondientes, en el plazo de los ciento veinte días posteriores.

Notas

1 Documento que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1n-fC8tMPcIxCuaCMEFoPoO9LnVzFCKu8/view>

2 Feminicidio en México: 25 años de impunidad. Página 19; documento disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/default/files/2019-04/Feminicidio%20en%20M%C3%A9xico_%2025%20a%C3%B1os%20de%20impunidad_0.pdf

3 La información puede consultarse en el siguiente link: h

<http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v52n3/05.pdf>

4 La información puede consultarse en los siguientes links:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45883882>

<https://www.chilango.com/noticias/opinion/feministlan-el-suicidio-feminicidio/>

<https://www.nvnoticias.com/nota/105737/suicidios-enmascaran-la-violencia-feminicida-en-oaxaca>

<https://www.nvnoticias.com/nota/125922/violencia-de-genero-gesta-suicidios>

<https://cuestionone.com/detalle/mexico/suicidio-feminicida-la-triste-salida-de-las-victimas-de-violencia>

https://cebem.org/dossier/docs/6_MartinezMexico_GPP.pdf

5 La información puede consultarse en el siguiente link:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

SE DECLARA EL 11 DE ENERO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 11 de enero como “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 11 de enero como “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diabetes mellitus tipo 1 (DM1), también conocida como insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia, se caracteriza por una producción deficiente o por la ausencia de síntesis de insulina. Requiere la administración diaria de esta hormona, que resulta vital porque regula la presencia de azúcar en la sangre, y quienes padecen DM1 requieren suministro de insulina de por vida. Se trata de un padecimiento genético que no se puede prevenir, solamente tratar.

Con el paso del tiempo, la DM1 puede ocasionar daños en corazón, vasos sanguíneos, ojos, riñones y nervios, y causar problemas crónicos que lleven a una muerte prematura en la población infantil y juvenil, principalmente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se desconoce la causa de la DM1, siendo posiblemente una mezcla de factores genéticos y ambientales que no ha sido posible prevenir con el conocimiento actual. Síntomas como excreción excesiva de orina (poliuria), sed excesiva (polidipsia), hambre constante (polifagia), pérdida de peso, trastornos visuales, cansancio, pueden aparecer de forma súbita, sin previo aviso.

En un estado avanzado la DM1 puede manifestarse por signos y síntomas graves, como estado de coma o cetoacidosis y existe un riesgo elevado de padecer complicaciones micro y macrovasculares.

Existen tres tipos predominantes de diabetes: tipo 1, tipo 2 y gestacional. La más conocida y la cual ha recibido toda la atención, por ser también la más común, es la tipo 2.

A diferencia de la diabetes mellitus tipo 2 (DM2), con la DM1 no hay autorregulación de los niveles de glucosa, lo que obliga a manejar de manera externa dichos niveles, para evitar complicaciones graves que ponen en riesgo constante la vida.

Un extremo en los niveles de glucosa representa una inversión monetaria importante en tiras reactivas para la medición que permita una pronta corrección que evite una situación de emergencia.

El paciente y su red de apoyo deben contar, además, con el entrenamiento adecuado para optimizar los insumos con los que cuenta, lo que implica para las familias invertir en recursos de educación, muchas veces fuera de los sistemas públicos, ante la necesidad de seguimiento pronto y constante a lo largo de las diferentes etapas de la vida.

Resulta entonces indispensable diferenciar claramente la DM1 y entender que no es una condición que pueda prevenirse y que debe ser tratada de una manera diferenciada.

Desafortunadamente, muchos pacientes hoy en día reciben un diagnóstico y tratamiento equivocados porque no para todos los profesionales de la salud es clara la diferencia entre DM1 y DM2 y, peor aún, muchos desconocen los síntomas de DM1, confundiéndola con otros padecimientos. Esto se debe en gran parte al desconocimiento y poca visibilidad que se tiene de la DM1 tanto a nivel médico como social y de política pública.

La DM1 es una condición crónica cuya causa se desconoce en la actualidad y es mortal sin una atención adecuada. Quienes la padecen, en su mayoría niñas, niños y adolescentes, requieren de una diaria medición de glucosa y de suministro de insulina; viven en un estado de incertidumbre y fragilidad permanentes; su vida es un sube y baja constante pues de la medición de glucosa y del suministro de insulina depende su calidad de vida y marcan la diferencia entre la vida y la muerte.

Debido a lo anterior, es que una detección oportuna y un tratamiento integral para quienes padecen DM1, pueden evitar complicaciones en la salud (muy graves, por cierto) y así llevar una vida plena y productiva.

Desafortunadamente, tanto la atención como el tratamiento de quienes padecen DM1 resultan costosos y en la mayoría de los casos son inaccesibles esa atención y tratamiento. Incluso llegan a generar gastos catastróficos debido al tipo de atención especializada y a los insumos médicos que requieren quienes padecen DM1, generando la desesperación de las familias al no poder cubrirlos.

Debido a la alta prevalencia de la DM2 y al incremento de la mortalidad y consecuencias negativas relacionadas con ésta, la DM1 ha perdido visibilidad y no se le ha otorgado la importancia que merece por parte de las instituciones públicas de salud, lo que obliga a los pacientes a buscar atención médica privada, muchas veces tardíamente y con el consecuente gasto de bolsillo sumamente elevado.

Como se mencionó anteriormente, se requieren recursos específicos para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de la DM1; diferenciados de los que se destinan a la atención de DM2, pues al tratarse de condiciones distintas, con causas y consecuencias diferentes, no se les puede dar el mismo trato en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni en los Programas Presupuestarios y las acciones que de ellos derivan.

Seamos sensibles a este tema, es nuestra responsabilidad y nuestra obligación como representantes populares. Se trata de un compromiso con todas aquellas personas y familias que viven con diabetes mellitus tipo 1, en su mayoría niñas, niños y adolescentes.

Como antecedente al trabajo legislativo en este tema, me permito mencionar un punto de acuerdo presentado por un servidor para exhortar a la Secretaría de Salud del gobierno federal a hacer una revisión exhaustiva de la NOM-015-SSA2-2010, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus, a efecto de que se abarquen los aspectos de diferenciación en la identificación y determinación del tratamiento para DM1. Mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente el día 21 de agosto de 2020.

En el mismo tenor, con fecha 28 de agosto, un servidor y la senadora Alejandra Reynoso Rodríguez presentamos una iniciativa que adiciona la Ley General de Salud para que se

emita un reconocimiento y reglamentación específica para DM1, misma que fue aprobada en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura y se encuentra pendiente de dictamen en la Cámara de Senadores.

En abril pasado, al final del periodo ordinario de sesiones, en la Cámara de Diputados tuvimos el gran acierto de aprobar, por unanimidad, la adición de un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud para establecer que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud diferencien el diagnóstico y la atención de los distintos tipos de Diabetes, considerando al menos la diabetes mellitus tipo 1, la diabetes mellitus tipo 2 y la diabetes gestacional; además de que la norma oficial mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de estos tipos de diabetes. Sin embargo, falta mucho camino que recorrer para darle visibilidad y apoyo a los pacientes de DM1.

11 de enero “Día Nacional de la diabetes mellitus tipo 1”

La insulina fue descubierta en 1921 por Frederick Grant Banting, como consecuencia de una serie de experimentos realizados con el profesor de la Universidad de Toronto, John J.R. MacLeod.

El 11 de enero de 1922, Leonard Thompson, de 14 años y paciente de diabetes, fue la primera persona que recibió una inyección de insulina con éxito, siendo un hecho de gran relevancia que ocupó la atención del mundo médico y del mundo en general. Por ello, en 1923, MacLeod y Banting recibieron el premio Nobel de Medicina.

Lo anterior demuestra la importancia de otorgarle la visibilidad y la importancia debidas a la DM1, padecimiento que, como ya se dijo, afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes, afectando a todo su entorno, familiar, educativo, social, y generando un gasto que bien puede considerarse catastrófico para su atención y tratamiento.

Es por ello que, en reconocimiento de esta fecha, la presente iniciativa propone que el 11 de enero de cada año sea considerado como “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”.

Por lo expuesto, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 11 de enero como el “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”

Único. El Congreso de la Unión declara el 11 de enero de cada año como “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 52 y adiciona un cuarto párrafo al artículo 56, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Exposición de motivos

A pesar de que México ocupa “el octavo lugar en el mundo con la mayor cantidad de pueblos indígenas”¹ en el Congreso de la Unión es casi inexistente la representación de nuestros pueblos. En el acuerdo INE/CG508/2017² se evidenció con claridad la subrepresentación política que sufren nuestros

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En dicho documento se explicó que México tiene un 21.5 por ciento (página 37) de población indígena. Pero sólo había una representación del 2.8 por ciento en la Cámara de Diputados (página 33). Con respecto al número de senadores indígenas no se hizo referencia en dicho documento.

La subrepresentación es un problema con consecuencias graves para la vida democrática de México. Como problema tiene su origen en la discriminación, exclusión e invisibilización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Como consecuencias, se genera pobreza, problemas de seguridad y finalmente un modelo deficiente de Estado de Derecho.

Ciertamente, en México, las personas de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanos, son discriminadas. En Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, se afirma que “el 40.3 por ciento de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena”; ahí mismo se mencionó que al 65.4 por ciento de las personas indígenas y al 56.1 por ciento de las personas afromexicanas se les violenta sus derechos, entre ellos el derecho de participación política. La ruta de exclusión comienza con esa discriminación, pero se prolonga a otros niveles. Particularmente avanza esa situación a una exclusión en la vida escolar y en consecuencia a una mejoría en la calidad de vida. Al seguir de cerca los datos estadísticos podemos comprobar lo antes afirmado. En la misma Enadis 2017 se comprueba que sólo el 24.2 por ciento de la población indígena puede estudiar después de los 15, cifra por debajo a la media nacional que es de 46.1 por ciento. Todo ello ocasiona que, de los aproximados 11 millones de personas indígenas, 5.2 millones sean pobres.

Debe enfatizarse que esta situación no solo afecta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino que al igual que un cáncer, la desigualdad no solo daña una parte sino a todo el cuerpo. Lo mismo sucede con el país, pues un país con desigualdad es un país con un deficiente Estado de derecho. Para el Índice de Estado de Derecho 2017-2018 del World Justice Project “México obtuvo una calificación de 0.45 en el índice (en una escala del 0 al 1 donde el 1 significa la mayor adhesión al Estado de derecho), mismo puntaje que Sierra Leona, Liberia y Kenya, y cayó 4 posiciones desde el último estudio en 2016, al pasar del lugar 88 al 92”. Los indicadores en los que se basan las calificaciones son los de Límites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción; Derechos Fundamentales; Orden y Seguridad; Cumplimiento Regulatorio; en Justicia Civil; Gobierno Abierto.

Por ello le asiste la razón a Gerardo Esquivel cuando afirma lo siguiente:

“La pobreza y la desigualdad económica son dos de los problemas más acuciantes del país. Quizá junto con la corrupción y la inseguridad pública confirman los cuatro jinetes del apocalipsis mexicano. Si estos problemas no son atacados de raíz, no podemos esperar que la situación cambie en la dirección correcta. Todos estos temas, juntos con la baja tasa de crecimiento económico, están estrechamente interrelacionados. La pobreza y la desigualdad económica debilitan el mercado interno y hacen que la economía crezca poco y que sea más vulnerable y dependiente del exterior. Un estudio de la OCDE ha estimado que el aumento en la desigualdad económica ha contribuido a reducir el nivel del PIB de México en alrededor de 10 puntos porcentuales”.³

Hoy vengo aquí, a través de una propuesta de reforma constitucional, a exigir que se acabe con esta situación y que nuestras hermanas y hermanos indígenas y afroamericanos estén debidamente representados en el Congreso de la Unión. No es una exigencia que carezca de sustento, es una exigencia que tiene como primer fundamento la de constituir un México pleno sustentado en una verdadera democracia; como segundo fundamento es la del cumplimiento de los ordenamientos nacionales e internacionales; y finalmente como tercer sustento es el del cumplimiento de una promesa hecha y no cumplida para nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo que se refiere a la Constitución de un nuevo país sustentado en una democracia fortalecida es necesario buscar alternativas en las propuestas contemporáneas de esta idea. Y sin duda, una de las mejores opciones es la de la democracia deliberativa. La idea de democracia deliberativa, como se sabe, es una alternativa a los modelos tradicionales de democracia. Efectivamente, por democracia, a lo largo de la historia, se ha entendido una variedad de significados, pero en los últimos años la llamada propuesta deliberativa ha ocupado los principales escenarios en las teorías normativas de la ciencia política y jurídica. De la mano de pensadores como Habermas, Cohen, Elster, Nino —por sólo mencionar algunos nombres— la expresión democracia deliberativa se consolidó en el plano académico. Actualmente, dicho término (o su significado) está intentando saltar del plano académico al plano político: la teoría hoy pretende hacerse realidad. El teórico Elster⁴ ha explicado lo siguiente:

“En todas ellas existe un sólido núcleo de fenómenos que se consideran como democracia deliberativa. Todas concuerdan, creo, en que el concepto incluye la toma colectiva de decisiones con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes: esta es la parte democrática. Todas, asimismo, concuerdan en que incluye la toma de decisiones por medio de argumentos ofrecidos por y para los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad: esta es la parte deliberativa”.

Bajo este escenario el primer elemento es la participación activa de todas las personas involucradas. Pero se da el caso de que no hay participación indígena en un Congreso de la Unión que emitirá leyes para toda la nación. Sin el primer elemento ni siquiera vale la pena revisar si se cumple el segundo elemento, pues por automático el segundo elemento queda descartado. Por ello, y para lograr la participación es necesario el impulsar acciones afirmativas, tal y como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014 de la siguiente manera:

“Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se

proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

Por lo que se refiere al cumplimiento de ordenamientos nacionales e internacionales, es necesario enfatizar que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro cuando señala que la democracia no debe ser considerada únicamente como una “una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo” además de que el artículo 2 establece que “el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

Pero además de dichas exigencias nacionales también hay exigencias internacionales que prescriben la inclusión en la vida política mexicana de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Desde el caso *Yatama vs. Nicaragua*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha sentado jurisprudencia internacional en el sentido de que la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos debe ser promovida por el Estado. Todo ello sustentado en diversas normatividades pero que en el caso específico de México se observa en la siguiente normatividad.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena que: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. Por su parte el convenio 169 de la OIT en su artículo 2 establece lo siguiente: “Artículo 2 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad

Por ello todo lo anterior, resultó un acierto el acuerdo INE/CG508/2017⁵ en el cual bajo el rubro de Acción

Afirmativa Indígena se reconoció y ordenó la postulación de doce personas que se auto adscriben como indígenas de forma paritaria. Debe señalarse que en dicho acuerdo se trataron dos temas primordiales de la vida democrática en el país: la paridad de género y la acción afirmativa indígena. Por ello en un acto de coherencia, legalidad y progresividad, la actual legislatura, desde la cámara de senadores primero y después en la Cámara de Diputados se aprobó en la reforma a los artículos 20, 40, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, pero desafortunadamente no se hizo una reforma que atendiera el tema de la acción afirmativa indígena. Resulta un error grave, pues desde el dictamen de dicha iniciativa se había contemplado respaldar en su totalidad el acuerdo del INE ya mencionada. Así se puede apreciar en la página 9 (de 141) del expediente⁶ de dicha iniciativa el objetivo de incluir las dos medidas afirmativas. En el tercer párrafo se puede leer con claridad la siguiente información:

“A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas”.

Resulta paradójico, sino es que dramático que en esta reforma en la cual se evitaría la exclusión, se volvió a excluir a los excluidos. Se olvidó nuevamente a nuestros hermanos y hermanas indígenas y afroamericanas. Por lo cual, y para que la reforma esté completa y cumpla su cometido, es necesario retomar el tema pendiente y concluirlo.

Por lo cual considero, que para que se respete el contenido del acuerdo del INE/CG508/2017, así como la normatividad nacional e internacional ya referida, se haga la reforma constitucional que aquí se propone y se respete la representación indígena, tanto en la integración de diputados como de senadores. Y conforme a los criterios de población, esta debería quedar, con los parámetros mínimos, de la siguiente manera:

Diputados plurinominales

POBLACIÓN	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	100%
Población indígena	43.0	21.5%
Población afroamericana	2.3	1.16%
Resto de la población	154.7	77.3%

Senadores primera minoría

POBLACIÓN	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	100%
Población indígena	6.9	21.5%
Población afroamericana	0.4	1.16%
Resto de la población	24.7	77.3%

Diputados mayoría relativa

POBLACIÓN	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	100%
Población indígena	64.5	21.5%
Población afroamericana	3.5	1.16%
Resto de la población	232	77.3%

Senadores mayoría relativa

POBLACIÓN	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	100	100%
Población indígena	13.8	21.5%
Población afroamericana	0.7	1.16%
Resto de la población	49.5	77.3%

Con base en ello, vengo a proponer los siguientes cambios constitucionales que se reflejan en el cuadro que se coloca a continuación:

Senadores plurinominales

POBLACIÓN	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	100%
Población indígena	6.9	21.5%
Población afroamericana	0.4	1.16%
Resto de la población	24.7	77.3%

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>De los 200 diputados plurinominales, cuando menos 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana. De los 300 diputados de mayoría relativa, 64 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de</p>

<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>De los 32 senadores plurinominales, cuando menos 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afromexicana. De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, cuando menos 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana.</p>
---	--

	pueblos y comunidades indígenas y 3 de población afromexicana.
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trata.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trata.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 52 y adiciona un cuarto párrafo al artículo 56, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

De los 200 diputados plurinominales, cuando menos 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana. De los 300 diputados de mayoría

relativa, 64 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 de población afromexicana.

Artículo 56.- ...

...

...

De los 32 senadores plurinominales, cuando menos 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afromexicana. De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, cuando menos 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo aquí estipulado.

Notas

1 Boletín del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República "Al día: las cifras hablan" número 71. Alojado en

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3652/AD-71.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018

3 Esquivel Gerardo, "desigualdad. Vieja historia, Nueva Historia" en Y ahora qué México ante el 2018. Debate, 2018, página 253.

4 Elster, J. (2001). Democracia deliberativa. Madrid: Gedisa.

5 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018

6 El expediente y la pagina señalada se puede leer en la siguiente dirección electrónica:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20190523_paridad/02_expediente.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS LA LEYENDA "A LOS
MÁRTIRES DE LA MEDICINA EN MÉXICO"

«Iniciativa de decreto para inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda "A los Mártires de la Medicina en México", a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados, la leyenda "A los mártires de la Medicina en México"**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La pandemia por Covid-19 es un acontecimiento que marcará nuestra época, nunca en la historia reciente había existido una situación que pusiera en riesgo la vida y la salud de millones de personas a la vez.

A dos años del 18 de marzo de 2020, fecha del primer fallecimiento por la pandemia en México, se contabilizan más 321 mil defunciones “oficiales” en el país, y de acuerdo con datos estimados por especialistas, la cifra del exceso de mortalidad se debería multiplicar por 3 para obtener un escenario acorde con la realidad de la tragedia, es decir, casi un millón de muertes.

Sin embargo, a pesar de la desgracia que ha caído sobre millones de personas, ya sea por la enfermedad o por el impacto económico que ha ocasionado, la crisis nos ha demostrado que la solidaridad y el deseo de ayudar son más grandes que cualquier obstáculo.

La pandemia ha puesto de manifiesto el gran espíritu humanista y solidario del pueblo de México, miles de personas y organizaciones día a día siguen mitigando el sufrimiento de tantos compatriotas.

En esta historia, enfermeras y enfermeros, doctoras y doctores, el personal administrativo en las unidades médicas, camilleros, trabajadores sociales, psicólogos y todos aquellos que trabajan protegiendo la salud de la población, han sido los héroes que sin descanso están salvando vidas y cuidando de los demás.

Sus jornadas de trabajo se han incrementado, pues deben cumplir los turnos de sus compañeros que contrajeron la enfermedad; muchos están lejos de sus familias, pues decidieron dejar sus hogares por temor a contagiarlos; están sin el equipo de protección necesario, pues la austeridad también los alcanzó. Pese a ello, siguen enfrentando el coronavirus.

Sin ellos la tragedia sería incalculable y el luto habría llegado a muchos más hogares. Gracias al trabajo del personal de la salud hoy miles pueden volver a reunirse con sus hijos, madres, padres, nietos, amigos y abrazar la vida nuevamente.

Y son héroes porque arriesgan su salud para proteger la nuestra; no abandonaron sus puestos de trabajo, ni a sus enfermos, puesto que su compromiso, el amor a su profesión y su deseo de ayudar fue más grande que el miedo.

Lamentablemente a pesar de su gran corazón no son inmunes a la enfermedad, en México con mucha tristeza sabemos que miles trabajadores de la salud de todo el país han muerto por Covid-19 y la cifra continuará incrementándose.

Las cifras del último reporte de la Secretaría de Salud,¹ con datos al 26 de enero del año 2022 revelan que suman 361 mil 953 casos de Covid-19 totales acumulados entre personal médico.

Las mujeres concentran el 63.6 por ciento de los contagios, ya que este género representa el mayor número de personal médico. Por profesión, el personal de enfermería (139 mil 135 casos) es abarcado con un 38.8 por ciento del total de casos confirmados, 25.9 por ciento médicos, 32.1 por ciento otros profesionistas de la salud; 2 por ciento, laboratoristas, y 1.8 por ciento son dentistas.

Lamentablemente, también se tiene registro de 4 mil 665 fallecimientos confirmados entre el personal de salud. Además de 113 defunciones sospechosas. Como se ha señalado a causa de Covid-19, el personal de salud en México muere seis veces más que en China, cinco veces más que en Estados Unidos y dos veces más que en Italia.²

Las cifras de contagios y muertes son indignantes, se pudieron evitar de haber contado con medidas preventivas y los equipos de protección adecuados.

Ante el estado de vulnerabilidad del personal de salud y el esfuerzo extraordinario que están realizando, en todo el mundo se han dado muestras de apoyo al personal de la salud, imágenes de aplausos multitudinarios desde los balcones de los hogares se vieron en todo el mundo; estímulos económicos por sus largas y peligrosas jornadas de trabajo se implementaron en diversos lugares, como en el estado de Guanajuato, donde cada trabajador recibirá un bono por su servicios prestados durante la pandemia; vecinos, familias, amigos y empresas se han organizado para repartir alimentos, equipo de protección o simplemente tenderles la mano y una oración para cuidar de ellos.

El Gobierno federal también ha anunciado que entregará la condecoración *Miguel Hidalgo*, la más alta presea que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales, al personal de salud que combate la pandemia. Dicho reconocimiento premia méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar o relevantes servicios prestados a la patria. Solamente se ha entregado en diez ocasiones.³

Condecoración Miguel Hidalgo y Costilla



GRADO	PREMIO / NUMERARIO	CONDECORADOS
Condecoración Miguel Hidalgo Grado Collar	Medalla y 100 MIL PESOS	58 Médicos (as) y enfermeras (as) postulados por pacientes Covid recuperados
Condecoración Miguel Hidalgo Grado Cruz	Insignia y 50 MIL PESOS	500 médicos (as) y enfermeras (as) postulados por la comunidad de los Hospitales Covid más productivos
Condecoración Miguel Hidalgo Grado Banda	30 MIL PESOS	1,000 médicos (as) y enfermeras (as) integrantes de equipos Covid-19 postulados por las instituciones por su conducta ejemplar
Condecoración Miguel Hidalgo Grado Placa	Placa metálica y 25 MIL PESOS	7,500 Equipos Covid-19 de Hospitales Reconvertidos

Condecoración Miguel Hidalgo y Costilla



Grados

Collar: Por actos heroicos de difícil repetición, si quien los lleva a cabo ha observado conducta ejemplar.

Cruz: Por méritos eminentes;
Por conducta destacadamente ejemplar.

Banda:
Por méritos distinguidos;
Por conducta cuya ejemplaridad convenga
hacerla del conocimiento público.

Placa: Por méritos de relevancia.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
MEXICO

informan los representantes del equipo médico de la Clínica de Especialidades del Issste en Coahuila.⁶

Hoy, la pandemia también ha dejado en evidencia la precariedad laboral con la que trabaja gran parte del personal de salud en nuestro país.

En el Plan Nacional de Salud 2019-2024 se advirtió que 87 mil trabajadores del sector salud que no tenían contrato fijo;⁷ por otra parte, los médicos que realizan su servicio social como parte de sus años curriculares, tienen horarios de tiempo completo que van de lunes a sábado, por los que reciben alrededor de 3 mil 500 pesos quincenales, una miseria que no compensa su esfuerzo, ni sus expectativas de vida.

Las coberturas de seguridad social para el personal de la salud no son las óptimas, sobre todo las nuevas generaciones enfrentan condiciones muy precarias. Por otra parte, necesitamos una reforma en materia de derechos laborales de los médicos residentes, acelerar la contratación y basificación y reforzar los incentivos económicos para los médicos, médicas, enfermeras y enfermeros que prestan sus servicios en las zonas marginadas del territorio nacional, en donde más se requiere la presencia de profesionales de la salud.

Además, debemos dignificar las condiciones de los profesionales de la salud —que no solo incluye a médicos o residentes, sino también a especialidades en enfermería, químicos, nutriólogos, psicólogos, entre otros.

Debemos avanzar en homologar los sueldos en las diferentes instituciones de salud, ya que existe una disparidad en los salarios del personal médico que trabaja en las instituciones de salud pública como el IMSS, el Issste) y las secretarías de la Defensa Nacional y la Marina, no podemos tener disparidades tan grandes.

Otra de las mejoras que deben realizarse es en el desempeño de la planeación para formar especialistas, ya que la pandemia del coronavirus hace notar la falta de personal como neumólogos, infectólogos, internistas e intensivistas.

Y son muchos más los problemas que enfrentan los trabajadores de la salud que debemos resolver. En suma, el personal de salud en México merece todo el reconocimiento profesional, económico y social, tengan por seguro que la población y las instituciones no los abandonaremos, como ellos no nos abandonaron en uno de los episodios más sombríos de nuestra existencia como país.

No obstante, lamentablemente también se están dando episodios de violencia y discriminación hacia ellos, se han registrado al menos 47 casos de agresiones contra personal de salud, en 22 estados de la república. Predominan el personal de enfermería (80 por ciento de las agresiones registradas) y las mujeres (70 por ciento de las agresiones registradas).

Las agresiones a los trabajadores de la salud aumentaron en medio de la epidemia: Se les ha negado el uso del transporte público, se les agrade en las calles rociándolos con cloro, se les niega el acceso a sus domicilios, las más graves, incluyen amenazas de muerte, una de ellas con arma de fuego. e incluso hay intentos de destruir instalaciones para evitar la atención a pacientes con Covid-19, lo que ha sido denunciado ante Conapred.⁴ Se tienen registrados cinco incidentes en los que se ha dañado o amenazado infraestructura pública de salud: en Axochiapan, Morelos; en Sabinas Hidalgo, Nuevo León; y en Tecamachalco, Puebla y el estado de México. Destacando el caso de la clínica del IMSS en Los Reyes, Michoacán, donde presuntos pobladores del lugar amagaron con quemar a las personas que fueran atendidas por Covid-19 en esa unidad.⁵

Frente a los retos que el personal médico ha enfrentado en estos dos años de pandemia también podemos encontrar el hecho de que la población en general criminalice el actuar médico. Esto debido a la falta de equipo médico según lo que

No queda más que agradecer a todos por su trabajo diario en las unidades médicas, a los que siguen en los hospitales, a los que se están formando en las aulas y a los que fallecieron ejerciendo su profesión.

Sin duda, estaremos impulsando las modificaciones a las leyes correspondientes para mejorar sus ingresos, sus condiciones generales de trabajo y su acceso a mejores condiciones de vida.

En ese contexto, hoy queremos iniciar brindándoles un reconocimiento desde el Poder Legislativo que perdure en los muros de nuestra historia, escribiendo su legado en la sede de la representación popular del país.

En los muros del Palacio Legislativo de San Lázaro están escritos los nombres de grandes hombres y mujeres que han forjado nuestra historia, en esas paredes queremos también que esté inscrita la memoria, el presente y el futuro de los trabajadores de la salud de México, para que cada mexicano que mire las letras inscritas recuerde que su esfuerzo y sacrificio son el reflejo de la grandeza y de la solidaridad de nuestra nación.

A los que cuidan de la salud, a los que salvan vidas, a los que nos permiten seguir con nuestros seres queridos, desde la Cámara de Diputados, las y los diputados que suscribimos esta iniciativa queremos brindarles un reconocimiento.

El Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro contendrá la leyenda: “A los Mártires de la Medicina en México”.

Honor a quien honor merece.

Decreto

Artículo Único. Inscríbase en Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados la leyenda “A los Mártires de la Medicina en México”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y la Comisión de Salud, definirán la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne que

deberá llevarse a cabo para cumplir lo señalado en el artículo único de este decreto.

Notas

1 Ver.

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Info-02-22-Int_COVID-19_26-enero-2022.pdf

2 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/23/personal-de-salud-muere-seis-veces-mas-en-mexico-que-en-china/>

3 Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

4 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1344&id_opcion=103&op=213

5 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548913/observaciones_sobre_violaciones_a_derechos_humanos_durante_la_contingencia_sanitaria_por_covid-19.pdf

6 <https://vanguardia.com.mx/coahuila/dicen-no-a-la-criminalizacion-del-acto-medico-frente-a-situacion-que-atravesia-issste-EF1887978>

7 <https://www.gob.mx/insabi/articulos/el-pulso-de-la-salud-04-de-febrero-de-2020>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 102 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de

Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente decreto por el que se adicionan, un último párrafo del artículo 102, y un último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan

El Estado está constituido por su territorio, población, su gobierno y su soberanía, se encuentra sustentado en normas jurídicas, como lo es nuestra Carta Magna, para su administración, el Estado debe contar con un gobierno, el cual estará constituido por instituciones administrativas dirigidas por funcionarios o servidores públicos.

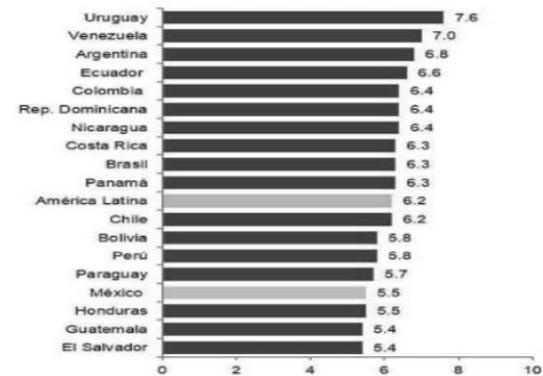
Ante ello, el gobierno en su gestión deberá en todo momento rendir cuentas, con el objeto de consolidar un estado de derecho y una auténtica democracia. Estos dos aspectos tienen varias aristas; por un lado el estado de derecho lo podemos definir como aquel que reconoce la división de poderes, la legalidad de la administración (control judicial), los derechos y libertades fundamentales para los ciudadanos, entre otros. Estos elementos son necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y de su gobierno. Por el otro lado se encuentra la democracia, la cual podemos decir que es un elemento importantísimo en toda sociedad moderna, en la que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos, la construcción de normas e instituciones para reorganizar la forma de gobierno.

Adicionalmente podemos decir que derivado de los cambios sociales que han estado subyacentes en nuestro país, hoy en día podemos encontrar una ciudadanía más informada y exigente, que tiene influencia directa para se privilegie un estado de derecho y una verdadera democracia. Es así, que con estos dos elementos importantes se busca la confianza pública, donde el gobierno se fortalezca mediante instituciones y organismos democráticos, que sirvan como contrapesos, y generar mejores condiciones democráticas que todo gobierno progresista busca.

En ese sentido, cabe mencionar según un estudio de la corporación Latinobarómetro en 2014, la percepción del grado de democracia en los ciudadanos en América Latina se encontró ligada sobre el desempeño de los gobiernos, economía y los avances de la desigualdad, y cuyos datos arrojó que por ejemplo Uruguay, Venezuela y Argentina fueron percibidos como los países más democráticos; El Salvador, Guatemala y Honduras, los menos democráticos.

En caso de México, la percepción de la democracia fue evaluada en 5.5 puntos, 0.7 décimas de punto por debajo del promedio de América Latina (6.2 puntos), como se muestra en la gráfica siguiente:

PERCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL PAÍS, 2013
(Puntos, total por país)



FUENTE: Corporación Latinobarómetro. Imagen de los países y las democracias 2014, p. 9. [Fecha de consulta: 20 de marzo, 2015].
Disponible en: http://www.equipo.com.uy/archivos/novedades_155_57_LA_IMAGEN_DE_LOS_PAISES_Y_SUS_DEMOCRACIAS.pdf
Nota: puntajes de 1 a 10, donde 1 indica que el país no es democrático y 10 que es totalmente democrático.

Por otra parte, es preciso adicionar que en una democracia también es que las instituciones, dependencias, organismos públicos autónomos puedan rendir cuentas y actúen de manera transparente ante la sociedad, y se traduce en un enorme significado, por que conlleva al equilibrio de derechos y al control de la corrupción, que por cierto, dicho fenómeno es definido como, “el abuso del poder público para la obtención del beneficio particular”, y ha permeado en las instituciones administrativas de gobierno mediante la opacidad. Entre más opacas sean las instituciones y sin rendir cuentas, más vulnerables se vuelven estas, para que los funcionarios públicos que las representan puedan cometer algún tipo de hechos de corrupción o falta administrativa, y que por ende se puedan resistir a la transparencia y rendición de cuentas.

La corrupción por ejemplo tiene varias aristas, es considerado un problema estructural, y de índole cultural y moral, bajo estas premisas, debemos mencionar que la clasificación de la corrupción política y la corrupción burocrática es muy perceptible en la ciudadanía, está última se encuentra relacionada con los servidores públicos, y que la identifica - desde pedir dinero para sacar una licencia o beneficiar a empresas privadas mediante la adquisición de bienes o servicios a sobrecostos-, en esa tesitura el combate a la corrupción se volvió otra pieza importante para consolidar la democracia.

En México, durante 2013, la percepción de la corrupción aumento en todas las instituciones de gobierno, en comparación del ejercicio 2010, como lo refiere transparencia internacional, a través del barómetro global de 2013, como se observa en el siguiente cuadro:

Variable	Resultados		Variación
	2010	2013	2010-2013
Partidos Políticos	4.4	4.6	0.2
Parlamento / Congreso	4.2	4.3	0.1
Policia	4.4	4.6	0.2
Negocios / Sector privado	3.3	3.5	0.2
Medios de comunicación	3.2	3.6	0.4
Funcionarios/ empleados públicos	4.2	4.5	0.3
Sistema Judicial	4.3	4.3	0.0
Organizaciones no Gubernamentales (ONG)	3.0	3.2	0.2
Organizaciones Religiosas	3.0	3.1	0.1
Ejército	2.9	3.2	0.3
Sistema Educativo	2.9	3.3	0.4
Médicas y de Salud	-	3.2	n.a

FUENTE: Transparency International, Barómetro Global de la Corrupción, 2013, pp. 35-48.
[Fecha de consulta: 18 de marzo, 2015].
Disponible en: <http://www.transparency.org/gcb2013/report/>
n.a. No aplicable.

En lo que se concluyó uno de cada cuatro personas que se encuestaron, señaló haber pagado un soborno en ese año. De ese tamaño se ha ido incrementado este fenómeno, y que se requieren de políticas públicas para su disminución.

Asimismo, nuestro país ha ido avanzado en la creación de instituciones, dependencias, organismos públicos autónomos, en los tres niveles de gobierno, para que la rendición de cuentas sea un principio o eje rector de nuestras normas jurídicas, según Ugalde:2002 define la rendición de cuentas como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

En ese orden de ideas la rendición de cuentas tiene por objeto fortalecer la legalidad, la transparencia y el estado de derecho en un marco de responsabilidad pública.

Es por ello que existen algunas omisiones constitucionales para que los organismos públicos puedan informar del ejercicio de sus actividades y una acción de responsabilidad que este verdaderamente definida hacia los poderes ejecutivo y legislativo, como Poderes de la Unión, sin menoscabo de su autonomía de las que puedan tener y de las entidades administrativas que son parte de la vigilancia y control de los recursos, y que ayudan al combate a la corrupción, como base de la consolidación de la democracia que nuestro país requiere. Lo que se propone en la presente iniciativa es que

las y los titulares tanto del sistema nacional anticorrupción, y los órganos internos de control (OIC) de los organismos autónomos elegidos por la Cámara de Diputados, informen de manera puntual y adecuada el ejercicio de sus actividades tanto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y que por supuesto su información se traduzca en la mejora de la labor parlamentaria.

Como bien sabemos los órganos autónomos cuya personalidad jurídica está bien definida, y gozan de independencia en sus decisiones y funcionamiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga, son los siguientes:

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (artículo 6, apartado A, fracción VIII)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (artículo 26, apartado B)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (artículo 26, apartado C)
- Banco Nacional de México (artículo 28, párrafo sexto)
- Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28, párrafo 14)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (artículo 28, párrafo 15)
- Fiscalía General de la Republica (102, apartado A)
- Instituto Nacional Electoral (41, apartado A)

Todos estos órganos autónomos contarán con un titular del órgano interno de control que serán designados por el pleno de la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es facultad exclusiva de los diputados a razón del artículo 74, fracción VIII de este ordenamiento, el cual señala:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos

internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y...”

Sin embargo, los órganos internos de control quedan fuera de toda relación jerárquica de la Secretaría de la Función Pública y de control, estos OIC llevan a cabo las funciones de verificación al ejercicio de gasto, y que éste se realice conforme a la normatividad aplicable, así como el de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los órganos autónomos, además, la de verificar que los recursos públicos sean ejecutados con base a los principios de austeridad, disciplina financiera, eficiencia y eficacia. Los OIC cuentan con toda autonomía de gestión y técnica para decidir sobre su funcionamiento y de sus resoluciones, y envían un informe de manera anual en algunos casos a los titulares o junta de gobierno de los órganos autónomos.

En ese contexto la rendición de cuentas por parte de los OIC y del propio Sistema Nacional Anticorrupción se vuelve, hasta un tanto limitante, ya que una verdadera rendición de cuentas deber ser entendida como un procedimiento, establecido con el único objeto de fortalecer la legalidad, la democracia y la responsabilidad pública y de una manera integral, que busque, que todos los servidores públicos sin excepción informen de manera continua, no solo a la ciudadanía que tienen derecho a la información pública y a su acceso como lo mandata la carta magna, si no que adicionalmente informen a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de manera conjunta, respecto a su información técnica, y que ésta sirva para la toma de decisiones, y porque no, también, para evaluar su desempeño, que conllevará a generar acciones para la labor parlamentaria que desarrolla el Poder Legislativo como hemos señalado.

De lo anterior se propone la iniciativa que a continuación se expone:

- Contenido de la iniciativa

Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un último párrafo del artículo 102, y un último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos y el Comité Coordinador del Sistema Nacional

Anticorrupción informen de manera anual a los Poderes de Ejecutivo y Legislativo respecto sus actividades que les confieren las leyes secundarias correspondientes.

ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>□ Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</p> <p>Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.</p> <p>En este caso, el Fiscal General designado podrá tomar parte de la toma.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p> <p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p> <p>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establece la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, no entenderá que no existe objeción.</p> <p>V. En los recessos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p> <p>VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, solicitará las medidas</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A....</p> <p>...</p> <p>I....</p> <p>...</p> <p>II</p> <p>III....</p> <p>...</p>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, un último párrafo del artículo 102, y un último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamientos a modificar

Se adiciona el último párrafo del artículo 102, y el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Texto normativo propuesto

Decreto

Artículo Único. Se adicionan un último párrafo del artículo 102, y un último párrafo del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A....

...

...

I. ...

...

...

II. ...

III. ...

...

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución elegidos conforme a lo estipulado en el artículo 74, fracción VIII, de este ordenamiento, presentarán anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades que contenga su programación de auditorías, así como la situación que guardan las acciones promovidas, derivadas de los informes de auditoría correspondientes.

Artículo 113. ...

I...

II. ...

III. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

...

El Comité Coordinador a través de su Presidencia enviará anualmente un informe de actividades al Poder Legislativo y Ejecutivo respecto de las políticas anticorrupción y de fiscalización, sus evaluaciones respectivas, recomendaciones emitidas en la materia, así como el desarrollo y evolución del funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

VI. Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con los términos del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá adecuar las legislaciones secundarias correspondientes, dentro un plazo de 180 días naturales siguientes a su publicación.

Bibliografía

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Perfil_de_Mexico_a_traves_de_Indicadores_Clave_2015.pdf

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La emergencia sanitaria por Covid-19 llegó a nuestro país con un impacto descomunal para la sociedad mexicana, comenzando por un gran número de restricciones y consecuencias como el confinamiento en el hogar, una gran tasa de mortalidad, un sistema de salud sobre pasado ante la emergencia sanitaria, la pérdida de millones de empleos y una llamada nueva normalidad.

En este sentido, tras casi 2 años de la llegada el Covid-19 a México la llamada nueva normalidad ha obligado a la sociedad mexicana a adaptarse a la situación que se vive, modificando las actividades esenciales para una recuperación paulatina y progresiva, utilizando nuevas herramientas y tecnologías para superar esta situación.

De esta manera, el confinamiento dejó las calles vacías, cerro millones de negocios y trajo consigo millones de personas sin un trabajo, lo cual, fue un impacto significativo no solo para

el sector productivo de la sociedad mexicana, sino también para un sector que impacta de manera negativa a país, tal como la delincuencia.

Con el aislamiento el delito de robo o asalto en la calle o transporte público, se vio ligeramente disminuido por un tiempo, otros delitos como el robo de vehículos o robo a casa habitación también se vieron limitados.

Sin embargo, si hay alguien que sabe convertir en oportunidad cualquier problema es precisamente la delincuencia, la cual, se podría contemplar como una empresa que busca el lucro a través de actividades o acciones ilegales, en este escenario las actividades ilícitas también tenían la necesidad de encontrar soluciones alternativas para restablecer su cadena de provisión.

Un ejemplo claro de actividad delictiva que ha predominado antes, durante y después de la pandemia es la extorsión, la cual, tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular tuvo acceso a gran parte de la población.¹

A través de la comunicación telefónica, los delincuentes planteaban supuestos escenarios de riesgo o peligro para la posible víctima o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.

Otra forma en que la delincuencia comenzó a extorsionar a la ciudadanía fue utilizar argumentos menos agresivos y elaborados, entre los que se incluyeron premios obtenidos tras algún sorteo, campañas publicitarias e incluso a nombre de organizaciones civiles.

Con la llegada de las redes sociales los delincuentes aprovecharon el uso y contenido de las plataformas digitales para obtener información, lo que les permitía conocer el nivel socioeconómico de la posible víctima y su familia.

Esta situación aportó a los extorsionadores un acceso mucho más fácil a elementos para poner en marcha su plan de extorsión, conociendo la cantidad de hijos o integrantes de una familia, el lugar de trabajo, o la rutina diaria, con lo cual, los delincuentes tenían elementos suficientes para realizar mediante amenazas o engaños llamadas a sus víctimas obligándolos a realizar depósitos de dinero a través de tiendas departamentales, comercios o transferencia bancaria a cambio de no dañarlos a ellos o a sus familiares.

Para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta.

La extorsión directa ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora. En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero.²

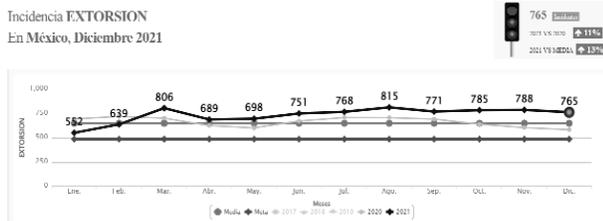
En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.

Por otra parte, **la extorsión indirecta** detecta seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía o a través de plataformas digitales:

1. Premio
2. Secuestro virtual de un familiar
3. Familiar proveniente del extranjero
4. Amenaza de muerte o secuestro
5. Amenaza de supuesto funcionario
6. Deudas contraídas

Para la extorsión indirecta, existen sectores que por su permanencia en el hogar, sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer este ilícito, ejemplo claro son las niñas, niños y adolescentes pueden ser más susceptibles a creer las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, afectando a los núcleos familiares y violentando la tranquilidad de las familias.

Para darnos una idea de la gravedad del asunto, el semáforo delictivo que es una metodología de rendición de cuentas que evalúa el desempeño de las autoridades y de la incidencia delictiva, destaca que en 2021 los casos de extorsión conocidos fueron 8827.



Fuente: Semáforo Delictivo.³

Además, este semáforo destaca que durante los 5 años anteriores el índice de este delito ha ido en aumento, considerando que existe una disminución en 2020 por la pandemia, la realidad es que la extorsión creció un 11%.

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Delitos	8143	6721	8734	7960	8827

Fuente: Semáforo Delictivo.⁴

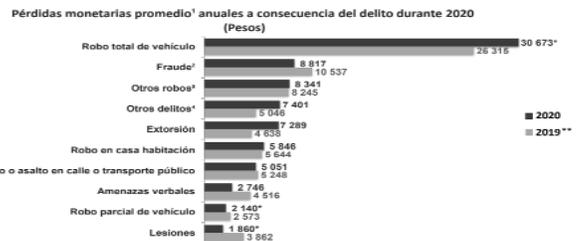
Otras cifras alarmantes es la que arroja el Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, destacando que durante 2020 se registraron 4.7 millones de delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 5 mil 160 extorsiones por cada cien mil habitantes.⁵



Así mismo, esta encuesta destacó que las pérdidas por la victimización de este delito se estimaron en 7 mil 282 millones de pesos en 2020, monto superior al año anterior que fue de 4 mil 638 millones de pesos, colocando a este delito entre los primeros cinco de los hechos ilícitos que más generan pérdidas a las y los mexicanos.⁶

Ahora bien, la extorsión directa ha tenido un impacto de mayor relevancia, puesto que, esta actividad delictiva afecta principalmente a las Micro pequeñas y Medianas empresas, uno de los sectores que más duramente fue golpeado durante la pandemia, puesto que más de un millón de estos pequeños negocios tuvieron que cerrar sus puertas definitivamente, tal

como lo señaló el Estudio sobre la demografía de los negocios (EDN) 2020.⁷



Ahora con la reapertura de estos pequeños comercios que subsistieron existe la posibilidad de que vuelvan a caer en manos de la delincuencia y el llamado cobro de piso del cual han sido víctimas durante varios años.

El cobro de derecho de piso es una de las tantas formas de extorsión con las que el crimen organizado obtiene cuantiosas ganancias, a costa de emprendedores y empresarios, quienes invierten su tiempo y patrimonio en el desarrollo de un negocio lícito, pero lamentablemente se ven obligados a pagar un impuesto a bandas criminales, para poder continuar con sus actividades.

Tal como lo señala la organización México Evalúa, la extorsión es sistemática y afecta tanto a negocios pequeños, medianos y grandes, como a agricultores, taqueros, dueños de bares o malabaristas de semáforos, lo cual, dio como resultado que en 2020 se registraron más de 900,000 extorsiones contra empresas en México.⁸

Esta situación, señala Raúl Sapién Santos, presidente del Consejo Nacional de Seguridad Privada (CNSP) llegan a obtener al año hasta 12,000 millones de pesos por delitos de extorsión y cobro de piso, mismos que no bajaron a pesar de la contingencia sanitaria por covid-19.⁹

Aunado a ello, el economista Luis de la Calle señala en su libro La economía de la extorsión, que la extorsión implica una pérdida monetaria anual promedio de 2,676 millones de pesos.¹⁰

Cual quiera de las circunstancias en la cual se cometa el delito de extorsión implican un daño para las y los mexicanos, puesto que ya sea directa o indirectamente este ilícito generan un impacto de gran magnitud, ya que está por medio la suma de otros ilícitos como lo es el robo de información, el robo y sustracción del patrimonio ya sea con o sin violencia, el daño psicológico a la víctima y el hurto de su propia tranquilidad.

En el caso de las empresas se genera una desconfianza en la inversión de capital por la inseguridad y el cobro de piso que aplica el crimen organizado, lo que genera un gran impacto económico para dichas empresas hasta su cierre.

Es por ello, que pongo ante ustedes a consideración la presente Iniciativa con proyecto de decreto para incorporar al catálogo de delitos que exigen prisión preventiva oficiosa el delito de extorsión en sus diferentes modalidades.

Es indispensable contemplar también el aumento a las penas de este delito, puesto que con las nuevas tecnologías este delito ha tenido un mayor incremento, lo cual, pone en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes con extorsión indirecta con la facilidad de acceso a la información, de las plataformas digitales y redes sociales, así como también combatir el plagio de información que se ve reflejado en actos ilícitos en un perjuicio patrimonial y de salud de las familias mexicanas.

También con esta iniciativa se busca reducir los delitos de extorsión directa como lo es el cobro de piso que afecta directamente a las y los pequeños productores, a los ingresos de estas familias y a la reactivación economía del país, puesto que estas pequeñas empresas son las que generan más del 72 por ciento de los empleos en México y el 52 por ciento del PIB.¹¹

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 390 Código Penal Federal

Primero. Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de

abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

Segundo. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de **cuatro a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.**

Las penas se aumentarán al doble si la coerción se realiza por una asociación delictuosa, o por servidores públicos o ex-servidores públicos, o por algún miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, de las Fuerzas Armadas Mexicanas o la Guardia Nacional. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación **de cinco años** para desempeñar algún cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y **se le inhabilitará por cinco años** para desempeñar cargos o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 (Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014)

2 (Policía Federal, 2018)

3 (Semáforo Delictivo, 2021)

4 (Semáforo Delictivo, 2021)

5 (Inegi, 2021)

6 (Inegi, 2021)

7 (Inegi, 2020)

8 (México Evalúa, 2021)

9 (*El Economista*, 2020)

10 (*Forbes*, 2020)

11 (Herrera, 2020)

Bibliografía

El Economista. (2020). Extorsión y cobro por derecho de piso deja a delincuentes ganancias por 12,000 millones de pesos al año. Obtenido de

<https://www.economista.es/nacional-eAm-mx/noticias/10596371/06/20/Extorsion-y-cobro-por-derecho-de-piso-deja-a-delincuentes-ganancias-por-12000-millones-de-pesos-al-ano.html>

Forbes. (Noviembre de 2020). Extorsión resta al menos 2% al crecimiento de México y frena la inversión: especialista. Obtenido de

<https://www.forbes.com.mx/noticias-extorsion-resta-2-crecimiento-de-mexico-y-frena-inversion-especialista/>

Herrera, J. R. (Febrero de 2020). Pymes, importante motor para el desarrollo económico nacional: MC. Obtenido de

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47767-pymes-importante-motor-para-el-desarrollo-economico-nacional-mc.html>

Inegi. (2020). Estudio sobre la Demografía de los Negocios. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197421.pdf

Inegi. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2021. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

México Evalúa. (2021). Impuesto Criminal. Obtenido de

<https://www.mexicoevalua.org/impuesto-criminal/>

Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. (Febrero de 2014). Análisis de la extorsión en México 1997-2013 Retos y oportunidades. Obtenido de

<https://www.onc.org.mx/uploads/interioresextorsionfebrero.pdf>

Policía Federal. (2018). La Extorsión. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

Semáforo Delictivo. (2021). Incidencia Extorsión. Obtenido de

<http://www.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

Semáforo Delictivo. (2021). Últimos 5 años extorsión. Obtenido de

<http://www.semaforo.com.mx/Semaforo/Ultimos5Anios>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Justicia, para dictamen, la porción respectiva.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LEY PARA EL
DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción IX del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es innegable que a inicios de 2020 existía cierta expectativa de vivir un mejor año que en 2019, se podía oír hablar acerca de un modesto crecimiento en el sector empresarial, se experimentaban bajos y controlados niveles de inflación y se esperaban un gran panorama para el crecimiento económico.

Pero esto no ocurrió así, en 2020 el mundo se enfrentó a un enemigo invisible, una situación que nos sobrepasó, que fue más allá de la realidad vista por esta y por varias generaciones, obviamente nos referimos a la pandemia de Covid-19. Esta pandemia se extendió prontamente por todo el mundo y afecto no solamente la salud de las personas sino también su economía, y entre todos existe una fracción que lo padeció de sobremanera y que es sumamente importante para la economía de cualquier país, nos referimos a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Las Pymes son un segmento vital de la economía de un país, son todas aquellas empresas que cuentan con una plantilla de personal que no supera los 250 trabajadores, además, tienen

un menor acceso a herramientas y recursos si los comparamos con las grandes franquicias.

Las pequeñas y medianas empresas poseen una capacidad única para adaptarse a las nuevas tendencias, a las nuevas tecnologías, mostrando que son importantes generadoras de productos y servicios.

Siempre se menciona a las grandes empresas y la historia detrás de su éxito, cuando una realidad de la que no siempre se habla es que quienes mantienen a flote a nuestro país son los micro, pequeños y medianos empresarios, aportando a la generación de riqueza y de empleos para millones de mexicanos en todo lo alto y ancho de la república.

Por consiguiente, cuando se habla de Mipymes es menester aclarar cómo es que estas se clasifican, ¿Cuáles son sus tamaños o criterios diferenciadores?, en México la clasificación que tenemos de estas empresas nos la proporciona la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero (Condusef), estas se diferencian de acuerdo con el sector en el que se encuentren, al monto de ventas anuales que manejen y al número de trabajadores que tengan en su plantilla, este último factor siendo el más importante o al menos el más claro, esto se ve representando con mayor claridad en la siguiente tabla:

Esquema de Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas			
Tamaño	Sector	Número de trabajadores	Monto de ventas anuales (Millones de pesos)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$1 Mdp
	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 Mdp hasta \$100 Mdp
Pequeña	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 Mdp hasta \$100 Mdp
		Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp
Mediana	Comercio	Desde 51 hasta 100	Desde \$10 Mdp hasta \$100 Mdp
		Desde 31 hasta 250	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp
	Industria	Desde 31 hasta 250	Desde \$100.01 Mdp hasta \$250 Mdp

Tabla 1. Estratificación de las Mipymes, elaboración propia con datos de Condusef

Para cualquier estado nación las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas toman un papel preponderante en la creación y desarrollo económico, en nuestro país las Mipymes representan casi la totalidad de las empresas.

A nivel internacional las Mipymes tienen un valor significativo en el combate contra la pobreza gracias a su gran capacidad de generación de empleo, además de que contribuyen creando oportunidades de desarrollo económico para millones de familias alrededor de todo el planeta.

Tan importantes son las Mipymes para la económica que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 27 de junio como el día mundial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

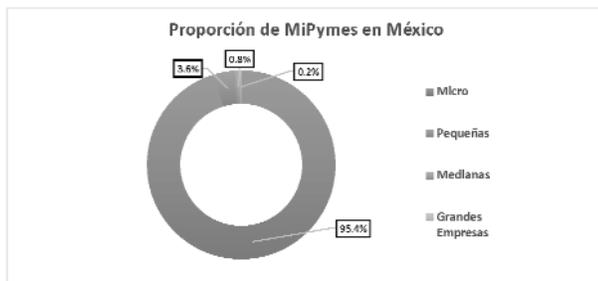
De acuerdo con el Estudio sobre la Demografía de los Negocios 2021 (EDN 2021) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México existen 4.9 millones de establecimiento en el sector privado, así como en el sector paraestatal registrados desde el Censo Económico 2019 (CE 2019).

La inmensa mayoría de estos establecimientos pertenecen a las Mipymes, especialmente a las microempresas; en la gráfica siguiente se aprecia que el 95% son microempresas, 4% pequeñas empresas, 0.8% medianas y solo el 0.2% grandes empresas.

Proporción de MiPymes en México (Censo Económico 2019)				
Clasificación	Micro	Pequeñas	Medianas	Grandes Empresas
Número de Empleados	De 1 a 10	De 11 a 50	De 51 a 250	Más de 250
Porcentaje en México	95.4%	3.6%	0.8%	0.2%

Tabla 1. Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019.

Tabla 2. Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019



Gráfica 1. Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019.

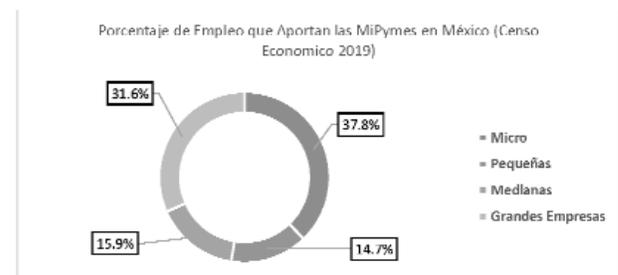
Gráfica 1. Proporción de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en nuestro país, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019

Como podemos observar, en México el 99.8% del total de las empresas son Mipymes, y a pesar de ser un pilar crucial en el progreso económico de nuestro país, tras los difíciles años vividos a causa de la pandemia por Covid 19, estas se vieron duramente afectadas.

De acuerdo con el EDN 2021, desde mayo de 2019, fecha en que se presentó el último Censo Económico, hasta julio de 2021, cuando se publicó el más reciente EDN, periodo que

comprende prácticamente el tiempo que duramos en pandemia, se estima que nacieron 1.2 millones nuevos negocios, pero a su vez cerraron sus puertas 1.6 millones, esto quiere decir que el 8% de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no pudieron superar la crisis provocada por el virus.

La importancia que tienen las Mipymes para nuestro país va más allá que solo representar el 99.8% del tejido empresarial de nuestra economía. De acuerdo con el CE 2019, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas son responsables de generar el 68.4% del total de los empleos en nuestro país, es decir, 7 de cada 10 personas ocupadas en nuestro país trabajan en una Mipymes, lo podemos apreciar con mayor facilidad en la siguiente gráfica:



Gráfica 2. Porcentaje de Empleos que Aportan las Mipymes en México, elaboración propia con datos del Censo Económico 2019

Las Mipymes son enormes creadoras de empleo además de que apoyan en la generación de nuevas opciones de desarrollo económico, ya sea para el emprendedor como para los trabajadores.

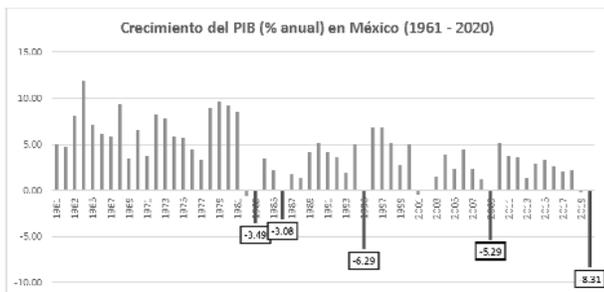
Sin embargo, este tipo de negocios constantemente se enfrentan a una amplia gama de retos los cuales constantemente las llevan a cerrar o les imposibilitan la posibilidad de seguir creciendo y expandiéndose, algunos de estos factores disruptivos son la falta de apoyo por parte del gobierno o la dificultad que estas tienen para obtener financiamiento, según el periódico El Financiero, la esperanza de vida de estos negocios en nuestro país, aun cuando son un valioso pilar para nuestra economía, es de tan solo 7.8 años en promedio (Téllez, 2022).

A pesar de que en 2019 se expidió la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa pensamos que a estas no se les ha prestado ni la atención ni se les ha dado la importancia que les corresponde, claro ejemplo es el pálido apoyo que dio el estado a estas empresas si lo comparamos con otros países durante la pandemia Covid 19.

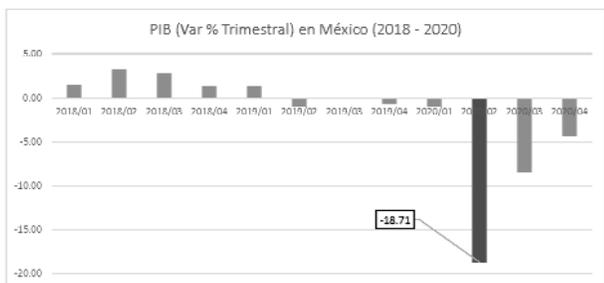
Medidas Fiscales de los Distintos Países en Respuesta a la Pandemia

En 2020 el mundo enfrento su peor recesión económica desde La Segunda Guerra Mundial y México vivió en 2020 la peor recesión de su historia, las últimas veces que se observaron recesiones económicas en México son prácticamente nada, comparadas con la que se experimentó en 2020 (Gráfica 3) donde el Producto Interno Bruto promedio anual se contrajo en un 8.3% anual, donde fue el segundo trimestre el más abrupto de todos (Gráfica 4), cuando la economía de nuestro país se contrajo en un -18.7%, sin contar que ya existía un estancamiento que se venía arrastrando desde antes de la pandemia.

El tsunami de pronósticos de crecimiento económico de bancos, casas de bolsa y organismos internacionales que se vino por la pandemia de Covid 19 fue uno como el que nunca se había visto y no hizo más que empeorar los niveles de incertidumbre, ¿Qué tan fuerte sería golpeada la economía? Teníamos ya un cisne negro, el temido cisne negro, un suceso sorpresivo, algo que nadie vio venir, nadie se lo esperaba y tuvo un impacto y repercusiones socio económicas trascendentales.



Gráfica 3. Crecimiento del PIB en México (1961 - 2020), elaboración propia con datos de Banco Mundial.



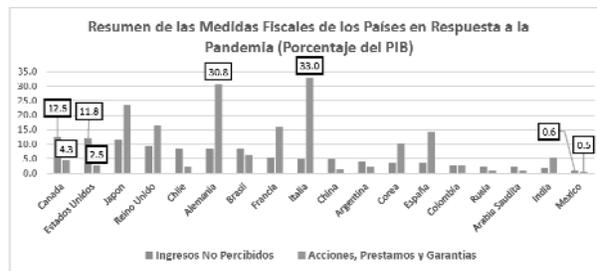
Gráfica 4. Variación Trimestral del PIB en México (2018 - 2020), elaboración propia con datos de INEGI.

Para amortiguar las caídas en el producto interno bruto de sus respectivas economías los países empezaron a inyectar miles de millones de dólares en medidas tanto económicas, así como fiscales, además de estrategias que buscaban frenar la propagación del virus.

En las economías en vías de desarrollo, como por ejemplo Argentina, Brasil o Chile, se dio un mayor apoyo a través de medidas basadas en el ingreso y el gasto público (Ingresos no Percibidos), es decir, medidas extraordinarias a través de un mayor gasto en el sector salud y en la infraestructura del país.

Por otro lado, las economías avanzadas como la de Alemania, Japón, Francia e Italia, se prestó mayor énfasis en hacer inyecciones de capital, préstamos, condonaciones de deuda y uso de fondos fuera del presupuesto, además de pasivos contingentes (Acciones, préstamos y garantías, operaciones fiscales).

Como podemos observar en la Gráfica 5, nuestro país se quedó extremadamente corto en ambos casos, dando un ínfimo apoyo tanto al sector público como al sector privado de la economía. Mientras países como Estados Unidos y Canadá dieron apoyos en el sector público superiores al 10% de su PIB y países como Alemania e Italia hicieron inyecciones de capital que superan el 30% de su Producto Interno, buscando reactivar su economía y evitar que cayeran sus empresas y por consiguiente su población cayera en desempleo, México apoyo al sector público con apenas un 0.6% y al sector privado con 0.5% de su Producto Interno Bruto, cifras bastante desalentadoras.



Gráfica 5. Medidas Fiscales de los países en respuesta a la pandemia de Covid 19, elaboración propia con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI).

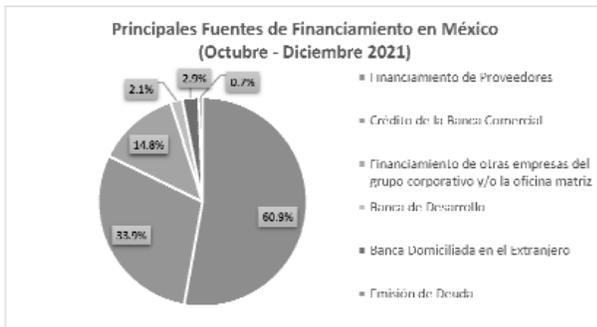
La súbita parálisis de las cadenas productivas causo un shock económico tanto en la oferta como en la demanda y se ha tratado de contener por medio de los estímulos y apoyos gubernamentales antes mencionados, que permitan una

reactivación pronta de la economía, estímulos que deberían ir dirigidos a las industrias y aún más importante a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Falta de accesibilidad que tienen las Mipymes al financiamiento

Hoy más que nunca en nuestro país hacen falta nuevas redes de apoyo y programas que den capacitación a nuevos empresarios, además de un mayor acceso a distintos servicios financieros.

De acuerdo con la Encuesta Trimestral de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio realizada por el Banco de México para el periodo octubre - diciembre de 2021, las principales fuentes de financiamiento en nuestro país son, Financiamiento de proveedores (60.9%), Crédito de la banca comercial (33.9%), Financiamiento de otras empresas del grupo corporativo y/o la oficina matriz (14.8%), Banca de desarrollo (2.1%), Banca domiciliada en el extranjero (2.9%) y finalmente el (0.7%) reporto haberse financiado a través de emisión de deuda (Gráfica 7).¹

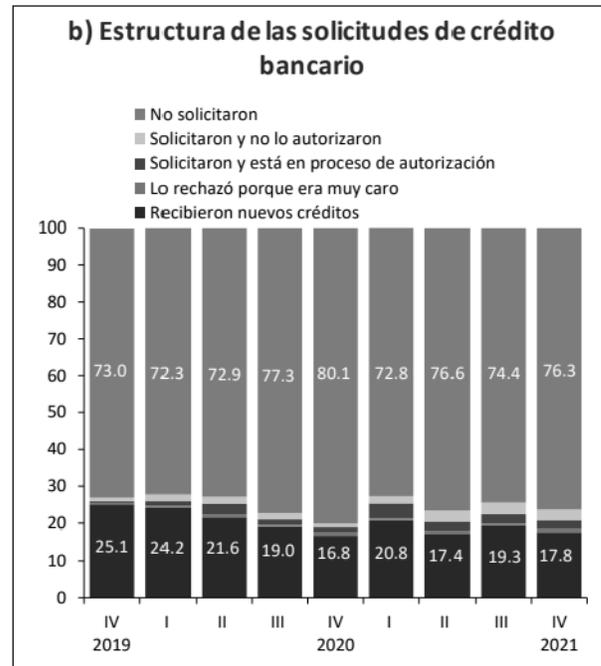


Gráfica 6. Principales Fuentes de Financiamiento en México para el periodo octubre - diciembre de 2021, elaboración propia con datos de Banco de México.

El porcentaje total de negocios que decidieron no solicitar ningún crédito bancario fue igual al 76.3% para el trimestre octubre-diciembre de 2021, un porcentaje que ha crecido 3.3 puntos desde el inicio de la pandemia, ya que, en el mismo trimestre, es decir, octubre-diciembre, pero del año 2019, las empresas que no solicitaban créditos bancarios eran igual al 73.0 %.

Por otra parte, el 2.9% de las empresas indico que solicito un crédito y este no fue autorizado, mientras que el mismo trimestre de 2020 esta proporción era del 1.0%, como se puede apreciar en la siguiente gráfica, proporcionada por

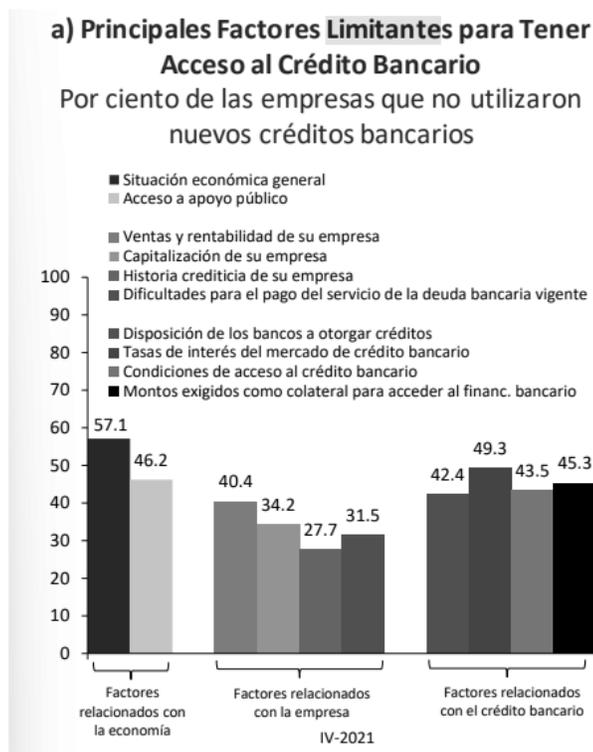
Banco de México, la franja amarilla la cual representa a las empresas que han solicitado un crédito y no se les ha autorizado, con el tiempo se ha ido ensanchando, y las empresas que han preferido no solicitar un crédito presentan un tendencia también creciente, reflejo de una percepción negativa con respecto a la accesibilidad a financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.



Gráfica 7. Estructura de las Solicitudes de Crédito Bancario, gráfica elaborada por Banco de México.

Mientras que para las grandes empresas, las cuales tienen más facilidades a la hora de solicitar nuevos créditos, además, de que tienen acceso a montos superiores, para las Mipymes la solicitud de un crédito es significativamente menos flexible, con plazos menores, pocas opciones para refinanciar créditos, igualmente, de otros requerimientos colaterales que hace que estas los vean poco favorables, pues para estos pequeños negocios un crédito bancario comúnmente es más costoso en aspectos como las comisiones y las tasas de interés.

De acuerdo con el informe que nos proporciona Banco de México, los motivos principales por los cuales las empresas se sienten limitadas al buscar un financiamiento son los siguientes:



Gráfica 1. Principales Factores Limitantes para Tener Acceso al Crédito Bancario, gráfica elaborada por Banco de México.

El futuro de las Mipymes y los principales desafíos que tienen que afrontar

Las micro, pequeñas y medianas empresas desde antes de la pandemia tenían que enfrentar problemas como lo son la optimización y adiciones de nuevas tecnologías en su proceso de producción y distribución, así como de la necesidad de especialización en las distintas áreas de su empresa, pero todo esto no es posible sin el apoyo por parte de las instituciones financieras.

Como podemos observar en la gráfica 7, más de la mitad (60.7%) de las empresas en nuestro país son financiadas por sus proveedores, esto nos muestra la existencia de un ineficiente flujo de efectivo hacia las Mipymes.

Para toda empresa, por más pequeña o grande que sea es menester contar con cierto nivel de liquidez para que pueda seguir creciendo y funcionando, es por esto que se deben buscar formas de facilitarles el financiamiento.

Hoy más que nunca es necesario que el gobierno de México ponga manos a la obra en la creación de nuevos programas

que faciliten que las Mipymes, pilar fundamental de la economía de nuestro país.

La creatividad y la innovación ya los tienen nuestros emprendedores, pero es deber del estado ayudar a enfrentar los retos que puedan presentarse en caso de una posible recesión económica.

En el actual contexto internacional, terminando de atravesar una dura pandemia global, con la inflación más alta en los últimos veinte años y las presiones internacionales que existen por causa de una guerra del otro lado del mundo pero que indirectamente también nos afecta, México requiere que se fortalezca y reinvente su economía, pues solo a través de la destrucción creativa, de la innovación tecnológica, financiera y humanitaria podremos salir airosos.

Por esta razón, es fundamental destacar la importancia que tiene los Micro, Pequeños y Medianos Emprendedores, las cuales, sostienen la economía nacional, generando no solo una buena parte del producto interno bruto, sino también, brindando empleo a millones de familias a lo largo y ancho de nuestro país, dándole a niñas, niños, madres, padres, abuelas y abuelos la posibilidad de seguir creciendo y desarrollándose tanto profesional como personalmente.

Es por ello que pongo a su consideración la presente iniciativa con el objetivo de que el Estado apoye a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que como lo hemos visto son un factor fundamental para la reactivación económica del país, una importante fuente de generación de empleo, pero sobre todo son el motor de las familias mexicanas.

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento

económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

...

...

La ley **alentará, protegerá, incentivará y promoverá el desarrollo de la** actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que **incluya a las micro, pequeñas y medianas empresas**, así como a las vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Segundo. Se adiciona una fracción IX a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. ...

I a X...

XI. Gestionar ante las autoridades federales el establecimiento de mecanismos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuando por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias, o alguna otra situación similar.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá

realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación federal conforme a lo estipulado en este decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán adecuar su legislación conforme al presente decreto a más tardar 180 días después su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal a para el presente año de entrada en vigor y los años subsecuentes, las cuales, no podrán ser menores al presupuesto del año anterior.

Nota

1 La suma de los porcentajes es superior a 100 debido a que las empresas podían elegir más de una opción.

Bibliografía

• Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. (2009). Recuperado 2 de marzo de 2022, de Diario Oficial de la Federación website:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5096849

• Censo Económico 2019. (2020). Recuperado 13 de marzo de 2022, de Inegi website:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pro_ce_2019.pdf

• Coll Morales, F. (2020). Cisne Negro. Recuperado 10 de marzo de 2022, de Economipedia website:

<https://economipedia.com/definiciones/cisne-negro.html>

• Crecimiento del PIB (% anual) - México. (2021). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Banco Mundial website:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=MX>

• Estadísticas sobre las micro pequeñas y medianas empresas en México. (2021). Recuperado 13 de marzo de 2022, de Jagus Support Partnership website:

<https://jagusblog.com/micro-pequenas-y-medianas-empresas-en-mexico/>

- Evolución del Financiamiento a las Empresas durante el trimestre enero – marzo de 2021. (2021). Recuperado 13 de marzo de 2022, de Banco de México website:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/evolucion-trimestral-del-financiamiento-a-las-empr/%7B2F0797C9-2616-D11A-47F5-39FE48B68D31%7D.pdf>

- Fiscal Monitor: Policies for the Recovery. (2020). Recuperado 10 de marzo de 2022, de International Monetary Fund website:

<https://www.imf.org/en/Publications/FM/Issues/2020/09/30/october-2020-fiscal-monitor>

- INEGI presenta resultados de La Encuesta Nacional Sobre Productividad Y Competitividad De Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018. (2019). Recuperado 2 de marzo de 2022, de INEGI website:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf>

- Rating: Calificación de la deuda de México. (2021). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Expansión website:

<https://datosmacro.expansion.com/ratings/mexico>

- Respuesta Fiscal a la Pandemia del Covid-19. (2020). Recuperado 10 de marzo de 2022, de Banco de México website:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7BFB36DD62-63DE-AE31-4193-E8BCC40700FE%7D.pdf>

- Téllez, C. (2022). Esperanza de vida de las empresas en México es de 7.8 años. Recuperado 13 de marzo de 2022, de El Financiero website:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/esperanza-de-vida-de-las-empresas-en-mexico-es-de-7-8-anos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, la porción respectiva.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Luis Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del inciso a) del punto 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

En la actualidad, se ha normalizado que los Partidos Políticos, sean sancionados por conductas que contravienen la Constitución Federal y las normas Electorales. Lo anterior se aprecia así, toda vez que, cada proceso electoral aumenta el número de infracciones cometidas por sí mismos o por faltar a su deber de cuidado.

Por lo que, se genera la necesidad de adecuar las normas jurídicas en la materia a los nuevos paradigmas político-electorales que respondan a las finalidades constitucionales y legales.

Lo anterior es así, en razón a que en los últimos años ha aumentado el número de infracciones cometidas por los partidos políticos y candidatos, debido a que se ha normalizado la judicialización de los procesos electorales, producto de la ambigüedad en la legislación electoral.

Lo que, ha generado una costumbre de que la única forma de tener certeza en una elección es mediante resoluciones; asimismo, las resoluciones se han convertido en estrategias de los partidos y es también una manera de confrontar la incertidumbre jurídica que prevalece.

En los últimos procesos electorales hemos visto como el papel de los órganos jurisdiccionales electorales es cada vez más relevante, prácticamente todos los actos que realizan los institutos electorales, partidos políticos o candidatos terminan

sometidos al escrutinio de los Tribunales Electorales, quienes se han convertido en la última palabra en estos temas.

Lo anterior, encuentra su origen en el aumento de procedimientos y sanciones, por infracciones cometidas por los partidos políticos y candidatos, tomando como parámetro de enero de 2014 a febrero del presente año 2022, conforme a lo siguiente:

De enero 2014 a febrero 2022, se sancionó **10,186** veces a los partidos políticos nacionales y locales, sumando la cantidad de **\$4,150,067,241.36 (cuatro mil ciento cincuenta millones sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.)** por importe de multas pagadas con financiamiento público¹ a razón de lo siguiente:

En 2014 se sancionó a los partidos políticos 50 veces.

En 2015 se sancionó a los partidos políticos 496 veces.

En 2016 se sancionó a los partidos políticos 746 veces.

En 2017 se sancionó a los partidos políticos 1182 veces.

En 2018 se sancionó a los partidos políticos 2376 veces.

En 2019 se sancionó a los partidos políticos 2775 veces.

En 2020 se sancionó a los partidos políticos 814 veces.

En 2021 se sancionó a los partidos políticos 1434 veces.

En enero y febrero del año 2022 se sancionó a los partidos políticos 313 veces.

Lo anterior, deja en evidencia que las multas impuestas a los partidos políticos no evitan que éstos sean reincidentes. Las multas se pagan con **recursos públicos** y los partidos sancionados no se sienten afectados en lo personal.² Es más, se presume que algunos partidos sancionados de forma reiterada ya tienen "**presupuestadas**" las multas que les impondrá el **INE**, ya que es recurrente su estrategia durante la temporada electoral.³

En reiteración a lo anterior, para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** de los Partidos Políticos Nacionales, el Instituto Nacional Electoral, calcula anualmente el financiamiento público federal, el cual es entregado a cada partido en ministraciones mensuales.⁴

Y, como se estableció, las multas impuestas a dichos institutos políticos, son **pagadas con financiamiento público**, lo que no genera una verdadera afectación a éstos y provoca conductas infractoras en exceso y esto, a su vez implica una inequidad, toda vez que a sabiendas de las consecuencias realizan conductas infractoras.

Argumentos

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los **partidos políticos** la calidad de entidades de interés público; asimismo, establece un control del origen y uso de los recursos con que disponen.

Por su parte, el artículo 25, fracción I, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son **obligaciones** de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; asimismo, de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido Entregados.

Lo anterior, obliga a los partidos políticos a **destinar los recursos** que les fueron entregados atendiendo a su finalidad, dando un uso y destino conforme a las disposiciones legales aplicables, a fin de evitar el uso de prácticas que atenten contra el uso indebido de recursos públicos, la equidad en la contienda o la transparencia; lo cual evita un manejo indiscriminado y arbitrario de los recursos financieros con los que cuentan.

Ahora bien, en las reformas constitucionales y legales de dos mil siete y dos mil ocho, se incorporó el procedimiento especial sancionador, con el objetivo de que las autoridades administrativas electorales tengan atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular mediante la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias.

En ese contexto, el **procedimiento especial sancionador** se considera como un instrumento de tutela efectiva, que tiene como objetivo primordial salvaguardar los principios

tutelados constitucional y legalmente que conforman el orden público electoral, y cuya observancia procura los principios democráticos, como método de selección de la integración de los órganos de representación y de gobierno.⁵

En cuanto al **Procedimiento Ordinario Sancionador**, es el medio para conocer de las faltas administrativas en materia electoral que no se conocen a través del Procedimiento Especial Sancionador y aplicar las sanciones correspondientes.

Asimismo, las sanciones que se imponen derivadas de estos procedimientos, tienen como finalidad además de castigar la infracción, crear efectos inhibitorios y/o correctivos en la comisión de otras conductas ilícitas, con el objeto de preservar principalmente **la equidad, imparcialidad y la certeza jurídica** durante las contiendas electorales, así como proteger los derechos fundamentales de los actores políticos y de la ciudadanía.⁶

Lo anterior, tiene como finalidad primordial preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos, con lo que se busca no solo sancionar las conductas infractoras o decretar garantías de no repetición, sino, en la medida de lo posible, garantizar una **reparación integral del daño**.

En ese orden de ideas, como se adelantó, se ha normalizado que los Partidos Políticos, realicen por sí mismo o por su falta de deber de vigilancia (culpa in vigilado), conductas que contravienen los principios salvaguardados por la Constitución Federal y las normas Electorales, lo que genera una infracción y posteriormente la imposición de una sanción que en la mayoría de los casos corresponde a una multa, las cuales son pagadas con **recursos públicos**, lo que no les genera una verdadera afectación a los institutos políticos.

Ergo, el artículo 41 Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza de manera equitativa el **derecho** de los Partidos Políticos, **a recibir financiamiento público** para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes**, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; asimismo, para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley, conforme a las disposiciones señaladas en la propia Constitución,⁷ la Ley General de Partidos Políticos,⁸ la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de

Fiscalización (que contempla como patrimonio de los partidos políticos los activos fijos, los derechos, el financiamiento público, las aportaciones recibidas).⁹

Ahora bien, para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** de los Partidos Políticos Nacionales, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, el monto se fijará anualmente conforme al procedimiento señalado en dichos numerales.

En analogía con lo anterior, el artículo 134, de Constitución Federal, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el artículo 72 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establece como rubros de **gasto ordinario**, lo siguientes:

- a) La participación ciudadana en la vida democrática;
- b) La difusión de la cultura política;
- c) El liderazgo político de la mujer;
- d) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- e) Sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; y,
- f) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, **única y exclusivamente deben aplicarse** para

sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce de manera continua o permanente para el mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político que corresponda, haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por objeto conquistar el voto ciudadano.¹⁰

En semejanza a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó que, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos políticos de **destinar el financiamiento público** únicamente al cumplimiento de los fines para los cuales les son entregados y concluye afirmando que cualquier destino distinto a tales rubros debe ser sancionado.¹¹

Así mismo, la Sala Superior, consideró que los partidos están constreñidos a **destinar el financiamiento** que reciban atendiendo a los fines para los cuales se les entrega, y cualquier destino distinto a los señalados en la constitución y legislación aplicable debe sancionarse.¹²

Entonces, el pago de multas por sanciones impuestas a los Partidos Políticos, por conductas infractoras a la Constitución y normativa electoral, no es un concepto que este establecido en la Constitución o en la Ley, en relación con los ingresos que obtienen los partidos, para el otorgamiento y uso del financiamiento público, por lo que este recurso económico no puede ni debe ser utilizado para un supuesto para el cual no fue creado.

El tal sentido, para el pago de las multas impuestas a los Partidos Políticos, por conductas infractoras a la Constitución y normativa electoral, no debe imperar la preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Permitir que los partidos políticos utilicen el financiamiento público, para subsanar actos constitutivos de violación a la constitución y leyes electorales, equivaldría a contribuir a la inequidad entre los actores políticos.

Esto es así, en razón de que, como lo estableció la Sala Superior, al señalar que las prerrogativas que reciben los partidos políticos si bien forman parte de su patrimonio, los recursos públicos no pueden destinarse a un fin distinto al previsto en la constitución y la ley, so pena de incurrir en infracción, dado que dicho financiamiento debe ser objeto del procedimiento de fiscalización.¹³

Por lo que, conforme a lo señalado por la citada Sala Superior, los montos contenidos en el financiamiento público deben estar definidos y no sometidos a variaciones durante el transcurso del ejercicio fiscal que se regula.¹⁴

Bajo ese contexto, los partidos políticos tienen la obligación de **ejercer el financiamiento** de que dispongan **exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados**,¹⁵ y, lo que no se ejerza conforme a los fines establecidos en la constitución y legislaciones, tienen el deber de reintegrar al erario los recursos que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.¹⁶

Por todo lo expuesto, se concluye que no es legalmente válido que las multas impuestas a los partidos políticos, por infracciones a la Constitución Federal y a la Legislación Electoral, sean sufragadas por el erario público, pues como se expresó, no es un concepto que esté establecido en la Constitución o en la Ley, para el otorgamiento y uso del financiamiento público, por lo que éste no debe ser utilizado para el pago de multas.

Lo anterior encuentra apoyo, en el criterio emitido por la multitudinaria Sala Superior, en donde estableció que el artículo 25, fracción I, inciso n), consistente en la obligación de los partidos políticos de **aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados**, es constitucional con base en la importancia de las reglas de financiamiento y fiscalización en materia electoral; el principio de equidad y el cumplimiento de los fines democráticos de los partidos políticos.¹⁷

En consecuencia, para el pago de las multas impuestas a los Partidos Políticos, por conductas infractoras a la Constitución y normativa electoral, deberá solventarse con financiamiento que **no provenga del erario público**, conforme a las modalidades establecidas en los artículos 53 que habla del financiamiento que reciben los partidos políticos y que no proviene del erario público; 54 y 55 que refieren el catálogo de sujetos que tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y casos de deducibilidad de éstas; 56 que refiere a las modalidad del financiamiento que no provenga del erario público; y, 57 las reglas en la apertura de cuentas bancarias por los partidos políticos, todos de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, no irroga perjuicio a los partidos políticos nacionales, conforme al acuerdo INE/CG1745/2021, que

determina los **límites del financiamiento privado** que podrán recibir los partidos políticos, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio 2022 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.¹⁸

El acuerdo aprobado establece que el límite de las aportaciones que **cada partido político nacional** podrá recibir en 2022 por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, será de 110 millones 879 mil 204.08 pesos; mientras que de personas simpatizantes será por la cantidad de 42 millones 963 mil 332.50 pesos, en conjunto.

En cuanto al límite individual de aportaciones de personas simpatizantes, en efectivo o en especie, este será de 2 millones 148 mil 166.62 pesos.

El acuerdo señala que la suma del **financiamiento privado** de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el **autofinanciamiento y rendimientos financieros**, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

A mayor precisión, de los **\$155,990,703.2 (ciento cincuenta y cinco millones novecientos noventa mil setecientos tres pesos 2/100 M.N.)** que puede recibir cada partido político por concepto de la suma de aportaciones de militantes, simpatizantes y aportaciones individuales, habrá también que sumar las aportaciones de bienes muebles o inmuebles y los rendimientos financieros obtenidos por invertir dinero del partido en cuentas, fondos o fideicomisos.

Cantidad que es más que suficiente para limitar el actuar de un partido en caso de pretender vulnerar la normativa constitucional o legal de nuestro país. Es decir, a contrario sensu, los partidos políticos deberán planear su actuación a efecto de conducirse dentro de los márgenes de la ley a efecto de no vulnerar la normativa constitucional o electoral vigente e incurrir en alguna sanción que amerite pago de multa.

Sin embargo y dado que las iniciativas deben prever la mayoría de los supuestos de hecho: ¿Cómo un partido político sancionado por la autoridad electoral, podrá solventar una multa cuando el monto de la misma sea superior al monto que por concepto de financiamiento privado haya recibido?

Si bien, el monto referido en el párrafo anterior indica una cantidad que pueden o no obtener los partidos políticos ya que la misma está sujeta a que existan dichas aportaciones, es decir, en un **hecho futuro incierto**. También lo es que, lo que sí es “**evitable**” es que los partidos políticos actúen al margen de la legalidad y, por ende, es totalmente controlable que un partido político al “evitar” actuar en contra de la ley, no le sea impuesta una sanción económica o multa.

Sin embargo, en caso de que un partido político actúe de forma contraria a la ley y, éste no tenga recursos suficientes para cubrir la multa impuesta a través del financiamiento privado, esta multa podrá pagarse a través de la **venta de activos fijos, muebles o inmuebles** y que también forman parte del patrimonio con el que cuenta los citados partidos políticos.

Con lo anterior, se obliga a los actores políticos a que ajusten su actuar al uso y destino del financiamiento público, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, y se armoniza con la finalidad que tiene la imposición de las sanciones electorales, que es castigar la conducta contraria a la ley, crear efectos inhibitorios y/o correctivos en la comisión de otras conductas ilícitas, con el objeto de preservar principalmente **la equidad** durante las contiendas electorales, así como proteger los derechos fundamentales de los actores políticos y de la ciudadanía.

Además, se invita a los partidos políticos a que administren y ahorren recursos obtenidos del financiamiento privado a efecto de prever el pago de “posibles” multas impuestas, mismas que “si” podrán **evitarse** si éstos limitan su actuar y capacitan a los actores políticos que actúan en su ámbito, a normar su actuar dentro de los causes de ley.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del inciso a) del punto 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que se contemple que el pago de las multas impuestas a los partidos políticos, **no puede ser enterado** con los recursos obtenidos del financiamiento público, ya que como lo señala la propia constitución,¹⁹ dicho financiamiento únicamente se destinará para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,²⁰ las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.²¹

A mayor precisión, la adición que se propone impacta a los tres supuestos de infracción que refiere dicha fracción, a saber:

a) En caso de Infracción por el incumplimiento de la ley electoral o constitucional, con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

b) En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y,

c) En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Ya que los tres supuestos refieren a hechos totalmente regulados y previstos en la constitución y leyes en la materia, como son los topes de gastos de campaña,²² límites aplicables a los donativos²³ entre otros. Por tanto, no cabe diferenciación para el pago de la multa correspondiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone **adicionar un segundo párrafo a la fracción II del inciso a) del punto 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, conforme se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 456...</p> <p>1....</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III a V...</p>	<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 456...</p> <p>1....</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.</p> <p>Estas multas, deberán solventarse con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>III a V...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas, deberán homologar sus respectivas legislaciones conforme al presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores al inicio de vigencia del mismo.</p> <p>Tercero. - El Instituto Nacional Electoral, deberá emitir dentro de los 90 días posteriores al inicio de vigencia del mismo, los lineamientos correspondientes para el cobro de las sanciones correspondientes a los partidos políticos, con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del inciso a) del punto 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 456...

1. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Estas multas, deberán solventarse con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Entidades Federativas, deberán homologar sus respectivas legislaciones conforme al presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores al inicio de vigencia del mismo.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, deberá emitir dentro de los 90 días posteriores al inicio de vigencia del mismo, los lineamientos correspondientes para el cobro de las sanciones correspondientes a los partidos políticos, con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Notas

1 <https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/deducciones/reporteDeduccionesAplicadas?execution=e9s1>

2 <https://cuestione.com/nacional/multas-partidos-politicos-ine-pvem-influencers-elecciones2021/>

3 Rodrigo Salazar en <https://cuestione.com/nacional/multas-partidos-politicos-ine-pvem-influencers-elecciones2021/>

4 Financiamiento público federal aprobado a partir de 2014 hasta el año que transcurre, consultable en la siguiente liga de internet:

<https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1>.

5 (Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, 2021)

6 Ídem

7 Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Artículo 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

9 Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización del INE

10 Jurisprudencia P/J. 66/2014 (10a.), de rubro: “Financiamiento público de los partidos políticos nacionales. Los artículos 72, párrafo 2, incisos b) y f), y 76, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos son inconstitucionales al establecer los gastos de “estructura partidista” y de “estructuras electorales” dentro de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de aquellos entes y, en vía de consecuencia, el párrafo 3 del mencionado numeral 72”.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008150>

11 Ver expediente SUP-RAP-21/2019.

12 Ver sentencia SUP-RAP-23/2022.

13 Ídem.

14 Ver sentencias SUP-RAP-452/2016 y SUP-RAP-23/2022.

15 Véase SUP-RAP-151/2021.

16 Tesis de la Sala Superior XXI/2018, Gastos para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas. Los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar al erario el financiamiento público no comprobado o no devengado, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 44 y 45.

17 Ver sentencia SUP-RAP-23/2022.

18 Consultable en la liga de internet:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126184/CGex202112-10-ap-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

19 Segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20 Numeral 2 del Artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos.

21 Artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos

22 Artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 229, 230, 243 y 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23 Artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dado en el salón de sesiones el 31 de marzo de 2022.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

CÓDIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Muchas de las Leyes, Códigos y demás disposiciones con las que cuenta nuestro país tienen una antigüedad considerable, por lo que su actualización y diversificación de alcances resulta una necesidad constante, ya que, de no hacerlo, se corre el riesgo de que el andamiaje jurídico nacional permanezca anclado al pasado.

Tal es el caso del Código de Comercio, disposición promulgada en 1889 y que, si bien ha sufrido una larga serie de reformas, modificaciones y derogaciones, algunos de sus artículos no han sido modernizados.

Ejemplo de ello son las notificaciones y citas que las autoridades encargadas realizan a aquellas personas que se encuentran en algún trámite referente a lo delimitado en el Código. Los artículos 1071 y 1075, respectivamente, contemplan las notificaciones a través de medios que actualmente son obsoletos o que muy pocas personas o empresas emplean hoy en día, como aquellas realizadas mediante telex, telégrafo o remisión facsimilar.

No obstante, la presente propuesta no contempla retirar del ordenamiento a estos instrumentos, ya que en nuestro país e incluso en algunos otros como Estados Unidos y Japón, el uso del llamado *fax* continúa siendo relativamente constante, a pesar de ser un instrumento cuyo auge se remonta a las décadas de los ochenta y noventa. Tampoco se pretende eliminar algún otro medio de los previstos, como el telégrafo o correo.

Lo que se contempla en el proyecto en comento, es la introducción del concepto de *correo electrónico*, específicamente en los artículos 1071 y 1075, ya que son algunos de los que no se han actualizado y que continúan normando medios de comunicación cada vez menos utilizados.

Tal necesidad tuvo mayor visibilidad a partir de lo acontecido durante el cierre de actividades causado por la pandemia del coronavirus, donde los juzgados tuvieron que adaptarse a las circunstancias, llevando juicios por videoconferencias, creando sistemas online y fomentando el uso del correo electrónico, entendido este último término como el medio de comunicación utilizado para enviar y recibir mensajes con

contenido textual o multimedia, mediante alguna plataforma web o aplicación.

Asimismo, con este salto obligatorio a la tecnología en la mayor parte de las vidas de los mexicanos, el correo electrónico cobra relevancia al ya tener desde varios años un uso constante y ahora casi cotidiano, es aquí donde se resalta su importancia como uno de los medios de comunicación más necesarios que se utilizan para la mayor parte de los asuntos administrativos.

En el primer caso, el Artículo 1071 refiere la necesidad de que, cuando ha lugar a un juicio y se pretenda realizar una notificación o citación por medio de un exhorto, oficio o mandamiento, considerado de urgente práctica, se podrá llevar a cabo mediante telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario.

Así mismo, el Artículo 1075, ya en el apartado referente a los términos judiciales, en su párrafo segundo, se disponen los distintos tipos de notificaciones, de entre ellas se enuncia el correo y telégrafo.

En ambos casos se propone incorporar al Código en mención, el uso del correo electrónico para realizar las notificaciones que se requieran en los juicios, toda vez que esta práctica se llevó a cabo, con buenos resultados, durante las actividades a distancia ocasionadas por la pandemia de SARS CoV-2 en los distintos juzgados tanto locales como federales.

Cabe destacar que el correo electrónico, además de agilizar el proceso, sustituir el papel y ser más económico, cada vez más instituciones lo aprueban como un documento con valor probatorio.

Se deben aprovechar las ventajas que nos ofrece la tecnología como una buena oportunidad para la evolución, aplicación e implementación de nuevos mecanismos en nuestro país.

Aunado a lo anterior, y como parte del intento por actualizar al Código de Comercio a la coyuntura actual, en un tercer punto se busca eliminar el término Distrito Federal para cambiarlo por Ciudad de México, toda vez que la capital del país cambió su denominación desde el día 29 de febrero de 2016.¹

Los cambios sugeridos en el presente proyecto pueden apreciarse en el cuadro siguiente, así como la redacción actual del Código de Comercio.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1071...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1071...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, correo electrónico o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1075...</p> <p>Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1075...</p> <p>Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieron hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo, correo electrónico o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

Por lo antes fundamentado, es que se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto por el que se modifican los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio**.

Primero. Se modifica el tercer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1071. ...

...

En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, **correo electrónico** o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación

indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.

Segundo. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 1075 del Código de Comercio, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo, **correo electrónico** o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o **de la Ciudad de México**.

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Diario Oficial de la Federación, 2016. Consultado en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428207&fecha=29/02/2016

Dado en salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta y un días del mes de marzo de 2022.— Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona los artículos 34 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Marcia Solórzano Gallego y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Marcia Solórzano Gallego, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVI al artículo 34 y la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El automóvil desde su creación hace 130 años ha llegado a revolucionar la movilidad de las personas, pero a pesar del tiempo parece que no han existido grandes cambios, ya que la esencia o la fórmula sigue siendo muy similar: Un chasis, llantas, volante y sobre todo lo más importante el motor que impulsa todos estos componentes.

Con el empuje de la revolución industrial se comenzaron a producir automóviles en serie, estos eran fabricados con un motor de combustión interna, esto en otras palabras significa convertir un líquido inflamable en energía, lo cual se convierte en calor y movimiento.

Con el paso del tiempo el uso del automóvil en todo el mundo ha dejado consecuencias para el medio ambiente debido a la quema de combustibles, debido a esto los países se han estado ocupando para detener el ritmo del calentamiento global creando automóviles que reduzcan notablemente las emisiones de gases de efecto invernadero.

La investigación publicada en Nature¹ pone a México en el lugar 11 de los principales países más contaminantes y el lugar 16 en cuanto a muertes atribuibles por la contaminación.

Específicamente en el tema de los vehículos la ONU² menciona que los automóviles particulares generan el 18% del CO₂ principal gas causante del efecto invernadero y que en algunas zonas como el Valle de México las emisiones causadas por los vehículos representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas.

En varios países como son los de la Unión Europea, China, Japón, etc. los autos híbridos y eléctricos son una realidad por lo menos 20 años atrás, en cambio a México llegaron los primeros autos eléctricos en 2014 las marcas que trajeron estos primeros modelos fueron Nissan y BMW aunado a una

inversión conjunta para la instalación de las primeras estaciones de recarga principalmente en sus agencias, centros comerciales y algunos lugares públicos.

Para el año 2020 la industria en México vendió 24,405 vehículos híbridos, híbridos conectables y eléctricos, lo cual representa solo el 3.6% del total de los vehículos vendidos en ese año con datos de la AMIA.³ A pesar de ser un porcentaje muy bajo, en el primer trimestre del 2021 se vendieron 9,861 de estos vehículos lo cual es un incremento del 35% con respecto al año anterior. A pesar que la compra de vehículos híbridos y eléctricos va al alza en el país solo se cuentan con 1,189 estaciones de carga en todo el país,⁴ en donde se concentran más estaciones es en la Ciudad de México con 271 estaciones.

Mientras que la transición a la electromovilidad en el mundo ya está en marcha en México existe un rezago de por lo menos una década, por eso es importante asumir compromisos y políticas gubernamentales funcionales para ir disminuyendo el rezago en este tema.

El mayor ejemplo de esta transición es el país Noruega⁵ donde la mitad de los autos que se venden son híbridos o eléctricos, donde las políticas para disminuir la cantidad de emisiones nacieron en la última década de los 90s. Estas consistían en agregar impuestos a los vehículos que emitían más cantidad de gases, por el tamaño del motor y por el peso de este mismo, a esto había que agregarle el precio del auto, donde en muchas ocasiones se pagaban más impuestos que el valor del propio auto. Las consecuencias de estas medidas fueron que los autos eléctricos se volvieron más baratos que sus semejantes con motor de gasolina y como en todos los países un auto que está por debajo del precio es más atractivo para cualquier consumidor.

Es necesario la atracción de inversiones y nuevos proyectos productivos para que existan las condiciones de comprar autos híbridos o eléctricos sean realmente aprovechadas por los consumidores.

Es importante darle relevancia a las leyes para que esta transición tenga fundamentos y que sea clara la participación del gobierno y de la población. En la actualidad las estaciones de carga para estos vehículos son insuficientes por lo cual los propietarios de estos vehículos pueden tener problemas, ya que no se garantiza un punto de recarga inmediato si el usuario recorre largas distancias lo cual puede afectar a nuevos potenciales compradores.

En la actualidad ya existen algunos incentivos para los vehículos híbridos y eléctricos, pero es necesario dar más apoyos, no solo financieros, que obtengan más beneficios por solo contar con un vehículo de este tipo como pueden ser tener acceso a los carriles confinados, que no paguen peajes en autopistas federales y urbanas, que no paguen parquímetros, etcétera.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 34 (...) I. a XV. (...) Sin correlativo	Artículo 34 (...) I a XV. (...) XVI. 40% para vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.
Artículo 151. (...) I a VIII (...) Sin correlativo	Artículo 151. (...) I a VIII (...) IX. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio anual por créditos automotrices destinados a la adquisición o enajenación de vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.

Es importante acercar a la gente a este tipo de vehículos para que se den cuenta de los beneficios que puede obtener un auto eléctrico, puede ser que en México los autos híbridos y eléctricos están por arriba de los precios de los autos básicos pero que a largo plazo pueden tener una relación calidad-precio.

Así, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVI al artículo 3 y una Fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Primero. Se adiciona una fracción XVI al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 34. (...)

I. a XV. (...)

XVI. 40% para vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.

Segundo. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

Artículo 151. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio anual por créditos automotrices destinados a la adquisición o enajenación de vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias utilizadas

1 McDuffie, EE, Martin, RV, Spadaro, JV et al. Contribuciones del sector fuente y del combustible al PM 2.5 ambiental y mortalidad atribuible a través de múltiples escalas espaciales. Nat Comun 12, 3594 (2021).

<https://doi.org/10.1038/s41467-021-23853-y>

2 ONU-Habitat. Contaminación, automóviles y calidad del aire

3 Asociación Mexicana de la Industria Automotriz

4 AMIA con información de Inegi y CFE (2019-2021)

5 Bilpriser2018

<https://www.skatteetaten.no/globalassets/tabeller-og-satser/listepris-bil/bilpriser2018-personbil.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo del 2022.— Diputada Marcia Solórzano Gallego (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el documento normativo que rige el destino de nuestro país es imperativo que la denominada Carta Magna contenga la suficiente claridad, tanto en su redacción como en su estilo, tarea que se considera debe llevarse a cabo sin la realización de errores ortotipográficos.

Prestando atención al estado que guarda la Constitución, diversos han sido los especialistas que se han dedicado a opinar sobre sus frecuentes modificaciones, su extensión y estado actual que guarda.

Barthélémy Michalon –profesor adscrito al Departamento de Ciencia Política Economía y Relaciones Internacionales en el Tecnológico de Monterrey, Campus Puebla– sostiene en un documento denominado *Las singularidades de la Constitución mexicana* en perspectiva: una mirada de internacionalista sobre un texto centenario, que es necesario tener presente que la Constitución mexicana padece de defectos que, lejos de corregirse con el paso del tiempo, se van haciendo más presentes. Su larga extensión, su alta frecuencia de reforma, así como su imprecisión conceptual no son meros detalles formales, sino que limitan su capacidad para cumplir sus funciones.

Atendiendo al estudio de la importancia de la Constitución, el maestro Miguel Carbonell considera que: *El estudio de las constituciones es indispensable para conocer las coyunturas políticas y sociales del país. Cada Carta Magna muestra el triunfo de un ideal y el establecimiento de un nuevo sistema político.* Esto debe llevar a entender que El fin de la Constitución es crear el soporte jurídico de la nación y sostener la concepción que el pueblo de sí mismo, de su sociedad, de su cultura, así como su forma de gobierno, régimen e instituciones.

De acuerdo con la opinión de Patricia Galeana, a lo largo de cien años, el texto original de nuestra Constitución se ha ido modificando para adecuarse a las circunstancias de cada generación de mexicanos. Se han ampliado derechos individuales, se han reconocido los derechos colectivos, se han establecido mecanismos para su defensa, se ha adecuado la relación entre el Estado y una sociedad cada vez más plural, diversa y compleja, sin que ello hubiera significado la modificación de sus principios o directrices esenciales.

De acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, desde 1917 hasta el año 2022, nuestra Constitución ha sido reformada en 763 ocasiones, a través de más de 250 decretos aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores, haciendo de la Constitución Política de México una de las más reformadas en todo el mundo.

Al hacer un análisis sobre las faltas ortográficas que contiene la Constitución, el abogado José Cardoza, señala que, en nuestra Carta Magna, es posible encontrar errores o de tres tipos:

- 1) Errores ortográficos al utilizar palabras que no existen en el diccionario de la Real Academia Española, y por no ser utilizadas estas palabras en ningún otro medio
- 2) Errores ortográficos con validez jurídica real con palabras que no existen en el diccionario de la Real Academia Española, pero son utilizadas por juristas y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus jurisprudencias, adquiriendo por ello, significado concreto y valor legal pleno.
- 3) Errores ortográficos aparentes con palabras que los académicos escriben de manera diferente, pero que si existen como palabras en el diccionario de la Real Academia Española.

79	IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.	IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.
89	II. ... En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición...	II. ... En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, cuando no se opte por un gobierno de coalición...
90	Párr. 2 Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.	Párr. 2 Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.
91	Artículo 91 Para ser secretario del Despacho se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos	Artículo 91 Para ser Secretario del Despacho se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos
95	Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:	Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:
97	Los Magistrados y los Magistrados de Circuito, así como los Jueces y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos ...	Los Magistrados y los Magistrados de Circuito, así como los Jueces y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos...

99	V. Las impugnaciones de actas y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar...	V. Las impugnaciones de actas y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar...
100	Párr. 9 De conformidad con lo que establece la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá	Párr. 9 De conformidad con lo que establece la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá
105	j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México; I. ... En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia	j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México; I ... En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia
107	V d) ... La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente VIII b) ... La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente XIII Las resoluciones que promuevan el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales...	V ... d) ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación , de oficio o a petición fundada del correspondiente VIII... b) ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación , de oficio o a petición fundada del correspondiente XIII ... Las resoluciones que promuevan el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , así como los Plenos Regionales...
111	Párr. 6 Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados Senadores son inatacables	Párr. 6 Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables

115	I. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos oír antes que a su juicio converjan II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán... III d) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera	I. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio converjan II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán... III d) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera
116	III Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.	III Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

117	I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras. VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que impongan diferencias de impuestos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia	I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que impongan diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia
119	Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior...	Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior...
122	VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización política administrativa... a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran	VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa ... Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran

123	<p>XII ...</p> <p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p>XXII El patrimonio no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obtengan con el consentimiento o tolerancia de él</p> <p>E. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores</p> <p>VIII ...</p> <p>XI ...</p> <p>X ...</p>	<p>XII ...</p> <p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p>XXII El patrimonio no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obtengan con el consentimiento o tolerancia de él</p> <p>E. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores</p> <p>VIII ...</p> <p>IX ...</p> <p>X ...</p>
132	<p>Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en su sucesivo o adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.</p>	<p>Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; y los que adquiera en lo sucesivo dentro del territorio de algún Estado, necesitará el consentimiento de la legislatura respectiva.</p>
133	<p>Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas</p>	<p>Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas</p>

Artículos Transitorios	<p>Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se elijan de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno...</p>	<p>Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se elijan de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno...</p>
------------------------	--	---

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 40. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda **persona** tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La **Ley Federal** determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general **todos** los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

...

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o **prohíban** religión alguna.

...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y

tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

...

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de **beneficencia**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Artículo 47. El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

...

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIII Bis. Para expedir la **Ley General en Materia de Seguridad Privada**, que establezca:

...

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

I. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal

Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

...

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y **Crédito Público** de Relaciones **Exteriores** entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

...

Artículo 91. Para ser **Secretario** del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 95. Para ser electo **Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo **con** los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

I. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos **político-electorales** de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

...

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia **de la Nación** podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

...

j) Una **entidad federativa** y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

...

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia **de la Nación** sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

...

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

...

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

...

La Suprema Corte de Justicia **de la Nación**, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia **de la Nación**:

...

b) La Suprema Corte de Justicia **de la Nación**, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Las declaraciones y resoluciones de la **Cámara** de Diputados y Senadores son inatacables.

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

I. Cada Municipio será gobernado ... por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y **hacer los alegatos** que a su juicio convengan.

...

I. Los **Municipios** estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

II. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y **socioeconómicas** de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no

podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su **encargo** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

...

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las **potencias** extranjeras.

...

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de **impuestos** o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

...

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o **trastorno** interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

...

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización **político-administrativa**, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

...

a) Las Alcaldías son órganos **político-administrativos** que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XII. Toda empresa agrícola, industrial...

...

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de **doscientos** habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

...

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita,

estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el **consentimiento** o tolerancia de él.

...

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; **y los que adquiera en lo sucesivo dentro del territorio de algún Estado, necesitará** el consentimiento de la legislatura respectiva.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, **celebrados por el Presidente** de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículos Transitorios

...

Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede **constituido** en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión implementará los procedimientos necesarios que garanticen la revisión ortográfica y tipográfica de los textos a discusión en las comisiones a efecto de evitar en lo sucesivo la incidencia de las faltas y errores en los textos legislativos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los treintaiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.—
Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Noemí Berenice Luna Ayala, diputada federal, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ se establece lo siguiente:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo **garantizará**.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tiene por objeto lo establecido en el artículo 1o. que señala lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: **promover el desarrollo rural** sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y **todas aquellas acciones tendentes a la elevación de la calidad de vida de la población rural**, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

A su vez, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)² en el numeral 2 se refiere al tema de “Hambre Cero”, indica que: Según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa Disponible en inglés, debido principalmente a los conflictos causados por los seres humanos, el cambio climático y las recesiones económicas. La pandemia de Covid-19 podría duplicar ahora esa cifra y sumar unos 130 millones de personas más que estarían en riesgo de padecer hambre severa a finales de 2020.

El mismo documento, añade la importancia invertir en la seguridad alimentaria. 500 millones de pequeñas granjas en todo el mundo, la mayoría aún con producción de secano, proporcionan hasta el 80 por ciento de los alimentos que se consumen en gran parte del mundo en desarrollo. Invertir en pequeños agricultores hombres y mujeres es una forma importante de aumentar la seguridad alimentaria y la nutrición para los más pobres, así como la producción de alimentos para los mercados locales y mundiales.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, en el artículo 25 establece lo siguiente: “toda

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en **especial la alimentación...**”

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁴ (FAO), define los siguientes conceptos básicos:

Seguridad alimentaria: A nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen **acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.** (Cumbre Mundial de Alimentación de 1996.)

Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria (cuando ocurre en épocas de crisis), estacional o crónica (cuando sucede de continuo).

Soberanía alimentaria: Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el **derecho a la alimentación para toda la población**, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental (Conclusiones del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. La Habana, Cuba, septiembre 2001).

Disponibilidad: Componente de la seguridad alimentaria. A nivel local o nacional tiene en cuenta la producción, las importaciones, el almacenamiento y la ayuda alimentaria. Para sus estimaciones se han de tener en cuenta las pérdidas post-cosecha y las exportaciones de alimentos.

Ayuda alimentaria: La ayuda alimentaria se considera como una transferencia de recursos en forma de alimentos y en condiciones favorables para la población beneficiaria. El manejo de la misma debe de plantearse de manera muy cuidadosa para evitar afectar negativamente la producción local, y circunscribirse fundamentalmente al ámbito de la ayuda de emergencia.

Es importante resaltar que disponer de alimento a través de la donación, puede no implicar estar en condiciones de

seguridad alimentaria, pues existe la dependencia de un apoyo externo. En este sentido, el término seguridad alimentaria implica alcanzar condiciones de emancipación socioeconómica, ya sea a través de la producción propia, el acceso al empleo, los ingresos, o la justa distribución de la renta.

Estabilidad: Componente de la seguridad alimentaria. Se refiere a **solventar las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria de carácter cíclico o estacional, a menudo asociadas a las campañas agrícolas, tanto por la falta de producción del alimento en momentos determinados del año, como por el acceso a recursos de las poblaciones asalariadas dependientes de ciertos cultivos.** En este componente juega un importante papel la existencia y disponibilidad de infraestructura de almacenamiento a nivel nacional y local en condiciones adecuadas, así como la posibilidad de contar con recursos alimenticios e insumos de contingencia para las épocas de déficit alimentario.

Acceso: Componente de la seguridad alimentaria. El acceso a los alimentos puede ser físico y/o económico. La falta de acceso físico se da cuando los alimentos no están disponibles en cantidad suficiente allí donde se necesita consumirlos. El aislamiento de las poblaciones y la falta de infraestructuras pueden incidir en la imposibilidad de contar con alimentos en condiciones adecuadas de manera permanente o transitoria.

A menudo, el acceso se analiza desde una perspectiva de ausencia de renta de las personas para alimentarse con regularidad, calidad y dignidad, debido a la imposibilidad de pagar los precios de los alimentos dado el bajo poder adquisitivo de la población.

Consumo: Componente de la seguridad alimentaria. Se refiere a que las existencias alimentarias en los hogares respondan a las necesidades nutricionales, a la diversidad, la cultura y las preferencias alimentarias. También tiene en cuenta aspectos como la inocuidad, la dignidad, las condiciones higiénicas de los hogares y la distribución con equidad dentro del hogar.

Según datos emitidos por The Hunger Project⁵ actualizados a enero de 2022; la población mundial asciende a 7 mil 753 millones de personas, 810 millones de personas padecen hambre. Una de cada 10 personas en el mundo no tienen suficientes alimentos (FAO, 2020), 98 por ciento de las personas con subnutrición viven en países en desarrollo, 83 millones de personas en América Latina y el Caribe aún viven en pobreza extrema, la mitad de ellas en Brasil y

México, según información del Banco Mundial, Octubre 2015.

El mismo documento arroja que 60 por ciento de las personas con hambre son mujeres. Que ocurren 8 millones de muertes prematuras al año por la malnutrición y que cada 10 segundos muere una niña o un niño por causas relacionadas con la desnutrición.

Y lo inaceptable es que, en el mundo, 76 por ciento de las personas viviendo en pobreza, que se ubican en zonas rurales y dependen de la agricultura para sobrevivir y 50 por ciento de las personas con hambre son de familias agricultoras.

En relación a México, el estudio arroja resultados alarmantes; indica que nuestro país cuenta con una población nacional estimada en 126 millones 14 mil 24 personas.

El número de personas en pobreza pasó de 51.9 millones de mexicanos en 2018 a 55.7 millones de mexicanos en 2020 (43.9 por ciento de la población total). Esto significa que hay 3.8 millones de mexicanos más en pobreza desde el inicio de este sexenio. (Medición de Pobreza, Coneval 2020).

El número de personas en pobreza extrema pasó de 8.7 millones de mexicanos en 2018 a 10.8 millones de mexicanos en 2020 (8.5 por ciento de la población total). 43.9 por ciento de la población (55.7 millones de personas) vive en condiciones de pobreza de las cuales 8.5 por ciento (10.8 millones) viven en pobreza extrema.

México es considerado un país con una economía creciente y forma parte del G20 al ser la decimoquinta economía del mundo según el Fondo Monetario Internacional.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) evalúan a los mexicanos como los que trabajan más duro en términos de número de horas trabajadas al año, en comparación con el resto del mundo.

Según la OCDE, México es el tercer país con mayor desigualdad económica.

Geografía de la pobreza: la tasa de la pobreza muestra una sólida correlación con el desarrollo general, y es mayor en el sur, sureste y parte del centro. Alcanza 74.7 por ciento en Chiapas; 75.5 por ciento en Guerrero; 66.4 por ciento en Puebla y 61.7 por ciento en Oaxaca.

43.9 por ciento de la población (55.7 millones de personas) vive en condiciones de pobreza de las cuales 8.5 por ciento (10.8 millones) viven en pobreza extrema.

Además, 23.5 por ciento de la población vive en pobreza alimentaria (Coneval, 2022). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881 mil 752 niños con desnutrición crónica en el país y la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7 por ciento y en zonas rurales de 11.2 por ciento.

Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, 55.5 por ciento de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria. El 69.1 por ciento de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

En México 85 por ciento de los productores agroalimentarios son de pequeña y mediana escala. (FAO 2020) El 17 por ciento de los productores agropecuarios, responsables de la toma de decisiones en las unidades de producción son mujeres y 83 por ciento son hombres. El 89.9 por ciento de los productores tienen 40 años o más. El 23.1 por ciento de los productores hablan alguna lengua indígena. De estos, 17 por ciento son mujeres y 83 por ciento son hombres.

Del total de personas que contribuyen en el desarrollo de las actividades agropecuarias, 12.4 por ciento son el propio productor, 25.4 por ciento corresponde a mano de obra no remunerada, en donde se incluyen familiares del productor; 57.1 por ciento corresponde a la mano de obra remunerada, que pueden ser trabajadores contratados por jornada, por corto tiempo o por largo plazo, y un 5.1% corresponde a la mano de obra dependiente de otra razón social.

El gran reto para nuestro país es elevar la productividad mediante mecanismos claros de asesoría agroalimentaria y financiamiento con la colaboración de la Secretaría de Economía para alcanzar una producción sostenida y sustentable para erradicar la insuficiencia alimentaria.

En ese contexto, la propuesta tiene ese sentido, **garantizar la seguridad alimentaria y su estabilidad**. Entendiendo estabilidad por lo señalado por la FAO y el fomento y financiamiento coadyuvando las políticas públicas con la Secretaría de Economía para quedar como sigue:

Del fomento a las actividades económicas del desarrollo rural

Texto vigente

Artículo 32. El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a XIV. ...

Texto propuesto

Artículo 32. El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a **garantizar la seguridad alimentaria y su estabilidad, así como a** incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a XIV. ...

Mediante los datos vertidos por el estudio citado⁶, tenemos un panorama más amplio de la necesidad que tiene México de garantizar la estabilidad y seguridad alimentaria.

Incluso la FAO a través de su Director Qu Dongyu, revelaron que el conflicto actual en Ucrania y las probables fallas en la

producción agrícola de ese país y Rusia, dos de los mayores exportadores de alimentos básicos, pueden socavar la seguridad alimentaria a escala internacional⁷.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) indica que las políticas destinadas a contribuir a satisfacer las necesidades relacionadas con la seguridad alimentaria se consideran prioritarias por ser claves para garantizar una vida activa y sana que posibilite el desarrollo de los individuos en el corto, mediano y largo plazo, en ámbitos como el desempeño escolar, la capacidad de generación de ingresos, un buen estado de salud y el disfrute de una vida plena.⁸

Si bien es cierto, nuestro país aún no vive un contexto de hambruna, la pobreza va en aumento y llevando consigo la inseguridad alimentaria que afecta a millones de familias mexicanas que, en el mejor de los casos, sólo cuenta con la alimentación mínima apropiada que afecta el desarrollo de miles de niñas, niños y adolescentes principalmente.

El 24 de enero de 2022, France 24⁹, reportó que el aumento del gasto social en México impidió que 2.5 millones de personas cayeran en la pobreza entre 2018 y 2022, pero aun así aumentó debido en parte a la pandemia. Durante ese período, el índice de la pobreza pasó de 41.9 a 43.9 por ciento, pero sin los gastos sociales habría llegado a 45.9 por ciento equivalente a los 2.5 millones de personas.

Sin duda, en México tenemos un gran potencial en materia de campo con cerca de treinta millones de hectáreas cultivables, de las cuales sólo se utiliza 70 por ciento. Es por ello que es necesario construir políticas públicas encaminadas al fomento, asesoría profesional en tratamiento de tierras y aguas, capacidad de asociación y financiamiento, que permitan el aumento de la producción para enfrentar un futuro ya no muy lejano de carencias de alimentos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Capítulo I Del fomento a las actividades económicas del desarrollo rural

Artículo 32. El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a **garantizar la seguridad alimentaria y su estabilidad, así como a** incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

3 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

4 <https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>

5 <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

6 [https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,alimentaria%20\(CONEVAL%2C%202022\).](https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,alimentaria%20(CONEVAL%2C%202022).)

7 <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/12/politica/en-riesgo-la-seguridad-alimentaria-global-fao/>

8 https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ESEPS/Documents/Guias_practicas/5_Seguridad_Alimentaria.pdf

9 <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220124-la-pobreza-aument%C3%B3-en-m%C3%A9xico-en-la-pandemia-dice-unt%C3%A9nico-del-fmi>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Noemí Berenice Luna Ayala, diputada federal, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 13, 45, 49 y 50 todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Consideraciones

La transformación de la función pública sólo se logrará con la profesionalización de los recursos humanos con los que se cuenta. Para ello, es necesario que los procesos educativos garanticen su calidad y potencial en la mejora continua. Lo anterior, brindará mayor valor y calidad en el servicio público, mejorando su desempeño en la gestión de riesgos y en una atención adecuada para la ciudadanía.

Teniendo claro que la participación de las trabajadoras y los trabajadores en una institución discrepa de ser un modelo

estático; más bien, la actividad debe ser dinámica, pluridisciplinaria y de intercambio, que implica movilidad y cambios constantes, lo que precisa de nuevos aprendizajes que ofrezcan mayor competitividad en las áreas laborales. Esta condición debe ser fundamental y constante para las instituciones, con el objeto de ir a la vanguardia, mantener los estándares actuales y ser más competitivos.

Sin duda, la formación para las y los trabajadores ha cobrado gran relevancia en la administración pública para elevar las capacidades, así como los estándares de las y los servidores públicos, creando mejores funcionarios, mejores servicios y mayor desempeño en sus funciones. En este sentido, la capacitación y el desarrollo personal tiene la dualidad de ser un derecho, pero también una obligación, porque ofrece mejoras y demanda compromisos; permite mantenerse actualizado, pero requiere de tiempo y espacio de quienes la reciben.

Sin embargo, las tareas de aprendizaje en cualquiera de sus vertientes; ya sea en cursos, talleres, conferencias, congresos o diplomados, entre otros deben contar con evaluaciones y certificaciones reconocidas, preferentemente con validez oficial o, en su caso, avaladas por organismos públicos o privados con capacidad reconocida y con valor curricular.

Otro aspecto a favor de la capacitación y profesionalización del personal es que adquieren conocimientos que les brinda las herramientas, habilidades y actitudes para mejorar su desempeño en las tareas encomendadas y en el entorno laboral.

Algunos de los beneficios más destacados, cuando la capacitación y profesionalización es adecuada son:

La calidad y mejora en las actividades, reducción de tiempos de respuesta y supervisión, solución de problemáticas con diferente visión y sensibilidad, desarrollo ético y motivación, alto desempeño, mayor especialización y flexibilidad en su labor.

Dicha certificación permitirá garantizar que los conocimientos adquiridos, ya sea profesionales, teóricos o prácticos, permitirán que las y los participantes se actualicen en su ámbito laboral con expectativas de superación y acreditados por un documento de instituciones u organismos reconocidos.

Para ello, es indispensable contar con la capacitación y la profesionalización adecuada, **de calidad**, con productividad,

con estabilidad, con permanencia y en un ambiente de trabajo amigable, que traiga consigo grandes beneficios, así como también la oportunidad escalar peldaños en el organigrama organizacional ampliando sus conocimientos y expectativas salariales y personales.

Lo anterior permitirá que las y los trabajadores y adquieran nuevos conocimientos fortalezcan su capacidad de respuesta ante los cambios en su entorno laboral otorgando mayor confianza, mejores aptitudes y mejores resultados.

Es importante destacar que el aprendizaje siempre es necesario, y más en un país con cambios vertiginosos como en el que vivimos, en un mercado laboral más competitivo, en donde la formación continua es urgente para mantener la vigencia laboral y desarrollar e innovar en los procesos y oportunidades de trabajo.

En este tenor, debemos señalar lo estipulado en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal¹ que señala:

Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para **garantizar la igualdad de oportunidades** en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de **impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad**.

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este sistema: la legalidad, **eficiencia**, objetividad, **calidad**, imparcialidad, equidad, **competencia por mérito** y equidad de género.

Según la misma Ley, el Servidor Público de Carrera es la persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.

Por su parte, las y los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la administración pública federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento. Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo

permanecer activo en ambas situaciones de acuerdo a lo establecido en artículo 6 del mismo ordenamiento.

Así mismo, y en congruencia con las fracciones V, VI y VII, del artículo 10 de la misma ley, los servidores públicos tendrán derecho a:

...

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente ley;

...

Por su parte, dentro de las obligaciones establecidas en el artículo 11 respecto de los servidores públicos, en la fracción V señala:

...

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

...

Sin embargo, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal vigente, **no contempla que la capacitación, certificación, diplomado o certificación profesional que cuente con validez oficial o constancia avalada por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**

Por lo anterior, esta iniciativa pretende que el aprendizaje eleve su calidad y que se garantice el conocimiento mediante un certificado o constancia con validez oficial o capacidad reconocida por expertos.

Con el objeto de tener más clara la propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;</p> <p>Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:</p> <p>...</p> <p>b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;</p> <p>c) a f) ...</p> <p>V a VII ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser</p>	<p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización, educación formal y certificación profesional, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;</p> <p>Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización con validez oficial o certificación por organismos públicos o privados con capacidad reconocida, para los servidores públicos, que les permitan adquirir:</p> <p>...</p> <p>b) La especialización, actualización, educación formal, certificación y certificación profesional, en el cargo desempeñado;</p> <p>c) a f) ...</p> <p>V a VII ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación y certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida,</p>

<p>desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.</p> <p>El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.</p> <p>Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.</p> <p>Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.</p> <p>El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación, actualización y certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida.</p> <p>Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados que emitan certificados con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.</p> <p>Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal hasta su certificación profesional con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>
--	--

Cabe destacar que, en legislaturas pasadas, ya se han presentado algunas iniciativas en torno al tema, unas de mayor alcance, como la presentada por Senadoras y Senadores en 2014², que expedía la Ley General del Ejercicio Profesional Sujeto a Colegiación y Certificación Obligatorias, en la que el sentido era obligatorio.

Ahora, nuevamente abrimos el debate **considerando la posibilidad de garantizar la calidad de la enseñanza como una necesidad vital en estos tiempos y como una a la mejora de las capacidades en un mundo más competitivo** que requiere de más y mejores, trabajadores, más y mejores profesionistas y mejores funcionarios públicos.

En este sentido, hacemos hincapié en que un certificado es el documento que emite una autoridad competente o entidad de alta credibilidad, que testifica la autenticidad y da certeza de calidad o conocimiento adquirido en una materia, evaluando y confirmando positivamente mediante la expedición de un certificado.

Es por ello, que contar con servicios de capacitación con registros de certificación es fundamental, puesto que es necesario contar con un respaldo que permitirá garantizar la eficacia, eficiencia y competitividad de los conocimientos adquiridos en un ámbito de desarrollo personal y profesional.

Una certificación implica una responsabilidad por parte de las instituciones y un compromiso laboral con los trabajadores, por ello, se deben garantizar los estándares superiores y el aprendizaje continuo en cuanto a capacitación, educación y profesionalización con certificaciones debidamente reconocidas.

La preparación, el conocimiento y la innovación son elementos primordiales en la construcción de mejores instituciones y organismos y, en ocasiones, pudiera considerarse un gasto oneroso, sin embargo, puede significar una ventaja competitiva al poner en práctica las nuevas habilidades y conocimientos especializados adquiridos.

Esta garantía que debemos dar a las y los trabajadores sólo se obtiene a través de una certificación validada; que no es más que el procedimiento por el cual un organismo **competente** acredita, por escrito, que un proceso de capacitación, educación o profesionalización cumple con los estándares y normas específicas que respaldan su eficacia.

Una certificación brinda certeza y las garantías sobre su origen, los métodos de capacitación o educación, de

evaluación y de control adecuado, lo que le permitirá al servidor público desarrollar sus habilidades obteniendo un valor agregado en su desempeño y avance curricular que repercuta en su área de oportunidad y en su progreso personal y salarial.

Sin duda, obtener un certificado permite equilibrar la balanza, las organizaciones obtienen mayores ventajas y mejores recursos humanos que otorgan mayor confianza y dignificando el servicio público.

Las y los funcionarios públicos que se encuentran dentro del programa del Servicio Profesional de Carrera buscan una formación especializada que les permita obtener un mayor grado para ser el candidato mejor preparado para una posición y para su superación profesional.

En concreto, lo que se pretende con esta iniciativa, es garantizar que los organismos e instituciones se aseguren en brindar al capital humano la mejor capacitación, educación y profesionalización a través de la contratación de empresas, instituciones académicas o profesionistas que cumplan con la normativa correspondiente y acreditados para otorgar las garantías que y equivalencias de aprendizaje necesarias a través de la certificación autorizada y con validez oficial.

Con ello, se aumentará la eficiencia al contar con herramientas y estrategias técnicas actualizadas que permitan un desempeño adecuado de sus actividades y el desarrollo de las capacidades que resulten en mejores resultados certificaciones reconocidas. Estos valores coadyuvarán a devolver la confianza en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 11, en su fracción V, 13 en su fracción IV y el inciso b), 45, párrafo primero y segundo, 49 en su primer párrafo y 50 primer párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Único. Se reforman los artículos 11, fracción V, 13, fracción IV y el inciso b), 45, párrafo primero y segundo, 49, en su primer párrafo, y 50, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

I. a IV ...

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización, educación formal y **certificación profesional**, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

Artículo 13. El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

I. a III. ...

IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización **con validez oficial o certificación por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**, para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a)...

b) La especialización, actualización, educación formal, **certificación y certificación profesional**, en el cargo desempeñado;

c) a f)...

V. a VII. ...

...

...

Artículo 45. Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación y **certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**, para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten.

Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación, actualización y **certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**.

Artículo 49. Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados **que emitan certificados con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida** para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50. Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal **hasta su certificación profesional** con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

2 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-02-25-1/assets/documentos/Inic_PRILey_General_Ejercicio_Profesional.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por las diputadas Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las suscritas, Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Wendy Maricela Cordero González, diputadas en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU-Habitat estima que en México al menos 38.4 por ciento de la población habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua y saneamiento. Esta estimación podría ser mucho mayor si se considera la ubicación de la vivienda en áreas de riesgo y la ausencia de seguridad en la tenencia de la tierra como factores de precariedad y vulnerabilidad, así como el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas, donde las fuentes de empleo y los servicios públicos de buena calidad son insuficientes, y aquellos que residen en viviendas que no están adaptadas a las condiciones climáticas, a sus necesidades físicas o a su identidad cultural.¹

En nuestro país, el garantizar una vivienda adecuada y asequible es una materia pendiente, persisten problemas que no permiten garantizar este derecho. En las últimas dos décadas del siglo pasado, la conformación de las ciudades y el uso de suelo cambio de manera significativa creando nuevos problemas como asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, sin la infraestructura necesaria, sin redes de distribución de agua potable y drenaje, no cuentan con energía eléctrica, el combustible que emplean para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón y en muchos de los

casos encuentran enormes dificultades para acceder a fuentes de agua seguras.

En este sentido, ONU-Habitat estima que en 2016 existían 12.6 millones de viviendas en condición de rezago habitacional (38.4 por ciento de las viviendas particulares habitadas en el país). El rezago afecta principalmente a los grupos más vulnerables de la población: hogares con bajos ingresos, trabajadores informales, mujeres, indígenas, jóvenes y desplazados por la violencia para quienes, además, el acceso a una vivienda adecuada se produce en condiciones de mayor dificultad.²

Otro factor a considerar en el derecho a la vivienda adecuada y asequible, son las zonas de alto riesgo en donde se encuentran ubicadas y el tamaño de las viviendas. Más de 87.7 millones de mexicanos viven en zonas consideradas de alto riesgo ante fenómenos naturales y climáticos. Entre 2000 y 2016, incluyendo los sismos de 2017, los desastres relacionados con estos eventos provocaron daños sustanciales en más de 1.4 millones de viviendas. Los desastres vinculados con el cambio climático causaron 82.6 por ciento de estas afectaciones, mientras los desastres naturales provocaron el 17.4 por ciento. Entre 2000 y 2016 estos daños se cuantificaron en más de MXN 424 mil 930 millones (USD 22 mil 969 millones).³

2. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) publicó el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, en el Estudio se señala: “Los hallazgos del estudio apuntan a que en México el derecho a la vivienda digna y decorosa no se está garantizando plenamente. La accesibilidad a ella es desigual e implica un riesgo para la satisfacción de necesidades básicas de una parte significativa de la población. La disponibilidad de los componentes del derecho a la vivienda digna y decorosa es limitada en ciertas regiones y para ciertos grupos. La calidad se ve afectada por la ausencia de condiciones materiales y técnicas en un sector importante de la población, así como por la necesidad de consolidar mayor capital social en los barrios.”

Referente a los retos que implica la vivienda digna y decorosa se expone: “Como balance general, se puede afirmar que los principales retos en cuanto al derecho a la vivienda digna y decorosa se sitúan en la alta presencia de rezago en la vivienda; en la dificultad de los más pobres (población ubicada en el decil seis o menos de ingresos) para adquirir una vivienda; en la inseguridad en la tenencia de las

viviendas, principalmente en el caso de las mujeres indígenas; en la escasez de reservas territoriales para vivienda dotado de infraestructura y próximo a las fuentes de empleo; en las desigualdades en cuanto a acceso a servicios en el ámbito rural y las periferias urbanas; en las acuciantes brechas identificadas entre las viviendas de comunidades indígenas, el ámbito rural y el urbano, así como en los problemas que representan las zonas metropolitanas en lo referente a los tiempos de traslado a las fuentes de empleo y la baja calidad comunitaria en los barrios.”⁴

3. De acuerdo al Estudio Diagnóstico, existe una enorme relación entre la pobreza y el derecho a la vivienda, la población más vulnerable tiene carencias en la calidad de los materiales, presenta un grado de hacinamiento y el tamaño de la vivienda es pequeño:

“La pobreza está ligada a la falta de acceso a una vivienda digna en México, que se manifiesta en la carencia por calidad de los materiales y hacinamiento. Esto se constató con la información relativa al porcentaje de la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza por ingresos estimada por el Coneval (2017): 50.6 por ciento nacional, por la alta prevalencia de rezago de vivienda: 44.7 por ciento nacional (Inegi, 2015), y con la información de ingreso promedio per cápita por decil económico (Inegi, 2017; Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, 2016) y su vínculo con la exclusión del mercado formal de vivienda (los primeros seis deciles virtualmente excluidos) (HIC, 2017).

La población más vulnerable no tiene acceso al mercado de vivienda, ya que se requiere percibir un ingreso de al menos cinco salarios mínimos para ello, lo cual excluye a los primeros seis deciles de la población, aproximadamente 73.6 millones de mexicanos.”

4. Dentro del derecho a la vivienda adecuada y asequible, se debe considerar no solo el material con el cual se construye la vivienda, también debe tomarse en cuenta el tamaño. Si bien es cierto, en nuestro país, las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social establece que, la superficie para vivienda es de los 38 metros cuadrados a 44 metros cuadrados, como mínimo, estas medidas por lo general no se respetan, las Normas Técnicas Complementarias para los Proyectos Arquitectónicos, presentan también dimensiones para la vivienda unifamiliar y plurifamiliar la cual debería de ser de 69 metros cuadrados sumando todos los espacios de recamaras, sala estancia, comedor, cocina, cuarto de lavado, baños y estancia o espacio único habitable, las dimensiones que presentan las normas técnicas tampoco se respetan, por

lo general se construye vivienda con dimensiones inferiores. Por otro lado, las casas de interés social tienen una dimensión de 42 metros cuadrados, es decir, el espacio es inferior por un mínimo de 27 metros cuadrados. Es importante considerar que las dimensiones y el tamaño de las viviendas por lo general son muy diferentes, dependen de las Normas que publican las Entidades federativas y en algunos casos las constructoras no respetan esas dimensiones.

Como diputadas federales, consideramos de gran importancia ser sensibles a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz de quien no la tiene, para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.

En el derecho a una vivienda adecuada y asequible, debe considerarse la dimensión y el tamaño de la vivienda, como se expresa en esta exposición de motivos, es necesario establecer medidas mínimas que debe contar una casa, las normas de operación en la actualidad no se respetan y no alcanzan a garantizar espacios adecuados para vivir.

Con la llegada de la pandemia producto del Covid-19, la forma de trabajo cambió y los espacios de algunas viviendas se transformaron para emplearse de formas distintas, en la vivienda ahora se trabaja, se toman clases, inclusive se hacen actividades de acondicionamiento físico, con espacios tan pequeños, no se puede considerar que se garantice este derecho, por lo anterior, es indispensable establecer los metros cuadrados mínimos que debe tener una vivienda.

5. Referente a los conceptos de vivienda digna y decorosa, es importante considerar que, a finales del siglo pasado se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para dar cumplimiento a ese objetivo se instituyó que la Ley establecería los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Esta reforma a la Constitución, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1983. Los conceptos de vivienda digna y decorosa ya no son aplicables a la realidad actual.

La Organización de las Naciones Unidas a través de ONU-Habitat, considera que el concepto de vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Debe satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye “vivienda adecuada” entre estos aspectos se encuentra la “asequibilidad” el concepto refiere que, la vivienda debe ser adecuada y que sus costos no pongan en peligro o dificulten

el acceso a otros derechos. De acuerdo a la Real Academia Española, el concepto de adecuada se refiere a: “apropiada para alguien o algo” mientras que asequible, señala: “que puede conseguirse o alcanzarse.”

ONU-Habitat refiere que, “el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades. Estas libertades incluyen en particular:

- La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

El derecho a una vivienda adecuada contiene otros derechos. Entre ellos figuran:

- La seguridad de la tenencia;
- La restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio;
- El acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada;
- La participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.⁵

Los conceptos de vivienda digna y decorosa, ya no son aplicables, el marco jurídico requiere ser actualizado para incorporar al derecho humano a la vivienda adecuada y asequible.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, exponemos el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada y asequible.
....
....
ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda adecuada y asequible la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres, la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, tendrá como mínimo 70 metros cuadrados.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a VIII...	I a VIII...
IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;	IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda adecuada y asequible;
X y XI...	X y XI...
XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general	XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las

que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;	acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada y asequible;
XIII a XV ...	XIII a XV ...
ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.	ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada y asequible refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:	ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:
I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;	I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada y asequible, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

<p>II a XXV ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V a VIII ...</p> <p>ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p>	<p>II a XXV ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda adecuada y asequible, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V a VIII ...</p> <p>ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda adecuada y asequible.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo expuesto, proponemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforma el artículo primero, primer párrafo, artículo segundo, artículo cuarto, fracción IX, XII, artículo quinto, primer párrafo, artículo 19 fracción I, artículo 34 fracción IV, artículo 77, primer párrafo de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda **adecuada y asequible**.

...

...

Artículo 2. Se considerará vivienda **adecuada y asequible** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres, la protección física de sus ocupantes ante los

elementos naturales potencialmente agresivos, **tendrá como mínimo 70 metros cuadrados**.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada y asequible**;

X. y XI. ...

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda **adecuada y asequible**;

XIII. a XV. ...

Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada y asequible** refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las

personas a disfrutar de una vivienda **adecuada y asequible**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a XXV. ...

Artículo 34. Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. a III ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda **adecuada y asequible**, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda **adecuada y asequible**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU-Habitat La vivienda en el centro de los ODS en México recuperado de:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico> revisión hecha el 23 de febrero de 2022.

2 ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) Vivienda y ODS en México recuperado de:

https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/VIVIENDA_Y_ODS.pdf revisión hecha el 1 de marzo de 2022.

3 Ibídem

4 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, recuperado de:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf revisión hecha el 4 de marzo de 2022.

5 Ibídem

Fuentes Consultadas

Infonavit, O.-H. y. (Noviembre de 2018). Vivienda y ODS en México. Obtenido de

https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/VIVIENDA_Y_ODS.pdf

ONU-Habitat, P. d. (abril de 2019). ONU-Habitat La vivienda en el centro de los ODS en México. Obtenido de

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>

Social, C. N. (Octubre de 2018). Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018. Obtenido de

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.— Diputadas: Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Wendy Maricela Cordero González (rúbricas).»

Se turna la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del capítulo II del título VII, y el párrafo tercero, y se adiciona un párrafo cuarto, con lo que se recorre el orden del subsecuente, al artículo 186 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desempleo es una situación que se da cuando la cantidad de personas que buscan trabajo (demanda de empleo) excede el número de empleos disponibles (oferta de empleo). Las personas desempleadas son todas aquellas que tienen la edad exigida para la medición de la población económicamente activa y que, durante el período de referencia, se hallen a) sin trabajo; b) actualmente disponibles para trabajar; y c) buscando trabajo. Se pueden encontrar diferentes categorías del desempleo; cíclico, de larga duración, estructural, friccional y específico.

México publicó el 30 de marzo el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-Cov2 (Covid-19) por el Consejo de Salubridad General, con este acuerdo se definió actividades esenciales y no esenciales para la economía. Como consecuencia, aquellas actividades no esenciales tenían que parar sus actividades y, aunque la cuarentena no fue total, esta tuvo un alto impacto el mercado laboral.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social, el país también experimentó una caída de empleos formales, según datos del mismo instituto, de marzo a julio de 2020, se perdieron 1 millón 117 mil 584 de empleos formales, de los cuales la mayoría eran empleos permanentes.¹ En agosto de este año se recuperaron 92 mil 390 empleos formales. Sin embargo, es importante notar en cinco meses se han destruido más empleos formales que todo el empleo formal creado en 2019, lo que da indicios que la reactivación y la recuperación de estos empleos no se hará de forma rápida.

Durante el último año, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el desempleo aumentó más entre las personas de 45 años y más.

Al comparar el primer trimestre de 2020, previo al impacto de la pandemia, con igual periodo de este año, **192 mil 208**

personas de esa edad se sumaron a las filas de la desocupación, lo que implicó un aumento de 53.6 por ciento.

El desempleo entre las personas de 45 y más pasó de 358 mil 662 a 550 mil 870, es decir, de 18.3 a 22.8 por ciento de la población en busca de un trabajo en un año, esto debido a que, si bien son personas capacitadas y comprometidas en su área laboral cuestan un poco más caro por lo que las empresas priorizando sus gastos realizan la contratación de personal más joven quienes por lo general no tienen tanta experiencia y les ofrecen menor paga a cambio de aprendizaje. Este fenómeno también se vio en la crisis de 2009 y se va a corregir, según análisis de expertos, entre 2022 y 2023.



Esta tendencia no es endémica de México, según la organización sin ánimo de lucro de empleo global **Generation** ha publicado hoy un informe de investigación basado en una encuesta realizada a 3 mil 800 personas empleadas y desempleadas, y mil 404 gerentes de contratación, en la que se muestran las tendencias globales del empleo.²

El informe arroja luz sobre la realidad en relación al mercado laboral para las personas de entre 45 y 60 años en siete países –**Brasil, India, Italia, Singapur, España, Reino Unido y Estados Unidos**– centrándose en concreto en aquellos que buscan o trabajan en puestos de nivel básico e intermedios sin antecedentes formales de educación postsecundaria y niveles de ingresos bajos. Los hallazgos muestran los enormes retos del desempleo a los que se enfrentan los trabajadores en mitad de su carrera en todo el mundo, ofreciendo una idea de por qué luchan.

Estas tendencias existían antes de la pandemia, pero el estudio demuestra que la pandemia por Covid-19 ha perjudicado las oportunidades de empleo y ha empeorado las condiciones laborales de los trabajadores en la mitad de su carrera (45 años en adelante).

Como medida de mitigación, diversos gobiernos alrededor del mundo han implementado diversas medidas con lo que se busca contrarrestar la caída abrupta de ingresos generada por la pérdida involuntaria del empleo, reducir el riesgo al desaliento y ayudar a la búsqueda y selección de un nuevo trabajo, dichas medidas van encaminadas a un seguro de desempleo temporal, con el cual el beneficiado puede acceder a una suma mensual fija con la cual se puede cubrir sus necesidades básicas hasta en tanto se hace de un nuevo trabajo, ejemplo de esto tenemos a países como Argentina y España, los cuales entregan un subsidio por un plazo de máximo seis meses, en el caso del país sudamericano la prestación llega hasta 10 mil pesos argentino y en el caso del País Vasco esta ayuda se entrega por la cantidad de 451 euros mensuales.

Debemos tomar en consideración que el porcentaje de acomodo en los puestos de trabajo es más bajo en las personas en este rango de edad que en aquellas cuyas edades se encuentran entre los 20 y 35 años, es por eso que si bien la entrega del subsidio antes mencionado tiene un efecto paliativo en la economía de aquellos empleados rangos de edad más altos, al tratarse de un subsidio o ayuda temporal, muchas veces este agota su periodo de benéfico para la persona y esta aun no encuentra una nueva fuente de empleo, además de que el establecer este tipo de ayudas generan una fuerte presión sobre las finanzas públicas.

En aras de dar una solución a una problemática creciente en nuestro país, contribuyendo a la fuerza laboral mexicana y abrir espacios a personas cuya experiencia y capacidades las hace idóneas para ocupar ciertos puestos es que con la presente iniciativa se propone reactivar laboralmente a las personas cuya de edad se encuentran entre los **45 años de edad en adelante**, esto mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que, siendo patrones, contraten a personas comprendidas en el rango de edad anterior, dicho estímulo consistirá en un esquema de deducción de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente de 15 a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las contrataciones dadas bajo esta modalidad, con lo anterior se busca reactivar a un sector poblacional sumamente golpeado, cuya situación laboral se vio empeorada con la llegada de la **pandemia**, además de que el estímulo antes descrito beneficiaría a los patrones, aumentando su fuerza y el mercado laboral, abriendo nuevos lugares de trabajo a personas que actualmente batallan más para conseguir un nuevo empleo.

Como parte de la propuesta, se pretende reformar el título del capítulo II, así como el párrafo tercero; y se adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, todos del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de establecer un esquema de estímulos fiscales que se entregaran según la edad de las personas contratadas en los espacios puestos de trabajo.

DICE	DEBE DECIR
<p>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.</p> <p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario</p>	<p>CAPITULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS DE 45 AÑOS O MAS.</p> <p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate personas cuyo rango de edad se encuentre en los 45 años en adelante. Dicho estímulo consistirá en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, un equivalente del 15% al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 45 años y más, dicho estímulo se tasarà a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas de 45-54 años de edad, 15 por ciento. 2. Personas de 55 a 64 años de edad, 20 por ciento. 3. Personas de 65 años o más, 25 por ciento. <p>Para los efectos anteriores, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>....</p>

<p>efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la denominación del capítulo II, “De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores”, del título VII y el párrafo tercero, y se adiciona un nuevo párrafo cuarto, con lo que se recorre el orden del subsecuente, al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer una serie de estímulos a quienes contraten personas cuya edad se encuentre de los 45 años en adelante

Único. Se **reforman** la denominación del capítulo II del título VII y el párrafo tercero, y se **adiciona** un nuevo párrafo cuarto, con lo que se recorre el orden del subsecuente, al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II
De los Patrones que contraten a
Personas que padezcan Discapacidad y
Adultos de 45 Años o más

Artículo 186. ...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate personas cuyo rango de edad se encuentre en los **45 años a 65 años y más**. Dicho estímulo consistirá en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, un equivalente de **15 a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 45 años y más**, dicho estímulo se tasarán a lo siguiente:

- 1. Personas de 45-54 años de edad, 15 por ciento.**
- 2. Personas de 55 a 64 años de edad, 20 por ciento.**
- 3. Personas de 65 años o más, 25 por ciento.**

Para los efectos anteriores, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Histrico_4/Empleo_h

2 <https://www.generation.org/midcareer>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 abril de 2022.— Diputada Carmen Rocío González Alonso (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DECLARA EL 19 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 19 de noviembre como Día Nacional del Interés Superior de la Niñez, a cargo de la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Karina Marlen Barrón Perales, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Nacional del Interés Superior de la Niñez, al tenor de lo siguiente

a) Planteamiento del problema

Los niñas, niños y adolescentes representan el 25.3 (31.8 millones)¹ porcentaje de la población total del país y por desgracia, son parte también, de una población sumamente vulnerable, en donde la atención a sus necesidades, quedaron en el olvido por décadas y al día de hoy, estas cifras se incrementa en su perjuicio; lo que permite que exista un rezago mayor en el cumplimiento de sus derechos

fundamentales, como la alimentación, el acceso a servicios de salud, el acceso a la educación gratuita, en políticas dirigidas a la atención de sus necesidades, de sus cuidados, etc.

Los desafíos se vuelven aún mayores, ya que son objeto de inseguridad, violencia en todos sus aspectos y espacios, de impunidad porque no hubo quien los protegiera y de rezagos que fueron incrementándose desde años pasados.

Por lo anterior, se propone retomar con urgencia el compromiso con nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser parte principal del quehacer e interés público, privado y social, de todos los que participan e impulsan grandes tareas para mejorar la construcción y vida del país y que este compromiso, se concrete y consolide con acciones, estrategias y hechos contundentes en beneficio de nuestra población infantil.

Argumentación

El Día del Niño, tuvo su origen a consecuencia de los estragos que dejó a su paso la Primera Guerra Mundial, en donde muchos niños inocentes, perdieron la vida y tras este terrible acontecimiento, que dolió e indignó a nivel mundial, los gobiernos del mundo y muchas organizaciones internacionales, se dieron a la tarea de trabajar en conjunto por la defensa y protección de los niños, de su vida, lo cual fue un trabajo arduo pero que culminó y se tradujo en lo que hoy conocemos, como los **Derechos de los Niños**; este esfuerzo, llevó su proceso y el 26 de septiembre de 1924, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se reunió en Ginebra, Suiza, para reafirmar el valor de los Derechos de los Niños de manera universal, mediante la aprobación de la **Declaración de los Derechos del Niño**, con el objetivo principal de proteger a los niños.

Más adelante, la **Conferencia Mundial sobre el Bienestar de los Niños**, celebrada en Ginebra, declaró oficialmente el **Día Internacional del Niño el 1 de junio de 1925**; mientras que la **Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959**, y en memoria de todos los niños que fallecieron en la Primera Guerra Mundial se estableció como fecha conmemorativa, el 20 de noviembre en el Día Universal del Niño.

Pero, la **Declaración de los Derechos del Niño en 1959**, por sí misma, no contaba con el valor sólido para lograr la protección plena del ejercicio de los derechos de la infancia,

por tal motivo, vinieron duras jornadas de trabajo durante los diez años subsiguientes, en donde otras naciones se sumaron, también participaron representantes y líderes religiosos, las organizaciones no gubernamentales trabajaron con ahínco y otras instituciones, se pronunciaron a favor de los derechos de los niños y lograron concretar el texto final y definitivo de la **Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, siendo un tratado vinculante.**

A partir de este momento, cada país, decidió brindarle una fecha conmemorativa en su calendario y México no fue la excepción, quien promulgo el **Día del Niño el 30 de abril en 1924, ratificado por el Gobierno del expresidente Álvaro Obregón.** La fecha original que el 20 de noviembre no se respetó en México debido a que ese día es el aniversario de la Revolución Mexicana.

Actualmente, México registra una población infantil de casi 31.8 millones² (niños, niñas y adolescentes), la cual, representa el 25.3% de la población total y que, cerca de la mitad de ellos, por desgracia, viven en la pobreza (51.1%)³ y 4 millones viven en pobreza extrema. 6.5% de la niñez en México tiene alguna discapacidad, condición mental o limitación para caminar, subir o bajar, ver aun usando lentes, hablar o comunicarse, oír aun usando aparato auditivo, vestirse, bañarse o comer, recordar o concentrarse. A pesar de que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en septiembre de año 1990 y que, a realizado grandes esfuerzos para consolidar su aplicación en pro de mejores condiciones que procuren el desarrollo pleno y bienestar de los más pequeños de la casa; no han logrado ser suficientes y aun, subsisten graves números en desnutrición, muerte infantiles, esquemas de vacunación incompletos, abandono de las aulas, la falta de acceso universal y equitativo a servicios de salud, etc., y todo ello, los limita de gozar a plenitud, a cada uno de sus derechos y de gozar de una vida de calidad y cuidado, dejando a millones de niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema vulnerabilidad y de desigualdad y que, se pueden observar en cada una de las etapas del ciclo de vida de un pequeño, desde su nacimiento hasta la edad de la adolescencia.

La vulnerabilidad en la que se coloca a la población infantil, se traduce en una difícil situación de sobrevivencia y que debe hacernos un llamado de urgencia, por las terribles consecuencias y estragos que ocasiona, siendo muchos de ellos, irreversibles, lo cual compromete su desarrollo físico pleno y buen funcionamiento cognitivo, propicia el abandono escolar, los expone a mayores situaciones de mortalidad a consecuencia de enfermedades prevenibles, tratables o

curables, carecen de una sana alimentación y que esta, sea adecuada o suficiente para su edad.

La procuración de la población infantil durante la primera infancia (de 0 a 5 años),⁴ siempre será fundamental para su desarrollo, porque en esa etapa, los procesos que lleva a cabo su cerebro, son intensos para lograr la maduración física, emocional y cognitiva y los rezagos que registra nuestro país, en este rango de edad, son alarmantes: el 12% de las niñas y niños menores de 5 años, padecen desnutrición crónica, únicamente solo el 30% recibió como único alimento la leche materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida.

Nuestro país, registra el primer lugar mundial con el problema en obesidad infantil, Ensanut⁵ del año 2016, señala que 33.2 % de los niños entre el rango de edad de 6 y 11 años, presentan sobrepeso y obesidad, y en el caso de los adolescentes (12 a 19 años), el 36.3% presenta este problema.

Los rezagos que existen en educación, se observan principalmente en el aprendizaje, ya que 8 de cada 10 estudiantes en nuestro país, no cuentan con los conocimientos que deben tener de acuerdo a la edad y al nivel escolar que cursas, existe un severo retraso en el nivel académico que tienen (*áreas de lenguaje y comunicación*)⁶ y 4 millones de niños no van a la escuela.

Y, es increíble que, 6 de cada 10 niños de entre 1 y 14 años no solo han experimentado algún método violento de disciplina, sino que viven sometidos a esta forma de vida que va desde la agresión verbal hasta la física y que, en el peor de los casos, el exceso con que actúa un adulto que tienen a su cuidado a un menor, termina con la vida de un inocente: 3.4 de niñas, niños y adolescente, datos que van en crecimiento en los últimos 7 años.

Sin embargo, el panorama se vislumbra muy crítico y complicado derivado del tiempo que atravesamos y que nos mantiene en una pandemia y contingencia sanitaria y los más perjudicados, siguen siendo nuestros pequeños, a quienes en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, trajo consigo grandes ajustes en ámbitos que son indispensables para la primera infancia en la atención a su salud, específicamente en el programa de vacunación en donde existe una falta de cobertura del esquema básico previsto en la cartilla de vacunación; por otra parte, no hay medicamentos para atender enfermedades graves como el cáncer; las niñas, niños y adolescentes fueron excluidos de la estrategia de vacunación contra Covid-19;⁷ pero eso no es todo, no existe una política para proporcionarles una alimentación sana y

suficiente ante retorno a las escuelas. Sobre los menores que padecen algún tipo de discapacidad, en el programa por el que se les atiende, tuvo una disminución de 56% de su presupuesto.

La revista científica The Lancet, emitió un informe en el que declaro que, para julio de 2021, México se ubicó, como el país con más niñas y niños que enfrentaron la pérdida de uno o ambos padres (178,000) o de sus cuidadores más cercanos (275,800) por Covid 19, mientras que, por su parte, el DIF proporciono la cifra aproximada de 118,000 niñas y niños en orfandad por Covid, pero no se pudo verificar las fuentes de esta información. En este informe, también se detalla como durante el año 2021, fueron objeto de inseguridad, violencia, impunidad, subió el número de desapariciones y muchos de ellos, fueron reclutados por grupos delictivos o asesinados.⁸

En el reporte Anual del 2021, de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) se detalló que por cada punto porcentual que aumenta la pobreza en un país, se incrementa 0.7% el trabajo infantil.

Aunado a lo anterior, el reporte también recordó cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) las cuales indicaron que, a nivel nacional, 3.26 millones de menores de edad (entre 5 y 17 años) estaban en situación de trabajo infantil en el 2019, esta cifra representa 11.4% de la niñez en México.

Nuestros pequeños, necesitan con urgencia y prioridad, que atendamos y comprendamos sus necesidades a cualquier edad que esto represente; requieren ser tomados en cuenta y ser parte de las decisiones del país, que construyamos con decisiones inteligentes y pensadas, un ambiente favorable, de paz y protección para lograr su desarrollo pleno y de respeto de sus derechos inherentes, sin olvidar, que también forman parte de nuestra población infantil, los pequeños que están de tránsito y de regreso de migrantes, quienes en la mayoría de las veces viajaban sin la compañía de un adulto.

Esto es aún más imperativo, ante el desafío que representa el cumplimiento de la Agenda 2030, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), suscritos por México y que dicho compromiso, debe convertirse eventualmente en acciones y hechos contundentes en beneficio de nuestra población y en especial, de nuestros infantes, en donde el interés superior de la niñez se transforme en la visión política y se consolide en la acción pública, de diseño de instituciones y de programas sociales efectivos para su atención y satisfacción de cada una de sus necesidades.

Debemos recordar que el objetivo de llevar a cabo la celebración del Día Nacional del Interés Superior de la Niñez, nos debe obligar a que esta celebración se consagre y consolide en nuestra quehacer cotidiano, un momento de reflexión, comprensión y compromiso, con la agenda aún pendiente de la nuestra población infantil, debemos lograr su inclusión social y llevar a cabo, acciones que propicien sin menoscabo, su bienestar y el acceso pleno, al ejercicio de sus derechos humanos que como seres humanos son inherentes, queremos que la celebración de este día nacional, sea un parteaguas en la vida y construcción de un México mejor y que con la celebración que se realice año con año, logremos concretar grandes avances en la agenda que al día de hoy, presenta un gran rezago y daña a este sector de nuestra población y dejemos que sea pate del pasado, que sean considerados como uno de los grupos en los que menos acciones se han concretado en su beneficio.

y finalmente, proponemos que sea la fecha del 19 de noviembre, para coincidir con la celebración de la **Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989**, como un tratado vinculante.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 19 de noviembre como Día Nacional del Interés Superior de la Niñez

Artículo Único. Por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Nacional del Interés Superior de la Niñez.

Transitorio

El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de abril). Comunicado de Prensa número 225/21 (Inegi) 2021. EAP_Nino21.pdf

2 (Ídem).

3 (Ídem)

4 “Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019 – 2024”, UNICEF México, 2018. agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024.pdf

5 Ensanut 2016 Y 2018,

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/index.php#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Salud,que%20forman%20la%20poblaci%C3%B3n%20mexicana.>

6 2018

<https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico>

7 Hasta el 12 de diciembre de 2021, un total de 82,234 niñas, niños y adolescentes habían sido infectados por Covid-19 en México (15,403 de 0 a 5 años, 19,933 de 6 a 11 años y 46,898 de 12 a 17 años). De éstos, 812 niñas, niños y adolescentes habían muerto (427 tenían entre 0 y 5 años, 111 entre 6 y 11 años y 274 entre 12 y 17 años), por lo que “la afectación a la niñez y la adolescencia es evidente y ya innegable”.

8 Se halló que la población de entre 0 y 17 años que está en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de grupos delictivos ascendía a entre 145,000 y 250,000 niñas, niños y adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.— Diputada Karina Marlen Barrón Perales (rúbrica).»

Se turna la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

